



Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
Programa Uruguay

Maestría en Género y Políticas de Igualdad
Promoción: 2018-2020

Políticas regionales sobre paridad de género en espacios de poder político impulsadas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR. Un análisis con enfoque interseccional de raza y género

Tesis que para obtener el grado de Maestría en Género y Políticas de Igualdad

Presenta:

Izabel Belloc Moreira Aragon

Director-a de Tesis: Leticia Benedet Barceló

Montevideo, noviembre de 2020.

Dedico esta tesis a las mujeres negras e indígenas mercosureñas y reverbero la voz de su consigna:

“Que se garantice nuestra representación como mujeres afrodescendientes e indígenas en los espacios de toma de decisiones políticas y diseño de políticas públicas específicas. Es decir, que la paridad también sea un hecho para nosotras.”

En Montevideo, a 28 de octubre de 2016

Declaración de las Mujeres Afrodescendientes e Indígenas de América Latina, el Caribe y la Diáspora presentes en la XIII Conferencia Regional sobre la Mujer.

Agradecimientos

A Iyá Sandrali de Campos Bueno y su radicalidad amorosa, inagotable fuerza nutriz de mis reflexiones académicas, políticas y de vida: *Peço licença, Iyá. Tua bênção? Gracias por despertar o melhor que há em mim e me fazer escuda. Eu atendo ao teu chamado, eis aqui meu instrumento.*

A Winnie Bueno, Andressa Duarte y Joanna Burigo, por compartir conmigo sus afectos y saberes:

Winnie, gracias pelos teus abraços; minha pesquisa é marcada por muitos deles. Em especial, se pude, aqui, assimilar e transmitir algo sobre interseccionalidade, sua potente versatilidade e seu núcleo ético de justiça social, é porque tu me abraçaste.

Andressa, gracias pelas nossas conversas sobre vida acadêmica, pesquisas e inquietações. Admiro demais teu brilhantismo, rigor e comprometimento com a pesquisa acadêmica. Que venham novas e futuras perspectivas de pesquisa e escrita contigo.

Joanna, gracias pela sintonia fina. Eu não poderia ter melhor lugar na escudaria da Iyá do que a cadeira ao lado da tua. Entre mulheres brancas, eu sei que tu vais ter a perfeita compreensão sobre a sujeita mulher universal e não é ao acaso.

A mi madre Maria do Horto Belloc Moreira, a mi hermana Cintia Belloc y a mi compañero Leandro Campos Aragon, en quienes siempre encuentro regazo y empuje:

Não só nestes meses em que se alternaram alegrias e derrotas, vigor e cansaço, certezas e dúvidas, ninguém acreditou tanto em mim como vocês; nem eu mesma.

Mãe, teu amor, cuidado e orgulho me fazem querer ir sempre além. Não importam as expectativas, condições ou resultados; quando volto pra casa, eu sei que vou encontrar o teu abraço bom e o teu beijo doce. Gracias pelo teu amor.

Cintia, gracias pela cumplicidade. Em ti tenho referência de caráter, valentia e senso de justiça. Entre mulheres brancas, poucas vão olhar a sujeita mulher universal como tu: sem melindres ou saídas pela tangente, mas de frente, com consciência crítica e ânimo insurgente.

Leandro, meu amor, gracias por confiar na agulha da minha bússola que só gira pra apontar ao sul. Gracias pelos incontáveis quilômetros e todas as horas em que me ouviste falar sem freios sobre conceitos, análises e resultados. Gracias por dividir a vida comigo.

A Luciene Oliveira, Cleo Kozerski, Carmen Nunes, Marcia Schuler, Patrícia Amato, Daniela Comim, Elis Regina Gomes de Vargas, Virginia Ponche Barbosa, Waleska Belloc

Basbosa, Víctor Oliveira (Quique), João Motta y Ricardo Haesbaert, por el afecto y imprescindible amistad de todas las horas. *Gracias por tanto.*

A las compañeras de Diplomado y Maestría, en especial a Ana Máximo, Dámaris Malán, Daiana Moyano y Virginia Arribas; queridas compañeras, qué suerte la mía encontrarme con ustedes y caminar a su lado. Gracias por compartir la jornada. Y a Gabriela Mathieu, Fabiana Santos, Noelia Aysa, Antonella Lima Stevenson, Valeria Mayero, Yandira Alvarez, Sabrina Puentes, Leonor Chiappe, Valentina La Banca, Leticia Palumbo, Alejandra Gallo, Fabiana Conde, Florencia Retamosa, Gimena Rossi, Karina Sánchez, María Gabriela Casotti, María José Bondoni, María José Sica, Sabrina Speranza, Stefanía Molina. Es un orgullo hacer parte de este grupo. ¡Adelante, mujeres!

A Leticia Benedet, mi muy querida Directora de Tesis: Leticia, esta jornada, antes que nada, fue una experiencia placentera y de realización compartida. Gracias por apuntarme caminos, por tu tremenda paciencia, por tu entusiasmo genuino; por darme las herramientas con las que pude articular conceptos y categorías como ideado y el español como debe ser. Supiste mediar mis desasosiegos y excesos, y la verdad es que no soy capaz de encontrar palabras con qué agradecerte. La hija finalmente se va al mundo, gracias por hacerme dejarla ir.

A Cecilia Rocha y Constanza Moreira que integran el Tribunal de Defensa de Tesis junto a Leticia Benedet, por la lectura atenta, crítica y constructiva que sólo me hacen crecer y seguir adelante. Me siento muy honrada y agradecida.

A FLACSO Uruguay por todo el conocimiento aportado y por hacer del Diplomado y la Maestría un espacio acogedor, libre y seguro que instiga al pensamiento crítico y creativo. Y a su cuerpo docente, directivo y administrativo: Ana Gabriela Fernández, Aracely Ricci, Carmen Beramendi, Diana González Perrett, Diva Seluja, Flor de María Meza, Gabriela Olivera, Graciela Sapriza, Isabel Pérez, Juliana Martínez Franzoni, Lena Fontela, Luciana Fainstain, Mabel Alicia Campagnoli, Magdalena Valdivieso, Mariella Mazzotti, Mónica Tarducci, Silvana Darré y Solana Quesada, muchísimas gracias por compartir saberes y afectos.

Al Instituto Social del MERCOSUR y su equipo, Maria del Carmen García Agüero, María Fe Giménez, José Felicio, Marcelo Setaro, Nahuel Oddone, Renan Schlup Xavier y Víctor Hugo Lezcano Escauriza, por el reconocimiento, diligencia y gentileza durante todo el proceso del II Premio MERCOSUR en Investigación sobre Políticas Sociales: “El Estatuto de la Ciudadanía en el MERCOSUR”.

A Telassim Lewandowski, Stela Farias, Ticiana Alvares, Fabiane Dutra, Manuela D'ávila, Pedro Ruas, Tamires de Oliveira Garcia, Thayna Ignácio, Sami Oliveira, Luciana Genro, Josiane Machado, Clara Peiter, Kelly Moraes, Tatiana Souza, Eliane Marques, Fabiola Oliveira, Fernanda Nunes, Renata Agra Balbuena, compañeras y compañeros de Comisiones y *Procuradoria Especial da Mulher (ALRS)* y de Grupos de Trabajo y *GEIS (TCERS)*, *gracias pelo apoio e confiança no trabalho, pela amizade sincera e por abrirem espaço à aplicação do que venho estudando nos últimos anos.*

A las mujeres negras e indígenas mercosureñas que, con sus cuerpos y mentes, hacen frente a la articulación entre racismo y sexismo para transitar y cambiar la escena política con verdad, resistencia, capacidad y espíritu democrático y de justicia social.

A las mujeres y varones en cuyo pensamiento y producción teórica antirracista y feminista encontré el justo fundamento a la hipótesis de esta tesis: Alda Facio, Amanda Camylla Pereira, Amelia Valcárcel, Ana Belén García López, Ana Lúcia Galinkin, Ana Maria Diaz, Ane Ferrari Ramos Cajado, Audre Lorde, Aura Estela Cumes, Betty Ruth Lozano Lerma, Bruna Cristina Jaquetto Pereira, Camila Zeballos, Caroline Lyrio Silva, Cecilia Rocha, Djamila Ribeiro, Dora Barrancos, Érica Antunes Pereira, Flavia Freidenberg, Gabriela Schwartzman, Granda Kilomba, Hanna Pitkin, Hilda Sabato, Ina Kerner, Inés Alberdi, Inés Tula, Jeanine Anderson, Joan Scott, Karla Pérez Portilla, Karolina Gilas, Kimberlé Crenshaw, Lélia González, Lilian Celiberti, Lilian Soto, Lorena Correa Vasquez, Lorena Vázquez Correa, Luci Mara Bertoni, Mala Htun, Marcela Iglesias-Onofrio, Marcela Schenck, Margareth Rago, María Lugones, Marta Cruells López, Martha Patricia Patiño Fierro, Nancy Fraser, Niki Johnson, Noelia Igareda González, Patricia Hill Collins, Rachel Soihet, Raquel Yuste Pastor, Simone de Beauvoir, Sirma Bilge, Tatiana Benavides Santos, Thula Rafaela de Oliveira Pires, Winnie de Campos Bueno, Yuderkys Espinosa Miñoso, Gabriel Delacoste, José Fernando Saldiagarra Montoya y Kabengele Munanga.

A todas y todos, ¡muchísimas gracias!

ÍNDICE

I – INTRODUCCIÓN	11
1. <i>Resumen Ejecutivo – Los confines de la Tesis</i>	11
2. <i>Tema de la tesis</i>	13
3. <i>El problema público de desigualdad de género</i>	15
3. <i>El problema y la pregunta de investigación</i>	16
Objetivo General:	17
Objetivos Específicos:	17
II – ANTECEDENTES DE POLÍTICA PÚBLICA	19
1. <i>Antecedentes históricos - de la guillotina a las urnas y tribunas</i>	19
2. <i>Indicadores demográficos y de representación política, en la región del MERCOSUR, por raza y género</i>	23
3. <i>La Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RMAAM)</i>	25
4. <i>Marco Normativo</i>	29
4.1. Normas internacionales y regionales.....	29
4.2. Leyes nacionales de cuota y paridad de género	31
4.3. Los instrumentos REM/ RMAAM con propuestas de medidas, políticas y acciones sobre participación política de las mujeres	32
III – MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	36
1. <i>Paridad de género en la vida política</i>	36
1.1. Los orígenes del concepto	36
1.2. La <i>parité</i>	36
1.3. Dimensiones de la paridad.....	37
2. <i>Interseccionalidad de raza y género</i>	38
3. <i>Imágenes de control y autodefinición</i>	41
3.1. Imágenes de control	42
3.2. Autodefinición	43
4. <i>El sujeto universal</i>	45
5. <i>La sujeta mujer universal</i>	47
7. <i>Principio de Igualdad y no discriminación</i>	53
7.1. Definición del principio de igualdad y no discriminación	53
7.2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el principio de igualdad y no discriminación	55
7.3. El principio de igualdad y no discriminación y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)	56
7.4. El principio de igualdad y no discriminación y la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)	57
IV – ESTRATEGIA METODOLÓGICA	58
V - ANÁLISIS DE RESULTADOS	61
1. <i>Análisis estadístico</i>	61

2. Análisis documental.....	67
2.1. Adopción, por parte del CMC y el GMC, de documentos elevados por la REM o la RMAAM en materia de derechos políticos de las mujeres.....	68
2.2. Políticas, acciones y proyectos sobre participación política de las mujeres impulsados por la REM y la RMAAM	70
2.2.1. Concepto y Dimensión de Representación Política	70
2.2.2. La mujer como sujeta política	71
2.2.3. Tipo de política con perspectiva de género (cuota o paridad);	74
2.2.4. Enfoque de interseccionalidad de raza y género.	77
2.3. Las imágenes de control y las políticas impulsadas por la RMAAM para mujeres indígenas y negras mercosureñas	80
VI – CONCLUSIONES	83
1. Consideraciones finales	84
2. Recomendaciones de Política Pública	86
BIBLIOGRAFÍA	88
ANEXOS	100
<i>Tabla 11. Mujeres en la población, por raza – MERCOSUR – CENSOS 2010-2012</i>	<i>100</i>
<i>Tabla 12. Adopción de políticas impulsadas por la REM y la RMAAM en el tema de derechos políticos de las mujeres, por parte de órganos decisorios del MERCOSUR....</i>	<i>101</i>
<i>Tabla 13. Instrumentos REM/RMAAM por documentos de referencia y dimensiones conceptuales de análisis</i>	<i>102</i>
<i>TABLA 14. Principios adoptados por instrumentos internacionales y regionales referenciados por instrumentos REM y RMAAM sobre derechos políticos de las mujeres</i>	<i>103</i>

ÍNDICE DE TABLAS GRÁFICOS Y FIGURA

Tablas

Tabla 1. Independencia y derecho al sufragio en países del MERCOSUR	10
Tabla 2. Mujeres en Parlamentos Nacionales, por raza – MERCOSUR – 2013	13
Tabla 3. Normativas Nacionales por tipo de Mecanismo de Cuota o Paridad de Género en la Política – Estados Parte del MERCOSUR	14
Tabla 4. Instrumentos internacionales y regionales sobre derechos políticos de las mujeres	15
Tabla 5. Comparación nivel jerárquico entre REM y RMAAM.....	20
Tabla 6. Instrumentos REM/ RMAAM de proposición de medidas, políticas y acciones sobre participación política de las mujeres	21
Tabla 7. Principio de igualdad y no discriminación - Constituciones nacionales – MERCOSUR.....	41
Tabla 8. MERCOSUR - Población, Espacios Políticos de Poder y Decisión y Trabajo Doméstico Remunerado, por sexo (%)	56
Tabla 9. Estados Parte del MERCOSUR - Mujeres - Población, en Espacios Políticos de Poder y Decisión, y Empleadas en el Trabajo Doméstico Remunerado – por raza/etnia (%)	56
Tabla 10. Comparativo de textos del Proyecto RMAAM/PRO REC N° 01/18 y de la Recomendación CMC/REC. N° 03/19 (parte expositiva).....	61
Tabla 11. Mujeres en la población, por raza – MERCOSUR – CENSOS 2010-2012	90
Tabla 12. Adopción de políticas impulsadas por la REM y la RMAAM en el tema de derechos políticos de las mujeres, por parte de órganos decisorios del MERCOSUR	91
Tabla 13. Instrumentos REM/RMAAM por documentos de referencia y dimensiones conceptuales de análisis	92
TABLA 14. Principios adoptados por instrumentos internacionales y regionales referenciados por instrumentos REM y RMAAM sobre derechos políticos de las mujeres	93

Gráficos

Gráfico 1. Mujeres en Espacios de Poder y Decisión – MERCOSUR – 2017	13
Gráfico 2. Población MERCOSUR – CENSOS 2010/2012	52
Gráfico 3. Mujeres en los Parlamentos Nacionales - MERCOSUR – 2013	53
Gráfico 4. MERCOSUR - Déficit democrático entre mujeres y varones	53
Gráfico 5. Mujeres en los Parlamentos Nacionales, por raza - MERCOSUR – 2013	54
Gráfico 6. MERCOSUR - Déficit democrático entre mujeres, según raza.....	54

Figura

Figura 1. Sufragio (masculino) y sufragio femenino, en los países del MERCOSUR	51
--	----

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AECID – Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

BPS – Banco de Previsión Social de Uruguay

CEDAW – Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ONU)

CEPAL – Comisión Económica para América Latina y el Caribe (ONU)

CERD – Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ONU)

CEVI – Comité de Expertas del MESECVI (OEA)

CIDH – Corte Interamericana de Derechos Humanos (OEA)

CMC – Consejo Mercado Común (MERCOSUR)

DEC – Decisión (MERCOSUR)

DGEEC – Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de Paraguay

FCCP – Foro de Consulta y Concertación Política (MERCOSUR)

FLACSO – Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales

GMC – Grupo Mercado Común (MERCOSUR)

IBGE – Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística

INDEC – Instituto Nacional de Estadística y Censos de Argentina

INE – Instituto Nacional De Estadística de Uruguay

ISMERCOSUR - Instituto Social del MERCOSUR

MERCOSUR – Mercado Común del Sur (MERCOSUR)

MESECVI – Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (OEA)

OEA – Organización de los Estados Americanos

OIG – Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y Caribe (CEPAL)

ONU – Organización de las Naciones Unidas

PARLATINO – Parlamento Latinoamericano y Caribeño

PEAS - Plan Estratégico de Acción Social (MERCOSUR)

PRO DEC – Proyecto de Decisión (MERCOSUR)

PRO REC – Proyecto de Recomendación (MERCOSUR)

RAAMM – Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (MERCOSUR)

REC – Recomendación (MERCOSUR)

REM – Reunión Especializada de la Mujer del (MERCOSUR)

UIP – Unión Interparlamentaria

UNIFEM – Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

I – INTRODUCCIÓN

1. Resumen Ejecutivo – Los confines de la Tesis

La presente tesis tiene como objetivo analizar las políticas regionales desarrolladas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RAAMM) para promover la participación política de las mujeres, desde una perspectiva de paridad con enfoque interseccional de raza y género.

El ámbito político-territorial elegido es la región del MERCOSUR, organismo de integración regional conformado por sus Estados Parte: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. La elección de este ámbito regional se debe a varios aspectos: los países que lo conforman presentan similitudes en cuanto a: la formación racial de sus poblaciones desde el punto de vista histórico-social, comparten el problema de la baja representación política de mujeres en su diversidad racial; y conforman un bloque de integración regional que cuenta con un espacio institucional especializado en la promoción de políticas regionales para la igualdad de género (la RMAAM).

El estudio es abordado desde una metodología cualitativa en base una revisión documental de normativas y políticas regionales sobre participación política impulsadas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades del Mercosur entre los años de 1998 y 2018; y a una metodología cualitativa a partir del relevamiento de indicadores estadísticos sobre la participación de las mujeres en espacios nacionales de poder político, desagregados por sexo/género y raza.

Para el análisis de las políticas regionales desarrolladas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR para promover la participación política de las mujeres y la paridad política se recurrió a los estudios de género haciendo énfasis en las conceptualizaciones sobre paridad de género en la política, interseccionalidad de raza y sexo, imágenes de control y autodefinición, sujeto universal, sujeta mujer universal, representación y representatividad con perspectiva de género y principio de igualdad y no discriminación. En base a dichas perspectivas conceptuales y a las brechas y tensiones identificadas por medio del análisis realizado, la investigación produce, un conjunto de recomendaciones de política pública dirigidas a integrar la paridad transversal con enfoque interseccional de raza y género en las políticas regionales impulsadas por la RMAAM.

Por fin, cabe mencionar que la tesis utiliza:

a) la categoría de análisis “raza” en su sentido de constructo social que, según Pires & Silva (2015) “no es definido por un concepto biológico o genético, sino como categoría socialmente construida por medio de la atribución de determinadas características a grupos minoritarios – indicativas de subalternidad e inferioridad- en contraposición al patrón definido como dominante”¹ (pág. 66); y

b) los términos “negro”, “negra”, “negros” y “negras” conforme define y reivindica el movimiento social negro de Brasil, a través del concepto de “*Negritude*” que, según Munanga (2019) significa que “el concepto de negro es una construcción política que incluye *pretos* y *pardos*”² (pág. 116); y que, en términos de análisis poblacionales con enfoque de raza, específicamente en lo que respecta a la raza negra, se refiere a la “práctica de varios investigadores y también del movimiento social usar la categoría negra para designar el agregado de las personas que eligen los colores *preta* y *parda*.”³ (IBGE, 2013, pág. 96). Por esta razón tal se aplicará siempre que se refiera a negro, negros, negra y negras, realizándose la suma de datos relativos a personas negras y pardas o similares.

¹ Traducción propia.

² Traducción propia.

³ Traducción propia.

2. Tema de la tesis

El tema de interés de la investigación es las políticas desarrolladas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR para la promoción de la participación política de las mujeres, especialmente la paridad de género desde un enfoque interseccional de raza y género.

La decisión de analizar este ámbito se fundamenta en que es un espacio supranacional, que tiene la misión de promover políticas de igualdad de género y en el cual participan las Ministras de la Mujer de los Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Asimismo, existen pocas investigaciones que han analizado las políticas desarrolladas por estos organismos en cuanto a la promoción de la participación política de las mujeres y específicamente aquellas destinadas a promover la paridad de género.

En la escena política de la región del MERCOSUR, el déficit democrático se pone en evidencia al verificar que las mujeres representan poco más de la mitad de las poblaciones, pero ocupan aproximadamente la quinta parte de los espacios de poder y decisión políticos. Además, al considerar los marcadores socioculturales de raza y género, desagregados y cruzados entre sí, el déficit democrático se revela aún más profundo y ahí se evidencia una doble desigualdad: la desigualdad entre varones y mujeres y la desigualdad entre mujeres, según su diversidad de raza.

Por estas razones, la investigación hace la opción deliberada de realizar el análisis de la desigualdad política, no sólo desde la categoría de género, sino también desde un enfoque de raza y género como categorías combinadas de análisis. De esa manera, se busca demostrar y analizar una desigualdad histórica y cultural compleja, a la que está sometida una parte importante de las poblaciones de la región y que le impide el acceso a la escena política.

En el MERCOSUR, la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM), desde su conformación como Reunión Especializada de la Mujer (REM), es el órgano asesor encargado de proponer medidas, políticas y acciones en materia de igualdad de género. A lo largo de su existencia, ha identificado y discutido el déficit democrático debido a la baja representación política de las mujeres; y, con su trabajo y el trabajo de los movimientos feministas y de mujeres de la región, ha buscado ampliar el acceso de las mujeres a espacios de

poder y decisión políticos. Así, la RMAAM es el espacio político regional legitimado para las discusiones sobre el tema.

Al elegir este tema, la presente tesis se propone contribuir a la igualdad sustantiva en la ocupación de espacios de poder políticos por parte de las mujeres, en el MERCOSUR, agregando el enfoque de raza al de género, como categorías combinadas de análisis, en el debate sobre paridad en la vida política, en el MERCOSUR.

Palabras claves: Representación política de las mujeres, MERCOSUR, Paridad, raza, género.

3. El problema público de desigualdad de género

El problema público de desigualdad de género objeto de esta tesis reside en la baja representación de las mujeres, en su diversidad de raza, en los espacios de poder político y representación, en el ámbito del MERCOSUR.

Este problema público de desigualdad de género en la región se evidencia en:

1) que las mujeres se encuentran en desventaja en la ocupación de espacios de poder y decisión frente a los hombres;

2) que dicha desigualdad se agudiza según los marcadores socioculturales, especialmente el de raza, produciendo efectos directos en los intereses y derechos de las mujeres (trabajo, salud, vida libre de violencia, educación, entre otros), que son decididos en dichos espacios de poder y decisión.

Por estas razones, la baja representación de las mujeres en su diversidad de raza, en espacios de poder mercosureños, representa una desigualdad de género, es un problema público y exige respuesta de política pública.

En tal sentido, se parte de la noción de democracia representativa, que exige la presencia de todos los grupos sociales en sus espacios de poder y decisión políticos.

Siendo las mujeres la mitad de las poblaciones mercosureñas, es de la propia concepción de justicia que tengan representación política acorde a su peso poblacional y que la puedan ejercer en igualdad de condiciones con los hombres, en todos los espacios de la vida política.

Sin embargo, la casi totalidad de los sistemas político-electoral del mundo no logran una representación política paritaria. Por ejemplo, si se observan los Parlamentos Nacionales, según la Unión Interparlamentaria (UIP, 2019), en marzo de 2020, sólo 4 de 192 países contaban con Parlamentos paritarios. En la región del MERCOSUR, según el mismo *ranking*, Argentina ocupa la 19ª posición, Uruguay la 96ª, Paraguay la 130ª y Brasil la 141ª.

Como se observa, los Parlamentos Nacionales a nivel mundial, incluyendo aquellos de los países del MERCOSUR, tienen la desigualdad de género en su expresión: son las mujeres y no los varones quienes soportan sobre sí el peso de la baja representación.

Por otro lado, un factor importante presente en la producción de múltiples desigualdades en la región es la composición racial de las poblaciones. En este sentido, por ejemplo, según

los últimos Censos nacionales realizados entre 2010 y 2012, las mujeres negras⁴ representaban aproximadamente el 40% de la población femenina total del MERCOSUR y, en el año de 2013, por ejemplo, su participación en el Parlamento de Brasil era un 2%; y las mujeres indígenas que significaban casi el 1% de esa misma población, no integraban ninguno de los cuerpos legislativos de los Estados Parte del MERCOSUR.

Este contexto representa una desigualdad de género que exige una respuesta de política pública que logre efectivizar la paridad en la política, a través de la garantía de los derechos políticos de las mujeres, considerando su diversidad de raza.

Dicha realidad contradice los principios y derechos más básicos de la democracia consagrada por la normativa adoptada por el MERCOSUR, por ejemplo, a través del Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, aprobado por la Decisión CMC/DEC. N° 17/05 (MERCOSUR, 2005), entre otros instrumentos, cómo se verá en Marco Normativo, en sección propia.

3. El problema y la pregunta de investigación

Sobre la subrepresentación de las mujeres en los espacios de poder y decisión políticos y su mejora o solución se ha investigado y elaborado teórica y políticamente en casi todas partes del mundo.

En el MERCOSUR, las discusiones sobre el tema han sido abordadas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM) quienes han intentado incidir en los Estados Parte y en la estructura institucional del órgano. Desde este espacio se han discutido y elaborado propuestas sobre leyes de cuotas para los ordenamientos jurídicos nacionales, la participación de las mujeres en la composición del Parlamento MERCOSUR y la paridad política en la totalidad de ámbitos y espacios del bloque.

Pese a la riqueza de dichas discusiones y a los avances que se han logrado en los países en el aumento de espacios de poder y decisión políticos ocupados por mujeres a lo largo del tiempo (aunque no han logrado la paridad de género en la política), la hipótesis de la presente tesis es que en dichas iniciativas y en sus herramientas de incidencia política se ha reproducido

⁴ Este escrito utiliza el término ‘población negra’ conforme define y reivindica el movimiento social negro de Brasil, a través del concepto de “*Negritude*” y que, en términos de análisis poblacionales con enfoque de raza, específicamente en lo que respecta a la raza negra, se refiere a la “*prática de vários pesquisadores e também do movimento social usar a categoria negra para designar o agregado das pessoas que escolhem as cores preta e parda.*” (IBGE, 2013, pág. 96). Por esta razón tal se aplicará siempre que se refiera a negro, negros, negra y negras, realizándose la suma de datos relativos a personas negras y pardas o similares.

una perspectiva única de género, es decir, la perspectiva de un sujeto universal de mujer, que corresponde a un modelo hegemónico de mujer. El grupo social “mujeres” no se traduce en un monolito conformado por personas del mismo sexo/género atravesadas por los mismos marcadores sociales; sino que existe una diversidad que incluye otros múltiples marcadores que corresponden a la raza, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, religión, entre otros; y que implican distintas necesidades sociales y oportunidades. Y, más que entre varones y mujeres, estas desigualdades sobrepuestas se ponen de manifiesto entre las mujeres mismas, lo que se constituye en uno de los argumentos centrales de la presente tesis.

Preguntas de investigación:

A partir de la hipótesis planeada, la tesis tiene como pregunta principal de investigación la siguiente:

¿Desde qué enfoque de raza y género la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM) del MERCOSUR ha impulsado políticas regionales sobre participación política de las mujeres y paridad de género en la vida política?

Para encontrar su respuesta, la pregunta principal de investigación se desdobra necesariamente en otras, a saber:

1) ¿Cuáles han sido las políticas regionales impulsadas por la RMAAM sobre participación política y paridad de género en la vida política?

2) ¿Qué concepciones han impulsado las políticas regionales desarrolladas por la RMAAM sobre participación política y paridad de género?

Objetivo General:

Analizar las políticas regionales desarrolladas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RAAMM) para promover la participación política de las mujeres, desde una perspectiva de paridad con enfoque interseccional de raza y género.

Objetivos Específicos:

1) identificar y analizar las políticas regionales impulsadas por la RMAAM sobre participación política y paridad de género en el MERCOSUR;

2) identificar y analizar las concepciones de género y raza de las políticas regionales impulsadas por la RMAAM sobre participación política y paridad de género;

3) Realizar recomendaciones que puedan orientar las políticas regionales impulsadas por la RMAAM sobre paridad en la vida política, desde un enfoque interseccional de raza y género.

II – ANTECEDENTES DE POLÍTICA PÚBLICA

1. Antecedentes históricos - de la guillotina a las urnas y tribunas

La lucha de las mujeres por sus derechos de ciudadanía se inaugura en el siglo XVIII con la Vindicación, como reacción a la contradicción de la Revolución Francesa respecto a las mujeres, excluidas de derechos de ciudadanía (educación, propiedad, participación política y trabajo remunerado). En 1791, Olympe de Gouges, escritora y revolucionaria, publica la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana en contrapunto a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que negaba derechos a las mujeres. El texto de Gouges, “el primer texto jurídico en exigir que los derechos legales, políticos y sociales conquistados con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fuesen extendidos a las mujeres”⁵ (Bertoni & Galinkin, 2014, pág. 170), no logrará sus intentos y ella será guillotizada junto a otras mujeres revolucionarias, en 1793, en el mismo año en que María Antonieta tendrá mismo fin (Saez & Montero, 1991). En una manifestación de violencia extrema, la primera lucha de las mujeres por el derecho a tener derechos fue violentamente aniquilada, sin resultados.

En un momento histórico inmediatamente posterior, a inicios del siglo XIX, el continente sudamericano, aún configurado como colonias europeas, iniciaba su proceso de independización inspirado en los ideales ilustrados y experimentaba una ampliación de derechos de ciudadanía.

En los países de la región del MERCOSUR, el primer y exclusivo detentor del derecho al sufragio tenía por características ser varón, blanco y heredero de colonizadores y, por lo tanto, adinerado e integrante de la elite criolla. Tales características constituían los requisitos legales de la adquisición del derecho que, por ende, era negado a quienes no los reunían; es decir, mujeres, personas negras e indígenas y varones blancos pobres. En este sentido, Sabato (2009) identifica al “ciudadano elector” como siendo “la mayor parte de la población masculina adulta” (p. 27), al abordar el tema de la formación de la ciudadanía en el contexto de cambio político en Hispanoamérica del siglo XIX y explica:

Todos los hombres libres, no dependientes, fueron incorporados. La exclusión se asociaba sobre todo con la falta de autonomía y, salvo en casos puntuales, no se establecían requisitos significativos de propiedad o capacidad. Así, en todas partes los esclavos carecían de ese derecho, del que, en cambio, gozaban con frecuencia indígenas

⁵ Traducción propia.

y libertos. Los requisitos de edad, sexo y residencia eran comunes a todas las áreas... De esta manera, en la vida política las jerarquías de la sociedad colonial se desdibujaban parcialmente en función de nuevas clasificaciones.... La ciudadanía abría las puertas de las milicias y las redes electorales a la mayor parte de los adultos varones... (Sabato, 2009, p. 27)

La descripción de la autora ofrece las pistas sobre el método de exclusión de personas del ejercicio del derecho al sufragio debido a su sexo, raza y clase; y, aunque no lo exprese de forma literal, dicha exclusión es suficientemente cristalina. En este sentido, bastante más explícito es el relato de Saldarriaga Montoya (2008):

...la desigualdad para concebir el ideal de ciudadano en el contexto de América Hispana del siglo XIX como unidad constitucional, no sólo es compleja, sino que la ciudadanía aparece así como el círculo más restringido dentro de una serie de círculos concéntricos y cada vez más excluyentes (Guerra, 1999, P 44), dejando por fuera otros sectores sociales que ellos, las élites predominantes, no consideraban ciudadanos como los indígenas, esclavos, las mujeres, los mendigos, los locos (Saldarriaga Montoya, 2008, pág. 48).

La titularidad de derechos políticos pertenecía exclusivamente a un sujeto determinado, enmarcado por su sexo, raza y clase social; y así considerado social, cultural, política y jurídicamente universal, representante de la humanidad y, por lo tanto, legitimado de forma exclusiva al ejercicio de derechos políticos.

De hecho, a partir de la primera década del siglo se empieza a reconocer el derecho al sufragio a los *criollos*⁶. Según del Castillo (2013), el fenómeno del *criollismo* se refiere al grupo poblacional formado por descendientes de europeos nacidos en América, que crece muy rápidamente a partir del principio del siglo XVII y gradualmente se establece como detentor de poder social, económico y político, hasta promover las independencias de las colonias hispanohablantes. El autor subraya la importancia de dicho poder, el cual “hubo de respetar hasta el virrey más exigente, e incluso el propio monarca” (p. 418). Rodríguez O (2016) hace un paralelo entre criollos y burguesía francesa en lo que se refiere a un sentimiento nacionalista: “creían ser los verdaderos representantes de los intereses de la nación” (pág. pos. 462); y define a los procesos independentistas en Hispanoamérica como una conquista de los criollos.

⁶ Según el *Diccionario de la lengua española (DLE)*: “**1.** adj. Dicho de una persona: Hija o descendiente de europeos, nacida en los antiguos territorios españoles de América o en algunas colonias europeas de dicho continente. U. t. c. s.... **3.** adj. Dicho de una persona: Nacida en un país hispanoamericano. U. para resaltar que esa persona posee las cualidades estimadas como características de su origen. U. t. c. s.” (Real Academia Española. 23.^a edición. Madrid: Espasa Libros, S. L. U., 2014)

Las mujeres sudamericanas no estuvieron ajenas a los cambios políticos, sino que participaron activamente de las luchas por independencia en sus países, incluso desde roles distintos de los impuestos por el sistema colonial patriarcal de la época:

influyeron notablemente en el desarrollo de los acontecimientos, actuando de espías o correos, seduciendo a las fuerzas realistas, prestando refugio a los insurrectos, propagando las ideas emancipadoras, acompañando a las tropas en un peregrinaje interminable, desplegando una labor titánica y abnegada para mejorar las condiciones de los combatientes, y empuñando las armas, batiéndose en el combate como los demás soldados (García López, 2016, pág. 168)

No obstante, el reconocimiento de derechos y la adquisición de poder político desconocerá a grupos sociales, entre los cuales las mujeres, como en una repetición en nuestro continente del orden político-social establecido y firmado por la ilustración francesa. Las mujeres sudamericanas tardarán más de un siglo para ver positivados sus derechos de ciudadanía, pues:

conseguida la anhelada independencia, son pocas las muestras de reconocimiento. A la hora de repartir los laureles de la victoria no fueron tenidas en cuenta, se construyó la figura del héroe nacional, varón y criollo, olvidando la contribución de los diferentes: negros, indígenas, mestizos y mujeres (García López, 2016, pág. 301)

Así, no es al acaso que en los países que hoy día conforman el MERCOSUR, el momento histórico del establecimiento del derecho al sufragio apenas para los varones criollos coincide con el de la independencia:

Tabla 1. Independencia y derecho al sufragio en países del MERCOSUR

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Declaración de Independencia	1816	1822	1811	1825
Establecimiento del Derecho al Sufragio (masculino)	1821	1821	1813	1830

Fuente: Elaboración propia en base a los siguientes datos de Argentina (República Argentina, 2015), (República Argentina, 2008); Brasil (Biblioteca Nacional, 2019), (Cajado, Dornelles, & Pereira, 2014); Paraguay (Poder Legislativo de la República de Paraguay, 2008), (Díaz, 2004); Uruguay (ANEP), (Zeballos, 2015).

En la porción norte del continente americano, en 1831, María Stewart, la primera mujer negra estadounidense en denunciar racismo y sexismo públicamente, reivindicaba derechos negados a las mujeres negras, preguntando "¿Hasta cuándo las nobles hijas de África serán forzadas a dejar que su talento y su pensamiento sean soterrados por una montaña de ollas y teteras de hierro?"⁷ (Collins, 2019, pág. pos. 382). Alentaba a las mujeres negras: "Luchen por la defensa de sus derechos y privilegios. Conozcan las razones que las impiden de tener acceso

⁷ Traducción propia.

a ellos. Insistan hasta llevarlos a la exhaustividad. Intentar quizá nos cueste la vida, pero no intentar nos llevará a la muerte”⁸ (Collins, 2019, pág. pos. 392). Reclamaba derechos de ciudadanía totalmente negados a las mujeres negras, anticipándose al Sufragismo en su país, que llegaría en poco más de una década.

En Europa y Estados Unidos, va tomando cuerpo una nueva lucha de mujeres por derechos de ciudadanía a mediados del siglo XIX. El sufragismo, un movimiento internacional de las sociedades industriales caracterizado por sus tintes reformistas, llevado a cabo por y para mujeres burguesas, reivindicará el derecho a la educación y al voto femenino (Valcárcel, 2001, pág. 17). Mujeres negras estadounidenses se alían al movimiento y Sojourner Truth será el icono de la alianza de una sola vía, robando la escena con su oralidad extraordinaria en la Convención de los Derechos de la Mujer en Akron, Ohio, 1851; su frase “¿Acaso no soy yo una mujer?”. Para Hill Collins, “constituye un análisis incisivo de la definición de la palabra *mujer* tal como se usaba a mediados del siglo pasado” (1998, p. 270).

El derecho al voto viene luego de un proceso que dura aproximadamente ochenta años, pero apenas para las mujeres blancas. Las feministas sufragistas blancas creían que el cambio social sería producido y su autonomía alcanzada (Valcárcel, 2001). El sufragio femenino como derecho es establecido por primera vez en Nueva Zelandia, en 1893; Estados Unidos será el primer país del continente americano en establecerlo, en 1920 (NIEM/UFRGS, s.f.).

Los nuevos aires de ciudadanía femenina no tardarán en llegar a la porción austral del continente americano y Uruguay será pionero: en el Plebiscito de Cerro Chato de 1927, por primera vez en Latinoamérica las mujeres ejercieron el derecho al voto (Zeballos, 2015) (Alberdi, y otros, Las Américas - Uruguay, 2011). En Brasil, las mujeres obtienen el derecho al sufragio en 1932 (Cajado, Dornelles, & Pereira, 2014), en Argentina en 1947 (República Argentina, 2008) y en Paraguay en 1961 (Díaz, 2004) (Secretaría Nacional de Cultura de Paraguay, s.d.). La conquista del derecho al sufragio femenino en la región se debió a la lucha de las mujeres, entre las cuales se destacan, entre muchas otras, sufragistas como la argentina Alicia Moreau de Justo (Barrancos, 2008), la brasilera Bertha Lutz en Brasil (Soihet, 2008), la paraguaya Serafina Dávalos (Soto & Schwartzman, 2014) y las uruguayas María Abella de Ramírez y Paulina Luisi (Barrancos, 2008) que con su accionar político rompen el modelo burgués rousseauiano de exclusión de las mujeres e inauguran su presencia en el espacio político en sus países.

⁸ Traducción propia.

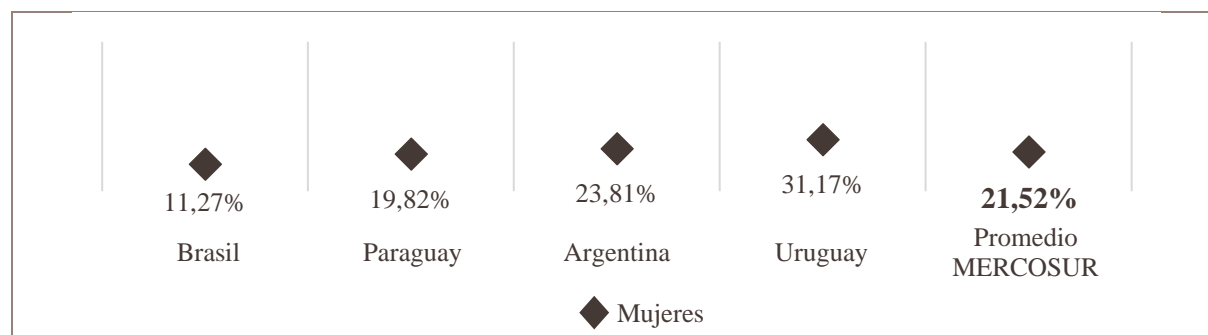
2. Indicadores demográficos y de representación política, en la región del MERCOSUR, por raza y género

Para evidenciar mejor el problema de desigualdad de género abordado en la presente tesis se presentan a continuación indicadores demográficos y de representación política de las mujeres en los Parlamentos Nacionales de los países que integran el MERCOSUR.

Los Censos nacionales realizados entre los años de 2010 y 2012 en los Estados Parte del MERCOSUR, muestran que las mujeres representan el 51,08% de la población total mercosureña, de la cual el 0,38% son mujeres indígenas, el 21,18% mujeres negras y el 29,16% de mujeres no indígenas ni negras. Considerada apenas la población femenina mercosureña, resulta que 0,76% son mujeres indígenas, 40,36% mujeres negras y 58,32% mujeres no indígenas ni negras⁹.

Por otro lado, en términos de participación política, según promedios de cargos y escaños ocupados por mujeres en Estados Parte del MERCOSUR, en gabinetes ministeriales, en parlamentos nacionales y en supremas cortes, en el año de 2017, las mujeres mercosureñas no alcanzan el promedio de 25% de ocupación de espacios de poder y decisión política en los Estados Parte, conforme Gráfico 1:

Gráfico 1. Mujeres en Espacios de Poder y Decisión – MERCOSUR - 2017



Fuente: elaboración propia en base a datos CEPALSTAT sobre mujeres en gabinetes ministeriales, mujeres en los parlamentos nacionales y mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o corte suprema; consulta en 29/04/2020. Se elige el año de 2017 por ser el último que ofrece informaciones sobre mujeres ministras en el máximo tribunal de justicia o supremas cortes, en la base de datos utilizada.

⁹ Cálculos propios realizados en base a datos censales de cada país: Argentina (Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, Instituto Nacional de Estadística y Censos – INDEC); Brasil (*Censo Demográfico 2010, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística – IBGE*); Paraguay (Atlas Demográfico del Paraguay, Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos – DGEEC); Uruguay (Censo De Población y Vivienda 2011; Instituto Nacional De Estadística – INE). Debido a que no fueron encontrados datos desagregados por sexo respecto a las poblaciones indígena y negra en los datos censales de Paraguay, los promedios mercosureños de dichas poblaciones, tanto para total como para mujeres, fueron realizados apenas en base a los datos de los demás países, descartándose a Paraguay.

En términos de participación de las mujeres mercosureñas en la política conforme su diversidad racial, los indicadores estadísticos son escasos. El año de 2013 es el único para el cual se han encontrado datos estadísticos desagregados y cruzados por raza y género, y apenas respecto a ocupación de escaños legislativos por mujeres, en tres fuentes distintas: Unión Interparlamentaria (2013), Htun (2014) y CEPAL (2014). A partir del escenario de la participación política de las mujeres mercosureñas, conforme Tabla 2, se puede captar un poco del estado del arte.

Tabla 2. Mujeres en Parlamentos Nacionales, por raza – MERCOSUR – 2013

		Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay	Países del MERCOSUR (totales y % promedio)
Escaños Totales		329	594	125	130	1178
Mujeres	Escaños ocupados	122	57	23	16	218
	% sobre Escaños Totales	37,08%	9,60%	18,40%	12,31%	18,51%
Mujeres indígenas	Escaños ocupados	0	0	0	0	0
	% sobre Escaños Totales	0%	0%	0%	0%	0%
	% sobre Escaños ocupados por mujeres	0%	0%	0%	0%	0%
Mujeres negras	Escaños ocupados	0	7	0	0	7
	% sobre Escaños Totales	0%	1,18%	0%	0%	0,59%
	% sobre Escaños ocupados por mujeres	0%	12,28%	0%	0%	3,21%
Mujeres no indígenas ni negras	Escaños ocupados	122	50	23	16	211
	% sobre Escaños Totales	37,08%	8,42%	18,40%	12,31%	17,91%
	% sobre Escaños ocupados por mujeres	100%	87,72%	100%	100%	96,79%

Fuente: Elaboración propia en base datos sobre ocupación de escaños parlamentarios nacionales por mujeres en Unión Interparlamentaria (UIP), disponible en <http://archive.ipu.org/wmn-e/arc/classif011213.htm>, consulta en 30/04/2020; ocupación de escaños parlamentarios nacionales por mujeres negras latinoamericanas recopilados por Htun (2014), disponible en <https://malahtun.files.wordpress.com/2015/03/htun-in-escobar-and-taylor-2014.pdf>, tabla 7.2, página 124, consulta en 30/04/2020; ocupación de escaños parlamentarios nacionales por mujeres indígenas latinoamericanas en CEPAL (2014), *MUJERES INDÍGENAS: nuevas protagonistas para nuevas políticas*, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36779/1/S2014351_es.pdf, páginas 24 a 27. Se elige 2013 por ser el año en que se conocen los datos necesarios para el análisis.

De hecho, los indicadores apuntan a que, si por un lado la brecha de género en espacios políticos es importante y refleja una desigualdad, por otro, la brecha que combina raza y género es aún más profunda y aguda.

La Tabla 2 demuestra que, en el año de 2013, de los 1.178 escaños totales en

Parlamentos Nacionales de países del MERCOSUR, apenas 218 (18,51%) eran ocupados por mujeres; lo que significa 960 (81,49%) de escaños parlamentarios ocupados por hombres. No obstante, si se agrega la raza al género y se las utiliza como categoría combinadas de análisis, se constata que, de las 218 mujeres que ocupaban escaños en Parlamentos Nacionales mercosureños en dicho año, las mujeres indígenas no estaban representadas, apenas 7 eran mujeres negras (0,59% de los escaños totales y 3,21% de los escaños ocupados por mujeres) y todas las demás eran mujeres no indígenas y ni negras.

3. La Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer del MERCOSUR (RMAAM)

El MERCOSUR se constituye en un proceso de integración, teniendo como Estados Parte a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, por medio de la formalización del Tratado de Asunción, en el 19 de diciembre de 1991 (MERCOSUR, 1991). A lo largo de sus casi treinta años de existencia, el MERCOSUR se ha resignificado, de una fase inicial puramente comercial a un proceso de integración más amplio, poniendo sus atenciones e implementando políticas regionales en el campo de lo social.

Este contexto de giro a una dimensión social de la integración regional ha sido posible a partir de la actuación sistemática y comprometida de diversos movimientos sociales que, desde el inicio se han hecho escuchar en los espacios de discusión del bloque. Es en ese contexto que la agenda de género, hoy coordinada por la RMAAM, fue abriendo y ocupando espacios en la agenda mercosureña. En este sentido, Lilian Celiberti (2010) explica los antecedentes político-sociales que fueron preparando el terreno para la creación de un espacio para la institucionalización de la agenda de género en el MERCOSUR:

Desde la constitución del MERCOSUR, las ONG feministas vinculadas al análisis de la temática del empleo de las mujeres, las sindicalistas, UNIFEM y FLACSO desarrollaron esfuerzos para introducir la consideración de la dimensión de género en el proceso de integración. Las iniciativas en ese momento fueron dirigidas al Subgrupo 11, dedicado a las relaciones laborales, empleo y previsión social (Celiberti, 2010, p. 151)

Celiberti recuerda que, en esa época, FLACSO y UNIFEM crearon un “foro de información y sensibilización para ampliar la participación de las mujeres en el MERCOSUR” (p. 151). Además, se realizó el primer seminario de análisis de la situación de las mujeres en el MERCOSUR, en 1995, en la sede del Parlamento Latinoamericano y Caribeño - PARLATINO, en San Pablo, del cual resultó una carta dirigida a los jefes de Estado, dando cuenta, por un lado, de las preocupaciones respecto a los efectos del proceso de integración sobre las mujeres mercosureñas en el mercado de trabajo y, por otro, del entendimiento de que ese proceso de

integración pudiese constituirse en un espacio de oportunidad para el establecimiento de relaciones más equitativas entre mujeres y hombres, por lo que solicitaban a los mandatarios la integración de políticas de igualdad entre los temas centrales del bloque. La autora también refiere la creación, a partir de dicho seminario, de la Red Mujer y MERCOSUR, “integrada por organismos gubernamentales para las mujeres, ONG, parlamentarias, investigadoras, sindicalistas y empresarias, con el objetivo de compartir información, estudios, resultados de investigaciones, etcétera” (Celiberti, 2010, p. 151).

La autora afirma también la importancia del momento, que produjo conclusiones importantes que aún siguen vigentes; no obstante, afirma que todavía no existe una comprensión de lo que la misma ha llamado el “*sujeto político regional*” (p. 152). A su vez agrega que en esta primera fase la atención estaba puesta en los efectos del proceso de integración en el mercado laboral de la región. De hecho, uno de los primeros temas introducidos por los movimientos de mujeres y feministas organizados de la región en la agenda MERCOSUR se refería a los derechos de las mujeres empleadas en el trabajo doméstico remunerado.

El Segundo Seminario Internacional sobre Mujer y MERCOSUR se realizó dos años después del primero, en 1997, esta vez en la ciudad de Río de Janeiro y participan, por primera vez, además de los movimientos sociales, ONGs y academia, las representaciones gubernamentales de las áreas sobre mujeres de cada Estado Parte (Celiberti, 2010). La declaración que se emitió al final del seminario planteó a la institucionalidad del bloque “que consideren la creación de la Reunión de Ministras y/o autoridades del más alto rango de los órganos gubernamentales responsables de las políticas públicas para las mujeres de los países del MERCOSUR” (Celiberti, 2010, p. 155). Marcando la importancia de dicha declaración, Celiberti afirma que el acto se constituye como “el antecedente de la Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR (REM)” (p. 155).

La Reunión Especializada de la Mujer (REM) fue creada por el Grupo Mercado Común (GMC) en el 22 de julio de 1998, a través de la Resolución MERCOSUR/RES/GMC n° 20/1998 (GMC, 1998); acto motivado por la “conveniencia de establecer un ámbito de análisis de la situación de la mujer respecto a la legislación vigente en los Estados Parte del MERCOSUR, en lo que se refiere al concepto de igualdad de oportunidades” (GMC, 1998, pág. 1).

La normativa estableció que la REM tenía como objetivo “analizar la situación de la mujer, teniendo en cuenta la legislación vigente en los Estados Partes del MERCOSUR en lo relativo al concepto de igualdad de oportunidades, con el objeto de contribuir al desarrollo

social, económico y cultural de la comunidades de los Estados Partes del MERCOSUR” (GMC, 1998, pág. 1); y que, además, el GMC podría encargarle a la REM tareas relacionadas a su objetivo (GMC, 1998). La REM estaba integrada por representaciones gubernamentales de cada uno de los Estados Parte, cuyas Secciones Nacionales serían ejercidas por órganos nacionales indicados por dichos Estados (GMC, 1998). A los movimientos sociales regionales de mujeres la normativa consignó el rol asesor de las actividades desarrolladas por la REM, entre los cuales, en aquel entonces, se hacía referencia expresa apenas al Foro de Mujeres MERCOSUR, pero sin dejar de abrir espacio a “otras asociaciones regionales sin fines de lucro, reconocidas legalmente, con representación en los Estados Parte, y que tengan por objeto temas relacionados con la mujer en áreas relativas a los objetos y principios del MERCOSUR” (GMC, 1998, pág. 1).

La REM se constituía así como el órgano que inauguró el espacio político-institucional legitimado para las discusiones de la agenda de género en el proceso de integración regional mercosureño; resultado final de “un proceso complejo que se vinculó a las reivindicaciones y luchas de los movimientos sociales, de mujeres y feministas, así como a las respuestas de los gobiernos para la institucionalización y transversalización del enfoque de género en las políticas públicas nacionales” (RMAAM, 2014).

Según Celiberti “lo que caracteriza esta primera etapa de trabajo es la búsqueda de una legitimidad política de la temática de género en el proceso de integración, junto con la generación de un *discurso propio* sobre integración y género. Hubo muchas declaraciones y demandas al MERCOSUR, pero escasa incidencia institucional” (Celiberti, 2010, p. 159). A lo largo de trece años, de 1998 a 2011, la REM ha realizado 26 reuniones (ONU Mujeres, 2016) y entre los temas objeto de sus discusiones y declaraciones, están la situación de la mujer, trabajo y empleo, violencia, educación, participación social y política, perspectiva de género y transversalidad (Celiberti, 2010).

La REM, en todo su período de existencia, de 1998 a 2011, ha producido instrumentos importantes sobre la participación política de las mujeres, como: Proyecto de Resolución N° 1/02 - Legislación sobre la cuota de Participación Política de la Mujer y Evaluación de su Impacto; Propuesta de Participación Política; Recomendación sobre paridad en el Parlamento MERCOSUR; Declaración Conjunta de Ministras y Sociedad Civil sobre Consenso de Quito; Proyecto de Recomendación sobre Mujeres y Participación Política; Proyecto de

Recomendación sobre elección paritaria de hombres y mujeres para el Parlamento MERCOSUR; y Aportes al Plan Estratégico de Acción Social MERCOSUR.

En el año de 2011 se produce un cambio institucional que elevó la REM al estatus de Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM), a través de la Decisión del Consejo Mercado Común MERCOSUR/CMC/DEC n.º 24/11 (CMC, 2011).

Respecto a los efectos ocasionados por el referido cambio, de REM a RMAAM, merecen atención especial tres aspectos, a saber: sus motivaciones, la nueva integración y el nuevo rango institucional del foro. Las motivaciones de la alteración realizada por la MERCOSUR/CMC/DEC n.º 24/11 están en su parte preliminar o exposición de motivos y dicen respecto a:

Que la consolidación de la perspectiva de género en el ámbito del MERCOSUR resulta esencial para profundizar la democracia, eliminar las disparidades y la discriminación contra las mujeres en los Estados Parte.

Que el avance de las políticas de género en el MERCOSUR ha llevado al fortalecimiento de la institucionalidad de los mecanismos nacionales en los Estados Parte, muchos de los cuáles ya tienen rango ministerial.

Que resulta conveniente establecer un ámbito de nivel ministerial y de altas autoridades para el análisis de la situación de las mujeres en los Estados Parte. (REM, 2011, pág. 1)

Así se evidencia que el CMC reconoce y valora el trabajo de la REM, que ha logrado posicionar la perspectiva de género en el proceso de integración y en la agenda política del MERCOSUR, incluso de modo a incidir en la profundización de la democracia y en el enfrentamiento a las discriminaciones y desigualdades de género en la región. De la misma forma, el CMC reconoce y valora la influencia de la REM en el avance de la institucionalización de la perspectiva de género internamente a los Estados Parte del MERCOSUR, incluso en la elevación del nivel jerárquico de los mecanismos para el adelanto de las mujeres y su fortalecimiento. Por fin, concluye el CMC que la trayectoria de trece años de labor de la REM requiere alzar su estatus institucional al nivel de foro ministerial.

En lo que respecta a la participación política de las mujeres, además de dar seguimiento a proyectos y propuestas implementados por la REM, la RMAAM, ha debatido y producido instrumentos importantes, como: Proyecto de Recomendación sobre Participación Política, sobre paridad política, en ámbitos nacionales y regionales (RMAAM, 2012); Proyecto de Decisión sobre Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR, sobre integración de la dimensión de género en las políticas y estructura institucional del MERCOSUR (RMAAM, 2013); Proyecto de Recomendación sobre Participación Política de las Mujeres, sobre participación política de las mujeres, movilización y acciones para llegar a

la paridad (RMAAM, 2018) y Propuesta de Proyecto de Cooperación para la gobernanza y participación política de las mujeres en el MERCOSUR, con ONU Mujeres, sobre igualdad entre hombres y mujeres en la toma de decisiones, en la estructura del MERCOSUR y en los países que lo integran (ONU Mujeres, 2018).

4. Marco Normativo

4.1. Normas internacionales y regionales

El sistema normativo internacional se ha ocupado de forma significativa de la autonomía de las mujeres en la toma de decisiones y de sus derechos políticos. Diferentes organismos internacionales y regionales han adoptado normativas para impulsar su protección y garantía.

Cómo ejemplos se pueden citar la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (OEA, 1948); la CEDAW en su artículo 7 sobre “eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública” (ONU, 1979) y en su Recomendación General n° 23 sobre Vida Política (CEDAW/ONU, 1997); el Consenso de Quito en su consideración inicial n° 17 y otros párrafos (CEPAL, 2007); los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el literal 5.5 sobre participación y liderazgo políticos del Objetivo n° 5 Igualdad de Género (ONU, 2015); la Estrategia de Montevideo en su sección sobre Concentración del poder y relaciones de jerarquía en el ámbito público (CEPAL, 2017); y la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política (CEVI/MESECVI/OEA, 2017). A su vez, los Estados Parte del MERCOSUR y el propio MERCOSUR han adoptado dichos instrumentos. Componen el Marco Normativo Internacional sobre derechos políticos de las mujeres los siguientes instrumentos:

Tabla 4. Instrumentos internacionales y regionales sobre derechos políticos de las mujeres

Organismo	Instrumento	Estado de Aprobación/Adhesión			
		Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
OEA (1948)	Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer	09/12/1957	02/15/1950	07/20/1963	08/13/1968
ONU (1979)	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	15/07/1985	1º/02/1984	06/04/1987	09/10/1981
ONU (ONU, 1994)	Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CAIRO)	13/09/1994	13/09/1994	13/09/1994	13/09/1994
OEA (1994)	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la	09/04/96	16/11/95	29/09/1995	04/01/1996

	Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará				
ONU (1995)	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	15/09/1995	15/09/1995	15/09/1995	15/09/1995
CEDAW/ONU (1997)	Recomendación General N.º 23 del Comité CEDAW	No se aplica			
ONU (2000)	Declaración del Milenio	13/09/2000	13/09/2000	13/09/2000	13/09/2000
ONU (2001)	Declaración y Programa de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las formas conexas de Intolerancia	31/08/2001	31/08/2001	31/08/2001	31/08/2001
OEA (2001)	Carta Democrática Interamericana	11/09/2001	11/09/2001	11/09/2001	11/09/2001
CEPAL (2004)	Consenso de México	12/06/2004	12/06/2004	12/06/2004	12/06/2004
CEPAL (2007)	Consenso de Quito	09/08/2007	09/08/2007	09/08/2007	09/08/2007
CEPAL (2010)	Consenso de Brasilia	16/07/2010	16/07/2010	16/07/2010	16/07/2010
OEA (2012)	Carta Social de las Américas	04/06/2012	04/06/2012	04/06/2012	04/06/2012
CEPAL (2013)	Consenso de Santo Domingo	18/10/2013	18/10/2013	18/10/2013	18/10/2013
ONU (2015)	Objetivos de Desarrollo Sostenible – Objetivos del Milenio	25/09/2015	25/09/2015	25/09/2015	25/09/2015
MESECVI/OEA (2015)	Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres	15/10/2015	15/10/2015	15/10/2015	15/10/2015
PARLATINO (2015)	Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria	28/11/2015	28/11/2015	28/11/2015	28/11/2015
CEPAL (2017)	Estrategia de Montevideo	28/10/2016	28/10/2016	28/10/2016	28/10/2016
CEVI/MESECVI/OEA (2017)	Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política	13/10/2016	13/10/2016	13/10/2016	13/10/2016

Fuente, elaboración propia en base a datos de OEA (1948, 1994, 2001 y 2012); ONU (1979, 1994, 1995, 2000, 2001 y 2015); CEDAW/ONU (1997); CEPAL (2004, 2007, 2010, 2013 y 2017); MESECVI/OEA (2015); PARLATINO (2015); y CEVI/MESECVI/OEA (2017).

En tanto al principio de igualdad y no discriminación, el Pacto De San José – Convención Americana Sobre Derechos Humanos (OEA, 1969) lo ha consagrado, instrumento adoptado por el MERCOSUR a través del Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR, aprobado por la Decisión CMC/DEC. N° 17/05 (MERCOSUR, 2005).

Además, los Estados Parte del MERCOSUR consagraron el principio de igualdad y/o de no discriminación en sus Constituciones nacionales: artículo 16 de la Constitución de la Nación Argentina, (Argentina, 1994); artículo 5º, I de la *Constituição da República Federativa do Brasil* (Brasil, 1988); artículos 46 a 48 de la Constitución de la República del Paraguay (Paraguay, 1992); y artículo 8º de la Constitución de la República (Uruguay, 2004).

En el ámbito regional latinoamericano, el Consenso de Quito (CEPAL, 2007) y la Norma Macro para consolidar la Democracia Paritaria (PARLATINO, 2015) se constituyen como marcos institucionales de la Democracia Paritaria, ambos refiriendo la necesidad de

lograr la igualdad entre mujeres y hombres en la ocupación de espacios de poder político para su democratización.

El Consenso de Quito, aprobado por la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, realizada en Quito, Ecuador, de 6 a 9 de agosto de 2007, reconoce, por primera vez en la región, la importancia de la paridad entre mujeres y hombres en la ocupación de espacios políticos de poder; y significó un acuerdo en adoptar medidas orientadas a lograr y consolidar la paridad en los poderes de Estado, en los ámbitos nacional y local, en cargos públicos y de representación política, y en los en los partidos políticos, incluso considerando la diversidad de las mujeres, en forma de política de Estado de carácter permanente.

A su vez, la Norma Macro para consolidar la Democracia Paritaria (PARLATINO, 2015), aprobada por la XXXI Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO), realizada en Ciudad de Panamá, Panamá, en 27 y 28 noviembre de 2015, inaugura en el ámbito regional el concepto de paridad, en el párrafo 4.3 de su Artículo 4, refiriendo que:

4.3. Paridad: Medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Entendida como una meta a la que aspiran los poderes públicos como fundamento de su legitimación democrática, y a través del impuso del Estado, debería igualmente constituir una aspiración del sector privado, academia, sociedad civil, etc. La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal, y que se justifica en una presencia demográfica equilibrada, 50% de mujeres y 50% de hombres y, por ello, se la entiende como 50/50. La paridad constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria. De tal forma que la diferencia sexual tiene la misma importancia que las diferencias territoriales y las diferencias ideológicas o de asociaciones políticas. (PARLATINO, 2015, pág. 9)

4.2. Leyes nacionales de cuota y paridad de género

Los sistemas normativos nacionales e internacionales de la región juegan papel importante en el tema de la representación política de las mujeres y buscan mejorar el escenario de la baja participación política de las mujeres. La región ha sido pionera con Argentina que, al aprobar la Ley n° 24.012/1991, se transformó en el primer país del mundo en establecer cuotas de género en el ámbito parlamentario (Tula, 2017).

En la actualidad, todos los Estados Parte del MERCOSUR adoptan un mecanismo legal para el aumento de la participación política de las mujeres, sea por el establecimiento de cuota

o paridad de género. Sin embargo, no se observa una uniformidad regional respecto a criterios de dichos mecanismos: las leyes nacionales se dividen entre cuotas o paridad de género y difieren en tanto a la extensión de reserva (en el caso de las cuotas), los ámbitos de incidencia y las formas de aplicación, conforme Tabla 3.

Tabla 5. Normativas Nacionales por tipo de Mecanismo de Cuota o Paridad de Género en la Política – Estados Parte del MERCOSUR

País	Normativa	Tipo	Extensión	Ámbito	Forma
Argentina	Ley n° 27.412/2017	Paridad	Paridad con alternancia de género en las listas	Elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur	Paridad con alternancia de género en las listas
	Ley n° 24.012/1991 Decreto Reglamentario n° 379/1993	Cuota	30% de mujeres en las listas	Cargos electivos de parlamentarios nacionales y en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires de Concejales y Consejeros Vecinales	“con posibilidad de resultar electas”
Brasil	Ley n° 9.504/1997	Cuota	Mínimo de 30% y máximo de 70% de cada sexo en las candidaturas por partido o coligación	Cámara de Diputados, Cámara Legislativa, Asambleas Legislativas y Cámaras Municipales	No refiere
	Ley n° 9.100/1995	Cuota	20% de candidaturas de mujeres	Cámaras Municipales	No refiere
Paraguay	Ley n° 834/1996	Cuota	Mínimo de 20% de mujeres en las listas	Cargos electivos a los cuerpos colegiados a elegirse	Partidos, movimientos o alianzas fijan libremente la precedencia en la lista
Uruguay	Ley n° 19.555/2017	Cuota	ambos sexos en cada terna de candidatos las listas o nóminas	Poder Legislativo, Intendencias, Juntas Departamentales, Municipios, Juntas Electorales y órganos de dirección de los partidos políticos; en elecciones internas y elecciones nacionales, departamentales y municipales	en el total de la lista o nómina presentada
	Ley n° 18.476/2009	Cuota	ambos sexos en cada terna de candidatos las listas o nóminas	Poder Legislativo, Intendencias Municipales, Juntas Departamentales, Juntas Locales Autónomas de carácter electivo, Juntas Electorales y órganos de dirección de los partidos políticos; en elecciones internas del año 2009 y elecciones nacionales y departamentales de los años 2014 y 2015	en el total de la lista o nómina presentada

Fuente: elaboración propia en base a informaciones recopiladas por el Observatorio de la Igualdad de Género de América Latina y el Caribe de CEPAL (2018), disponible en: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>.

4.3. Los instrumentos REM/ RMAAM con propuestas de medidas, políticas y acciones sobre participación política de las mujeres

El MERCOSUR ha normatizado temas sobre derechos de las mujeres y viene integrando la perspectiva de género en sus estatutos legales y estructuras. El origen de dicha producción normativa está relacionada a la incidencia de la REM y la RMAAM, desde el primer planteo y hasta su elevación a los órganos decisorios.

Además de su protagonismo en dicho proceso normativo, REM y RMAAM han actuado intensamente por medio de otros instrumentos políticos y de trabajo, como recomendaciones, declaraciones y proyectos que buscan implementar medidas, políticas y acciones para la defensa y garantía de los derechos de las mujeres y de sus autonomías física, económica y en la toma de decisiones. El tema de la participación política de las mujeres ha tenido singular importancia entre los temas elegidos por la REM y la RMAAM, desde la creación de la primera, en 1998, conforme Tabla 6.

Tabla 6. Instrumentos REM/ RMAAM de proposición de medidas, políticas y acciones sobre participación política de las mujeres					
Datos Reunión	Instrumento REM/RMAAM	Contenido principal	Cuota o Paridad	Enfoque Interseccional de Raza y Género	Estado
VII Reunión Ordinaria REM (27 y 28/05/2002, en Buenos Aires, Argentina) Acta n° 1/2002, ANEXO III	REM/PRO RES N° 01/02 - Legislación sobre la cuota de Participación Política de la Mujer y Evaluación de su Impacto	Recomendación a los Estados Parte y Asociados promover medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley de Cuotas.	Cuota	Ausente	Elevado al FCCP
XIII Reunión Ordinaria REM (05 y 06/05/2005, en Asunción, Paraguay) Acta n° 1/2005, ANEXO IV	Propuesta de Participación Política	Paridad de género en el Parlamento MERCOSUR	Paridad	Ausente	Elevado al FCCP
XVII Reunión Ordinaria REM (17 y 18/05/2007, en Asunción, Paraguay) Acta n° 1/2007, ANEXO IV	Recomendación sobre paridad en el Parlamento MERCOSUR	Paridad de género en el Parlamento MERCOSUR	Paridad	Ausente	Elevado al FCCP
XVIII Reunión Ordinaria REM (31/10 y 1°/11/2007, en Montevideo, Uruguay) Acta n° 2/2007, ANEXO VIII	Declaración Conjunta de Ministras y Sociedad Civil sobre Consenso de Quito	Reafirma el Consenso de Quito, especialmente sobre garantizar la plena participación política de las mujeres.	Paridad	Ausente	Declarado

XXIII Reunión Ordinaria REM (02 a 04/06/2010, en Buenos Aires, Argentina) Acta n° 1/2010, ANEXO IV	REM/PRO REC N° 03/10 - Mujeres y Participación Política	Propiciar el aumento de la participación política de las mujeres, bien así acciones afirmativas nacionales para representación equitativa de las mujeres en el Parlamento MERCOSUR.	Cuota	Ausente	Aprobado por el CMC - CMC/REC. N° 03/10
XXIV Reunión Ordinaria REM (1° y 02/12/2010, en Rio de Janeiro, Brasil) Acta n° 2/2010, ANEXO XV	Proyecto de Recomendación sobre elección paritaria de hombres y mujeres para el Parlamento MERCOSUR	Elección paritaria entre hombres y mujeres para el Parlamento MERCOSUR	Paridad	Ausente	Elevado al CMC
XXVI Reunión Ordinaria REM (08 a 10/11/2011, en Montevideo, Uruguay) Acta n° 2/2011, ANEXO XI	Propuesta de Aportes al PEAS	Igualdades étnica, racial y de género; Ampliación de la participación de las mujeres en puestos de decisión.	Paridad	Presente	Aprobado por el CMC - CMC/DEC. N° 12/11
35 Reunión Ordinaria RMAAM (29/05 a 1°/06/2012, en Buenos Aires, Argentina) Acta n° 1/2012, ANEXO IX	RMAAM/PRO REC N° 03/12 - Participación Política	Impulsar políticas públicas para lograr paridad política, entre otros.	Paridad	Ausente	Elevado al CMC-
IV Reunión Ordinaria RMAAM (13 y 14/11/2013, en Caracas, Venezuela) Acta n° 2/2013, ANEXO IV	RMAAM/PRO DEC N° 01/13 - Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR	Integración de la dimensión de género en el conjunto de las políticas y la estructura institucional del MERCOSUR	Paridad	Ausente	Aprobado por el CMC - CMC/DEC. N° 13/14
XIII Reunión Ordinaria RMAAM (29/05 a 1°/06/2018, en Asunción, Paraguay) Acta n° 1/2018, ANEXO III	RMAAM/PRO REC N° 01/18 - Participación Política de las Mujeres	Fortalecimiento de diálogo político en los países; búsqueda de alianzas pro-paridad; adecuar sistemas normativos nacionales.	Paridad	Ausente	Elevado al CMC
36 Reunión Ordinaria RMAAM (20 y 21/09/2018, en Montevideo, Uruguay)	Propuesta de Proyecto de Cooperación para la gobernanza y participación política de las	Estrategia de igualdad en la toma de decisiones entre hombres y mujeres, en la estructura del MERCOSUR y en	Paridad	Ausente	Em ejecución

Acta n° 2/2018, ANEXO XI	mujeres em el MERCOSUR, con ONU Mujeres.	los países que lo integran			
-----------------------------	--	-------------------------------	--	--	--

Fuente: elaboración propia en base a Actas y Anexos REM y RMAAM (MERCOSUR, 2018-2020).

III – MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. Paridad de género en la vida política

1.1. Los orígenes del concepto

Según Johnson, Rocha, & Schenck (2013), “El primer planteo oficial de paridad surgió de la I Cumbre Europea “Mujeres en el Poder”, celebrado en Atenas el 3 de noviembre de 1992” (pág. 6). La Declaración de Atenas planteaba que “las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones” (pág. 6). Conforme las autoras:

Cabe notar que la Declaración de Atenas no define la paridad numéricamente, aunque la distribución 50:50 está implícita en los términos utilizados: “igualdad de participación”, “reparto equilibrado”, “participación equilibrada”, “un equilibrio entre mujeres y hombres”, “si las mujeres participan [...] en la misma medida que los hombres”. No obstante, diversas resoluciones posteriores de las autoridades europeas hacen referencia a un “equilibrio de género” de 40:60, y en el Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres de la Comisión Europea (1998) se define el principio de la democracia paritaria en función de “tasas de participación similares o equivalentes (entre el 40% y el 60%) de mujeres y hombres en el conjunto del proceso democrático” (Johnson, Rocha, & Schenck, 2013, pág. 7).

1.2. La *parité*

Como norma legal de ámbito nacional, la paridad fue implementada por primera vez en Francia, por medio de la Ley de la *Parité*, de 6 de junio de 2000. Durante el proceso de su aprobación en el parlamento francés, que duró una década, según Joan Scott (2012), “La relación de la diferencia sexual con la ciudadanía republicana era el núcleo de ese debate” (pág. 115). El proceso implicó una reconfiguración del concepto francés de universalismo, por lo que se ha reconocido que la diferencia sexual entre hombres y mujeres es universal para definir que ambos son individuos (Scott, 2012). La autora explica que:

En lugar de decir que las mujeres eran iguales a los hombres (y por lo tanto tenían derecho a una participación igual en política) o que eran diferentes (y por lo tanto aportaban algo que faltaba en la esfera de la política), las paritaristas de plano se negaron a abordar los estereotipos de género. Al mismo tiempo, insistieron en que el sexo tiene que incluirse en toda concepción de individualismo abstracto para que prevalezca una igualdad genuina. El individuo abstracto, la figura neutra de la que dependía el universalismo, sin religión, ocupación, posición social, raza ni etnicidad, tendría que reconsiderarse como sexuado (Scott, 2012, pág. pos. 100).

Este núcleo teórico fundamental del modelo francés de *parité* determina que sólo el sexo, en tanto a la diferencia biológica, sería capaz y suficientemente legitimado como categoría a ser considerada en el establecimiento de la paridad legal en la vida política. De ser así, todas las demás categorías sociales estarían automáticamente excluidas, como efectivamente resultó aprobada la Ley de la *Parité*, en Francia, “que ahora exige que la mitad de los candidatos para cualquier puesto político sean mujeres (Scott, 2012, pág. 91).

La construcción teórica que sirvió de sostén a la Ley de la *Parité*, en Francia, fue la forma capaz de permitir su aprobación; pero también se constituyó en el principal aspecto sobre el cual se han generado las críticas al modelo francés. Para algunas teóricas, no será la simple paridad numérica o proporcional que proveerá solución al problema de la baja representación de las mujeres en espacios políticos de poder y decisión. En este sentido se defiende que deben ser considerados otros ejes de diferenciación social que atraviesan las mujeres simultáneamente y que profundizan la desigualdad de género. Para Fraser, “la justicia exige paridad participativa en todos los ejes principales de diferenciación social, no solo el género, sino también la «raza», la etnia, la sexualidad, la religión y la nacionalidad” (Fraser, 2015, pág. 197).

1.3. Dimensiones de la paridad

En términos de dimensiones de la paridad, algunos modelos se han desarrollado y se observa que todos dan cuenta de una evolución del concepto, en el intento de aproximar sus objetivos teóricos, es decir, la igualdad sustantiva en la ocupación de espacios de poder político, a los resultados en la realidad práctica.

Así, dos primeras dimensiones se presentan como paridad vertical y horizontal. Según Santos (2019), la paridad vertical refiere a la distribución igualitaria entre mujeres y varones en las listas electorales y, en caso de listas cerradas, el modelo incluye un mecanismo de alternancia entre los géneros en cada lista; a su vez, la paridad horizontal no se refiere al período de postulaciones, sino a los resultados de las elecciones, incluyendo en estos la distribución igualitaria y la alternancia típicas de la paridad vertical.

Por otra parte, el modelo mexicano, adoptado recientemente a partir de la reforma constitucional de paridad de género de 2019, tuvo como elemento principal la llamada paridad “en todo” o transversal, dimensión que se refiere a los ámbitos de aplicación de la paridad y significa “garantizar que la mitad de los cargos de decisión política en los tres niveles de

gobierno (federal, estatal y municipal), en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y organismos autónomos sean para mujeres” (Correa Vasquez, 2019).

La reforma constitucional mexicana aprobada en el 2019 es resultado del accionar político de los movimientos sociales de mujeres. A partir de una masa crítica encabezada por el colectivo Mujeres en Plural y formada por políticas de diversos partidos y otros movimientos feministas y de mujeres, en el mismo 2019, la consigna por “Paridad en Todo” proponía la integración paritaria de los órganos de los tres poderes del Estado y órganos autónomos, en todos los niveles de gobierno, amplificando muy rápidamente la exigencia por igualdad sustantiva en la ocupación de espacios de poder (Freidenberg & Gilas, 2020). El contexto de articulación entre mujeres de los movimientos sociales y de la vida política fue capaz de lograr la aprobación de la reforma constitucional de paridad de género no sólo en la ocupación de escaños parlamentarios, sino en la integración de todos los organismos del Estado, en todos sus niveles.

De acuerdo a la reforma constitucional, México ha aprobado un conjunto de leyes con el objetivo de permitir la implementación de la paridad “en todo”, entre las cuales se destaca la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Estados Unidos Mexicanos, 2014), en 2020, que adopta las dimensiones de paridad vertical y horizontal, además de garantizar que el principio de paridad adoptado sea observado en las elecciones para autoridades de los pueblos y comunidades indígenas (Vázquez Correa & Patiño Fierro, 2020).

2. Interseccionalidad de raza y género

Académicamente, el concepto de interseccionalidad fue acuñado por Kimberlé Crenshaw, en su artículo *Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color* (1991), en el cual la autora devela las discriminaciones sufridas por las mujeres negras estadounidenses en el mundo del trabajo, a las cuales las leyes de contenido antirracista y anti sexista no alcanzaban, justamente por abordar las cuestiones raciales y de género separadamente; Collins (2017) plantea la importancia de Crenshaw por defender “la interseccionalidad como una construcción de justicia social, y no como una teoría de la verdad desvinculada de las preocupaciones de justicia social. No obstante, ese aspecto del trabajo de Crenshaw ha sido cada vez más olvidado”¹⁰ (pág. 12).

¹⁰ Traducción propia.

Para Patricia Hill Collins (2019), la idea de interseccionalidad refiere a “formas particulares de opresión interseccional, por ejemplo, intersecciones entre raza y género, o entre sexualidad y nación”¹¹ (pág. pos. 879) y asevera que “la opresión no es reductible a un tipo fundamental, y que las formas de opresión actúan conjuntamente en la producción de la injusticia”¹². La autora afirma:

Las bases de las opresiones interseccionales se apoyan en conceptos interdependientes del pensamiento binario, en diferencias formadas por oposición, en la cosificación y en la jerarquía social. Dado que la dominación basada en la diferencia forma un sustrato esencial para todo ese sistema de pensamiento, esos conceptos implican invariablemente relaciones de superioridad e inferioridad, vínculos jerárquicos que se mezclan a economías políticas de opresión de raza, género y clase. (Collins, 2019, pág. pos. 3064)

Por otra parte, Collins hace referencia a la idea de matriz de dominación que es la forma de organización de las opresiones interseccionales imbricadas en las distintas formas de dominios de poder. El concepto de matriz de dominación es fundamental para comprender la interseccionalidad. Collins (2019) desarrolla la tesis según la cual determinada sociedad organiza una matriz de dominación conformada por distintos sistemas de opresión que interseccionan raza, clase, género, sexualidad, entre otros, de distintas maneras y configuraciones; el efecto siempre es el de establecer relaciones de poder y jerarquizaciones sociales de grupos hegemónicos sobre grupos subordinados, basadas en prejuicios y discriminaciones, generando injusticias.

Pereira (2019) discute de forma precisa y rigurosa la comprensión del uso de la interseccionalidad de raza y género como dispositivo heurístico al afirmar la distinción entre “matriz de dominación” e “interseccionalidad”, conforme articulado por Collins (2009). La autora afirma que la primera se refiere a la forma en que determinada sociedad organiza opresiones basadas em raza, clase, género, sexualidad y nación entrecruzados, configurando "dominios de poder"; y la segunda es empleada por Collins para referirse a “formas particulares de opresiones combinadas, tales como ‘interseccionalidad de género y raza’” (Pereira, 2019, pág. 27).

Winnie Bueno (2019) comprende a la interseccionalidad como un “conjunto de ideas y prácticas que sostienen que género, raza, clase, sexualidad, edad, etnia, estatus de ciudadanía y otros marcadores no pueden ser comprendidos de forma aislada porque articulan dinámicas de

¹¹ Traducción propia.

¹² Traducción propia.

poder que producen realidades materiales desiguales y experiencias sociales distintas colectiva e individualmente”¹³.

Para Ina Kerner (2012), la expresión teórica del concepto de interseccionalidad es el “reconocimiento de que formas sexuales de injusticia son, por un lado, análogas y, por otro, empíricamente entrelazadas con otras formas de injusticia — como las relacionadas a la ‘raza’, etnia y religión” (pág. 45).

Así, el concepto de interseccionalidad da cuenta de las relaciones de poder y formas de jerarquización social producidas por sistemas de dominación interconectados. A la interseccionalidad de raza y género corresponde un sistema de dominación específico en el que racismo y sexismo operan mutuamente para generar un tipo específico de jerarquización de las relaciones sociales y exclusión de un grupo social determinado.

En el caso de la región del MERCOSUR, este grupo social es formado por mujeres negras e indígenas y como lo muestran los indicadores estadísticos se encuentran excluidas de los espacios de poder políticos.

Collins, en su ensayo *Se perdeu na tradução? Feminismo negro, interseccionalidade e política emancipatória* (2017), discute los orígenes y el *ethos* del concepto de interseccionalidad. La autora refiere que la interseccionalidad puede ser encontrada en la producción teórica de feministas negras estadounidenses como June Jordan, Angela Davis, Toni Cade Bambara, Shirley Chisholm, Alice Walker y Audre Lorde, en el siglo XX, es decir, fue elaborado al interior del feminismo negro; y explica que el concepto ha servido de base fundante para la conquista de políticas emancipatorias, en las que “predominaban grandes ideas como libertad, igualdad, justicia social y democracia participativa”¹⁴ (pág. 7), conformando una resistencia que hace frente a varias opresiones interconectadas. Desde sus vivencias, las feministas negras orientaron su producción intelectual y política hacia la desarticulación de injusticias sociales por medio de una política emancipatoria.

Así, el *ethos* del concepto de interseccionalidad, conforme explicitado por Collins (2017), fue pensado para desarrollar acciones políticas concretas capaces de incidir y alterar las realidades vividas por grupos subalternos, teniendo por objetivo lograr justicia social. Este “núcleo ético”¹⁵ (pág. 14) tiene la función de “desmantelar las injusticias sociales de raza, clase, género y sexualidad, que producen desigualdades sociales en las experiencias de las mujeres de

¹³ Traducción propia.

¹⁴ Traducción propia.

¹⁵ Traducción propia.

color”¹⁶ (pág. 14). Se trata de una noción ética integradora del concepto que implica no sólo manejarlo para describir realidades de desigualdad, sino que exige ejercicio crítico y propositivo orientado al cambio y efectivización de la justicia social.

Por fin, la categoría de análisis interseccionalidad de raza y género es utilizada como un dispositivo heurístico debido a la combinación de racismo y sexismo que estructuran relaciones sociales en la región, constituyéndose en un sistema de opresión único.

En este sentido, Collins & Bilge (2016) afirman que, pese a que los estudios sobre interseccionalidad puedan parecer pertenecer al mismo campo, su manejo como dispositivo heurístico puede asumir distintas formas. Además, las autoras afirman la posibilidad de dicha utilización de la herramienta para, por ejemplo, analizar las interacciones de relaciones de poder en contextos sociales específicos como, por ejemplo, racismo y sexismo.

Para Pereira (2019), la interseccionalidad como dispositivo heurístico es “una herramienta analítica dirigida a construir una mirada crítica para la realidad, y que tiene por objetivo primordial facilitar la visualización y el combate de las desigualdades sociales” (pág. 27); lo que, en el caso de la presente tesis, conlleva a centrar el análisis crítico no sólo en la desigualdad de género en la representación política sino que permite profundizar la mirada y encontrar una desigualdad más compleja, que combina raza y género.

La interseccionalidad de raza y género como dispositivo heurístico, al permitir la profundización del análisis crítico, como se vio, no pierde conexión con su núcleo ético de promoción de justicia social y también debe ser utilizada para proponer, en el caso de la presente, respuestas de políticas regionales adecuadas a la solución del problema público. En este sentido, Collins & Bilge (2016) enseñan que “El principal reto al que se enfrenta la interseccionalidad es evitar quedarse estancada... es un instrumento al alcance de todos para avanzar hacia un futuro más justo” (p. pos. 4278) .

La presente tesis adopta la interseccionalidad tal como lo explican y discuten Collins (2017;2019), Kerner (2012) y Bueno (2019), utilizada como dispositivo heurístico, tal como propuesto por Collins (2016) y articulado por Pereira (2019), para buscar integrar el enfoque interseccional de raza y género al análisis de las políticas regionales sobre paridad en espacios políticos de poder impulsadas por la RMAAM en el MERCOSUR.

3. Imágenes de control y autodefinición

¹⁶ Traducción propia.

Una de las dinámicas del sistema de opresión o dominio de poder que combina racismo y sexismo, según Patricia Hill Collins (2019), se refiere a las imágenes de control, que son manejadas por grupos hegemónicos para imponer roles socialmente inferiores y desvalorizados a individuos de grupos subordinados.

Por otro lado, la autora plantea que el empoderamiento de las mujeres negras estadounidenses es un mecanismo potente y suficientemente capaz de desarticular la matriz de dominación; el cual puede ser operado por la autodefinición que a su vez se refiere a la “busca de una voz propia para expresar un punto de vista colectivo y autodefinido de las mujeres negras”¹⁷ (Collins, 2019, pág. pos. 4138)

3.1. Imágenes de control

Como se mencionó antes, Collins teoriza en torno al contexto de las mujeres negras estadounidenses. No obstante, su producción teórica se aplica perfectamente al análisis de toda y cualquier relación social de dominación/subordinación conforme las características del contexto que se analiza.

Winnie Bueno (2019) presenta este aspecto del pensamiento de Collins, en su brillante tesis de Maestría. Bueno, una voz expresiva del feminismo negro de Brasil, se ha tornado en la actualidad una de las principales estudiosas del pensamiento de la socióloga Patricia Hill Collins. Respecto a la conceptualización de Collins a partir de las imágenes de control, Bueno afirma que el concepto “tiene una importante función junto al concepto de interseccionalidad, una vez que a partir de ese último las imágenes de control pueden ser utilizadas para reflejar otras experiencias de opresión, más allá de las vivenciadas por las mujeres negras”¹⁸ (pág. 18). Según Bueno (2019), acorde al concepto elaborado por Collins (2009), imágenes de control se configuran en una “dimensión ideológica del racismo y sexismo comprendidos de forma simultánea e interconectada. Son utilizadas por los grupos dominantes con el fin de perpetuar patrones de violencia y dominación que históricamente son constituidos para que permanezcan en el poder” (pág. 69).

Collins (2019) refiere que estas imágenes de control corresponden a estereotipos negativos impuestos a las mujeres negras estadounidenses como forma justificadora fundamental de la opresión a ellas dirigidas; y cita algunos ejemplos que van “Desde las

¹⁷ Traducción propia.

¹⁸ Traducción propia.

mammies, las jezebeles, y las procreadoras del tiempo de la esclavitud hasta las sonrientes tías Jemimas de los paquetes de masa de para panqueques, pasando por las omnipresentes prostitutas negras y por las madres que dependen de las políticas de asistencia social para sobrevivir” (pág. pos. 490).

En ese contexto en que estereotipos negativos son dirigidos exclusivamente a integrantes de determinado grupo social, las imágenes de control, según Collins (2019), son construidas histórica y culturalmente con el objetivo de hacer parecer naturales las injusticias sociales como racismo, sexismo y pobreza; así, las injusticias sociales son vistas con normalidad, como si fueran inherentes a la vida cotidiana de esas personas y sin otras alternativas posibles. De esta manera, los roles y lugares a ocupar por las personas son definidos en base al racismo y al sexismo y eso pasa a ser normalizado.

A su vez, Bueno agrega que “Los marcos conceptuales presentados por la autora, organizados a partir de la perspectiva de mujeres negras, son fácilmente aplicables para pensar otras experiencias de lucha por emancipación”¹⁹ (pág. 24).

En ese sentido, en la región del MERCOSUR, estereotipos como los referidos son dirigidos a las mujeres negras e indígenas, por ejemplo, en las figuras de la “señora que cocina”, la “chica que limpia”, la “gurisa que cuida a los niños” en las casas burguesas o la “muchacha del café” de las oficinas públicas y privadas. Una construcción sociocultural racista y sexista construida por el grupo hegemónico blanco que no a esas mujeres reconoce como legítimas titulares de posiciones de poder y decisión. Cuando ocupan un espacio de poder, no son vistas como tales y nunca falta quien les indique el ascensor de servicio de los edificios suntuosos que materializan dichos espacios, especialmente la institucionalidad pública.

Dichas dinámicas cumplen una doble función: obstaculizar el acceso de individuos pertenecientes a grupos subordinados a posiciones superiores y/o de poder, manteniéndolos en permanente posición de inferioridad, y asegurar y facilitar el acceso de individuos pertenecientes a grupos hegemónicos a espacios de poder, manteniéndolos en permanente posición de superioridad.

3.2. Autodefinition

La autodefinition, entendida por Collins (2019) como elemento clave al empoderamiento de los grupos subalternos y sus integrantes, se trata de un proceso que tiene la

¹⁹ Traducción propia.

identidad como punto de partida, por medio del cual mujeres negras buscan tomar consciencia de las influencias y efectos de las imágenes de control derivadas de las opresiones interseccionales de raza, género, sexualidad y clase en sus vidas; para, a partir de ahí, autodefinirse a sí mismas. Afirma la autora que: “Esa expresión particular de la jornada hacia a la autodefinición pone en jaque las imágenes de control externamente definidas de las afroamericanas” (pág. pos. 4558); y de ahí su esencialidad para el empoderamiento de las mujeres negras, constituyendo su propia clave central, poniendo en jaque las definiciones externas a ellas dirigidas y, por consiguiente, recobrando la potencia de su humanidad (Collins, 2019).

Winnie Bueno (2019), afirma la autodefinición como mecanismo de resistencia de las mujeres negras a las imágenes de control, explica además su dinámica emancipatoria individual y colectiva:

Comprender como las mujeres negras organizan estrategias para articular puntos de vista definidos a partir de sus propias experiencias se constituye en tanto a una forma de recuperación de nuestra propia historia. Es una forma no apenas de retomar la propia voz, sino de articular posiciones que nos devuelven la humanidad históricamente suprimida a partir del proceso de colonización (pág. 51).

Por fin, buscando aproximar el concepto elaborado por Collins, conforme articulado por Bueno (2019), con la hipótesis de la presente tesis, se muestra importante subrayar que la autodefinición en clave de colectivo asume una dimensión de empoderamiento político, que interviene en la escena política universalizada para comunicar los puntos de vista propios del grupo excluido y, así, construir resistencia:

Es decir, el proceso de subjetivación de mujeres negras permite que ellas puedan ejercer su ciudadanía de forma plena más allá de los espacios seguros, afirmando su agencia, autonomía e independencia. Cuando podemos controlar nuestra propia narrativa, nominar nuestras experiencias y participar de la vida pública en nuestros propios términos, somos, definitivamente, mujeres empoderadas. (Bueno, 2019, pág. 139)

Lo que afirma Bueno permite establecer un paralelo con el supuesto según el cual, en el MERCOSUR, la desigualdad basada en el racismo y el sexismo hace producir sus efectos directamente en los intereses y derechos de las mujeres negras, indígenas, además de las mujeres no indígenas ni negras, como trabajo, salud, vida libre de violencia, educación, entre otros; y estos derechos e intereses son decididos en los espacios de poder y decisión. De ser así, la ocupación de dichos espacios por esas mismas mujeres, en igualdad de condiciones y oportunidades con los hombres, y especialmente entre mujeres, se constituye en un precepto de justicia, en la medida que les posibilita articular sus opiniones desde sus propias perspectivas,

acerca de sus propios asuntos, así como participar de sus decisiones; que, al fin y al cabo, son las decisiones que influyen en sus propias vidas.

Cuando Lélia Gonzáles (1988) refiere a “la dura realidad vivida por millones de mujeres que pagan un precio muy caro por el hecho de no ser blancas” (pág. 135); apunta a dicho universalismo y lo hace desde el centro de su vivencia, una vivencia no considerada por el modelo hegemónico de mujer adoptado en las discusiones de políticas de género hasta nuestros días. Al develar ese contexto social opresor, lo ha presentado magistral y quirúrgicamente al incorporar el enfoque de raza a la división sexual del trabajo para, a partir de ahí, enmarcar la desigualdad entre mujeres que se traduce en las normas socioculturales que distribuyen los roles y lugares de las mujeres en base al racismo. En el universo de las discusiones de género, nada más atávico que el ser, pensar y estar de la sujeta mujer universal; y nada más actual que Lélia Gonzáles (1984):

Resulta que la mucama "permitida", la empleada doméstica, solo toca a la culpa blanca porque sigue siendo la mucama con todas las letras. Por eso ella es violenta y concretamente reprimida. Los ejemplos no faltan en este sentido; si articulamos división racial y sexual del trabajo, hasta queda sencillo. ¿Por qué será que ella solo realiza actividades que no implican "tratar con el público"? O sea, ¿en actividades donde no puede ser vista? ¿Por qué los anuncios de empleo hablan tanto en "buena apariencia"? ¿Por qué, en las casas de las madamas, ella solo puede ser cocinera, criada o limpiadora y raramente copera? ¿Por qué es "natural" que ella sea la sirvienta en las escuelas, supermercados, hospitales, etc. y tal?²⁰ (González, 1984, pág. 233)

4. El sujeto universal

Como se vio en el capítulo de antecedente, en los países de la región del MERCOSUR, el primer y exclusivo detentor del derecho al sufragio tenía por características ser varón, blanco y heredero de colonizadores y, por lo tanto, adinerado e integrante de la elite criolla. Es decir, la titularidad de derechos políticos pertenecía exclusivamente a un sujeto determinado, enmarcado por su sexo, raza y clase social; y así considerado social, cultural, política y jurídicamente universal, representante de la patria y su gente y, por lo tanto, legitimado de forma exclusiva al ejercicio de derechos políticos.

En *El Segundo Sexo*, Simone de Beauvoir (1949) define las primeras líneas conceptuales del sujeto universal, describiéndolo como el hombre que “representa a la vez el positivo y el neutro, hasta el punto de que en francés se dice ‘los hombres’ para designar a los

²⁰ Traducción propia.

seres humanos” (p. 17); más adelante, “un tipo humano absoluto que es el tipo masculino” (p. 18); y afirma que “La Humanidad es macho, y el hombre define a la mujer no en sí misma, sino con relación a él, no la considera como un ser autónomo” (p. 18). Analiza, por fin, el estatus social de varones y mujeres en dicho contexto: “Él es el Sujeto, él es lo Absoluto; ella es lo Otro” (p. 18). El concepto de Beauvoir parte del marcador de sexo para elaborar la crítica respecto a la desigualdad que establece una relación de dominación/subordinación entre lo masculino y lo femenino. Los estudios de género y las teorías feministas de la actualidad profundizan el concepto, desarrollando otras reflexiones y agregando otras categorías de análisis.

Granda Kilomba (2018), en entrevista a Djamila Ribeiro (2018), aborda el concepto de sujeto universal a partir de la categoría raza prioritariamente, pero sin ignorar el género. Kilomba explica que “Las personas blancas no se ven como blancas, se ven como personas. Y es exactamente esa ecuación, “soy blanca y por eso soy una persona” y ese ser persona es la norma, que mantiene la estructura colonial y el racismo. Y esa centralidad del hombre blanco no es marcada”²¹ (p. 108).

Antunes Pereira (2012), identifica una “categoría del sujeto universal de la Historia – macho, blanco, civilizado de Primero Mundo y en posición de mando ”²² (p. 25). A su vez, Rago (1998), encuentra “un concepto universal de hombre, que remite al blanco-heterosexual-civilizado-de-Primer-Mundo, dejándose de lado todos aquellos que escapan de este modelo de referencia” (p. 4) ²³. Facio afirma que ese “hombre / varón occidental, blanco, cristiano, heterosexual, sin discapacidades visibles” se muestran como si fueran “totalmente objetivos, neutrales y universalmente válidos, como si la posición que ocupa ese ser privilegiado fuese el parámetro de lo humano” (2009, pág. 186).

Todos los conceptos consultados convergen en una identidad de dicho sujeto que, pese a estar mitigada bajo una égida de universalidad, existe: este sujeto tiene género, raza y clase; es hombre, blanco y pertenece a las clases media o alta. Especialmente en América Latina, la identidad de este sujeto ha condicionado su universalidad en el proceso de formación histórico-cultural de las relaciones sociales y de poder. Así, reunidos en conjunto los marcadores, el ser identitario resultante es considerado representante de lo humano. Y, aunque casi nunca se

²¹ Traducción propia.

²² Traducción propia.

²³ Traducción propia.

reconozca a sí mismo como un ser identitario, los es y ahí reside la razón histórico-cultural de su omnipresencia y dominación de espacios de poder y decisión.

Los antecedentes históricos presentados en esta tesis han validado el concepto e hicieron visible la identidad del sujeto universal de la vida política del MERCOSUR a lo largo de la historia de sus países. De hecho, el sujeto universal de la política de la región está representado por el criollo, que posee una identidad muy bien delineada y que no la ha cambiado desde que heredó el poder político de manos del europeo, ambos varones. Este sujeto universal fue el criollo de los siglos XVII y en adelante, hasta los procesos independentistas de América Latina; y es ahora el varón, blanco e integrante de las clases media y alta que domina la escena del poder político.

5. La sujeta mujer universal

Considerando que un sujeto universal de la vida política es perfectamente reconocible e identificable, y este sujeto es varón, ¿quién(es) será(n) encontrada(s) si el análisis es centrado en la porción femenina de las poblaciones de la región, es decir, en las mujeres mercosureñas?

Semejante a lo que sucede con la representación de lo humano por medio de un sujeto universal varón, blanco e integrante de las clases media y alta, los estudios y reivindicaciones por ampliación de la participación política de las mujeres, en el MERCOSUR, no escapan al *modus operandi*. La demanda por paridad en la política, por ejemplo, se ha formulado desde la academia y el feminismo hegemónico como una respuesta única a la desigualdad de género en la política, descuidando la diversidad de las mujeres, especialmente en tanto a la raza. El tema ha sido tratado como si todas las mujeres formaran un monolito identitario, a lo cual correspondiera un único estatus político-representativo desventajoso y una única respuesta de solución al problema.

El discurso feminista homogeneizador, que dibujó los contornos de una sujeta mujer universal y la ha sostenido como signo único y absoluto del objeto de los estudios sobre las mujeres, al igual de lo que sucede con el sujeto universal, tiene sus orígenes en los procesos históricos de la región. En todas partes del mundo la sujeta mujer universal es un ser identitario; y no lo es sólo por ser mujer, sino también por estar enmarcada por su raza, clase social, sexualidad, identidad de género, entre otros marcadores socioculturales. En América Latina, incluido el MERCOSUR, especialmente la raza ha jugado un papel determinante en la

configuración de una sujeta mujer universal en base a los procesos históricos que aluden a la colonización de su territorio por España y Portugal mayoritariamente.

De hecho, si por un lado el sujeto universal de la región, representado por el hombre blanco europeo y sus herederos, estableció una relación de dominación con los pueblos originarios y poblaciones negras secuestradas y esclavizadas, por medio de la violencia; por otro, la mujer blanca que con él vino al continente y sus hijas aquí nacidas han reproducido el mismo modelo en el establecimiento de sus relaciones, especialmente en lo que se refiere a las mujeres negras e indígenas. Una relación que ha extendido su formato y efectos hasta la actualidad, como explica Cumes (2014):

En América Latina, en gran medida, las mujeres blancas han tenido con las indígenas y afrodescendientes una relación de matrona-sirvienta, de propietaria-esclava o de señora-muchacha. La historia nos ha hecho desiguales y sería muy desafortunado ocultar esas asimetrías bajo un argumento falaz de la universalidad de una forma de ser mujer, levantando una única bandera de liberación (Cumes, 2014, pág. 240).

En ese contexto, una sujeta mujer universal se ha firmado como la figura representativa de las mujeres latinoamericanas y, por consiguiente, también de las mujeres mercosureñas; la relación de dominación establecida y afirmada en siglos pasados produjeron sus efectos en los estudios sobre las mujeres, conllevando a que tanto el movimiento feminista hegemónico como la academia adoptaran por objeto a una sujeta mujer universal.

En este sentido, María Lugones (2014) explica que “las categorías han sido entendidas como homogéneas y que seleccionan al dominante, en el grupo, como su norma; por lo tanto, ‘mujer’ selecciona como norma a las hembras burguesas blancas heterosexuales” (pág. 61). En ese mismo sentido, Yuderkys Espinoza Miñoso (2017) conceptualiza un “sujeto mujer universal entonado y caracterizado por las hegemonías blanco-burguesas-hetero de las prácticas y la teoría feminista” (pág. 270). A su vez, Igareda González y Cruells López (2014), desde un análisis crítico del derecho frente al *sujeto 'mujeres'*, identifican a una categoría, a la que comparan al *sujeto universal* del derecho, describiéndola como “una categoría también homogénea, esencialista y universal de las ‘mujeres’”; y afirman que dicha categoría, así entendida, responde a las “necesidades y demandas de las mujeres blancas, de clase media, occidentales y heterosexuales” (pág. 4).

Las autoras coinciden en la identificación de un signo impreciso del ser “mujer” y permiten percibir que la sujeta mujer universal, que representaría a todas las mujeres por no estar enmarcada socio-culturalmente o por abarcar todos los signos, en verdad, es un cuerpo identitario y, de ser así, se constituye en un mecanismo excluyente: al adoptar la sujeta universal

como modelo estandarizado de mujer, los estudios de género han alejado de sus preocupaciones, demandas y planteos a todas las demás mujeres cuyos cuerpos no correspondan al suyo. En este sentido, Lugones (2014) afirma:

Ese feminismo enfocó su lucha, y sus formas de conocer y teorizar, en contra de una caracterización de las mujeres como frágiles, débiles tanto corporal como mentalmente, recluidas al espacio privado, y como sexualmente pasivas. Pero no explicitó la relación entre estas características y la raza, ya que solamente construyen a la mujer blanca y burguesa. Dado el carácter hegemónico que alcanzó el análisis, no solamente no explicitó sino que ocultó la relación. Empezando por el movimiento de “liberación de la mujer” con esa caracterización de la mujer como el blanco de la lucha, las feministas burguesas blancas se ocuparon de teorizar el sentido blanco de ser mujer como si todas las mujeres fueran blancas (Lugones, 2014, pág. 68).

Para la autora, el escenario tiene sus razones históricas que coinciden con el mismo fundamento de colonialidad formador de las relaciones sociales en América Latina, en tanto a mecanismos y dinámicas deshumanizantes de mujeres no blancas que orientan el establecimiento de una relación de dominación/subordinación:

el estatus de las mujeres blancas no se extendió a las mujeres colonizadas aun cuando estas últimas fueron convertidas en símiles de las mujeres blancas burguesas. Cuando ‘engenerizadas’ como símiles las hembras colonizadas recibieron el estatus inferior que acompaña al género mujer pero ninguno de los privilegios que constituían ese status en el caso de las mujeres burguesas blancas. [...]

Borrando toda historia, incluyendo la historia oral, de la relación entre las mujeres blancas y las no-blancas, el feminismo hegemónico blanco equiparó mujer blanca y mujer. Pero es claro que las mujeres burguesas blancas, en todas las épocas de la historia, incluso la contemporánea, siempre han sabido orientarse lúcidamente en una organización de la vida que las colocó en una posición muy diferente a las mujeres trabajadoras o de color (Lugones, 2014, pág. 69)

La autora logra demostrar que, si la categoría género permite identificar un *sujeto universal* y sus raíces históricas, la categoría raza, cuando es combinada al género, es capaz de develar a una *sujeta mujer universal* que responde a la matriz colonial de poder y que, a lo contrario de la manera cómo se presenta a sí misma y como fue incorporada socialmente, en realidad, es una imagen normalizada que no representa a la totalidad de las mujeres, sino que se muestra excluyente de la gran parte de ellas, especialmente las mujeres indígenas y negras.

Para Betty Ruth Lozano Lerma (2014), las razones por las cuales la *sujeta mujer universal* falsea la realidad para la amplia mayoría de las mujeres está en el hecho de que el género como única categoría de análisis no es capaz de dar cuenta de la diversidad de las mujeres: “[S]e habla de ‘la mujer’ y aquí el modelo es la mujer blanca, de clase media o alta,

del primer mundo, heterosexual. El género no logra superar el universalismo abstracto naturalizante de la diferencia sexual” (pág. 339).

La denuncia de mujeres negras e indígenas respecto al etnocentrismo encarnado en la sujeta mujer universal no es nueva; viene de siglos pasados. Sojourner Truth, una mujer negra, esclava emancipada, se tornó un ícono del sufragismo estadounidense, llevando su oralidad extraordinaria a la Convención de los Derechos de la Mujer en Akron, Ohio, 1851. Su frase “¿Acaso no soy yo una mujer?”, para Hill Collins (1998, p. 270), “constituye un análisis incisivo de la definición de la palabra *mujer* tal como se usaba a mediados del siglo pasado”. Ya en la década de los años 80 del siglo pasado, Audre Lorde (2019) identificaba y denunciaba el universalismo habido en el movimiento de mujeres:

De modo general, en el actual movimiento de las mujeres, las mujeres blancas se concentran en la opresión que sufren por ser mujeres e ignoran las diferencias de raza, orientación sexual, clase y edad. Hay una supuesta homogeneidad de experiencia encubierta por la palabra “sororidad” que, de hecho, no existe²⁴ (Lorde, 2019, pág. pos. 2299)

Dichas manifestaciones hacen conocer el sentir de las mujeres negras estadounidenses que no se veían representadas por la sujeta mujer universal y cómo esa figura se muestra y actúa de forma excluyente. Pese a que dichas manifestaciones se desarrollaron en el contexto de Estados Unidos de aquel entonces, ambas pueden ser perfectamente trasladadas a las realidades latinoamericanas y mercosureñas de ayer y de hoy, que también se han encontrado con “un feminismo convencido de sí mismo cuya pretensión de universalidad lo vuelve excluyente, etnocéntrico y racista” (Red de Feminismos Descoloniales, 2014, pág. 458). En ese sentido, como afirma Aura Estela Cumes (2014):

En muy frecuente que algunas feministas insistan en no comprender por qué las mujeres indígenas y afrodescendientes no ven en la lucha de las mujeres la única o la más importante reivindicación. Al sacar sus propias conclusiones arguyen, por ejemplo, que es porque se encuentran atrapadas en las luchas étnicas y que no son capaces de cuestionar al poder masculino de sus pueblos. Muy pocas hablan de otro elemento que es fundamental: el poder de dominación entre las mismas mujeres. El racismo de las mujeres [...] pesa tanto como el patriarcado de los hombres [...] (Cumes, 2014, pág. 239).

6. Representación y representatividad con perspectiva de género

Hanna Pitkin, en su clásico *El Concepto de Representación* (1985), refiere tres modelos de representación política: descriptiva, simbólica y sustantiva. La autora afirma que la

²⁴ Traducción propia.

representación descriptiva, surgida en las revoluciones francesa y estadounidense, a fines de siglo XVIII, por la necesidad de representación de la burguesía, estaría “íntimamente ligada con la idea de la representación como una semejanza o un reflejo” (Pitkin, 1985, p. 95); es decir, encierra una idea de proporcionalidad, de reflejo mismo de la composición de un pueblo o nación en quienes los representan políticamente, en que el conjunto de estos debería hacerse parecer lo máximo posible con su electorado.

El segundo modelo de representación analizado por Pitkin (1985) es la representación simbólica que, a diferencia de la anterior, busca centrar la razón de la representación en el símbolo, es decir, en el tipo de representación. Este concepto valora, no lo fidedigno de la apariencia de la representación, sino la valoración moral. Según la autora, desde este concepto, “la representación política no será una actividad, sino un estado de cosas; no será un actuar por otros, sino un ‘suplir’ a otros; por definición, el líder político representa al pueblo en tanto en cuanto el pueblo lo acepte o crea en él.” (p. 111).

Por fin, el tercer modelo, el de la representación sustantiva descrito por Pitkin (1985) se refiere al contenido del quehacer político de representación, según lo que hacen y como lo hacen quienes representan, lo que debería estar acorde a los intereses de quienes están representados.

La representación política ha sido teorizada desde sus distintos conceptos, perspectivas y aspectos. Modernamente, la representación política, al menos teóricamente, ha adquirido rasgos ampliamente inclusivos, de modo de considerar lo más posible a grupos de personas que componen la sociedad según su diversidad y sus derechos e intereses. Johnson & Delacoste (2015) discuten las dimensiones descriptiva, simbólica y sustantiva desarrolladas por Pitkin (1985) desde una perspectiva de género. Especialmente en tanto a la representatividad de los órganos integrados por medio de elecciones, Johnson (2015) considera que esta tiene relación de dependencia con las dimensiones descriptiva y sustantiva de la representación política; es decir, tanto más el órgano esté integrado de modo a reflejar la diversidad social y tanto más logre reverberar las diversas ideas, perspectivas y opiniones presentes en la sociedad y su agenda política, más tendrá representatividad. De ser así, representación y representatividad pueden tener relación de consecuencia conforme estén dadas las articulaciones y modulaciones habidas entre las dimensiones de la primera. Desde una perspectiva de género, el análisis de la representación política implica analizar sus dimensiones, es decir:

Desde una mirada feminista analizar la representación política en contextos electorales implica mirar quiénes participan, desde qué identidades, en qué espacios y niveles y con

qué grado de éxito, pero también indagar en las propuestas de políticas y los énfasis ideológicos transmitidos en el material programático y en los discursos de campaña de las/los candidatas y partidos (Johnson, 2015, pág. 236).

Johnson (2015) considera las dimensiones de la representación política puntualizadas por Pitkin (1985), no como conceptos estancos o autosuficientes en sí mismos, sino que articulándolas como dimensiones distintas y complementarias, requiriéndose unas a las otras de forma indisoluble, para darle sentido de representatividad a la representación política. En el mismo sentido teorizan Pastor & Iglesias-Onofrio (2018), afirmando:

En concreto, la representación descriptiva alude al grado de adaptación en la composición, en términos de sexo, entre las instituciones políticas y la población a la que representan. La dimensión simbólica se centra en las orientaciones actitudinales de los actores políticos, mientras que la sustantiva atiende a la acción de los representantes. En otras palabras, el “estar”, el “ser” y el “hacer” de la representación política. (Pastor & Iglesias-Onofrio, 2018, pág. 136)

A partir de una progresiva presencia de mujeres en el espacio político, explican las autoras, se ha instalado un debate sobre la calificación de representantes políticos “por lo que son, por lo que son considerados o por lo que hacen. Esto es, si la representación política debe ser ‘descriptiva’, ‘simbólica’ o ‘sustantiva’ tal y como lo estableciera Pitkin” (Pastor & Iglesias-Onofrio, 2018, pág. 137). Por otro lado, Pastor (2011) citada por Pastor & Iglesias-Onofrio (2014) articula y organiza las dimensiones de representación política desde una perspectiva feminista de la siguiente forma:

TABLA 1.

LAS DIMENSIONES DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DESDE LA TEORÍA FEMINISTA

	Mujer y representación política		
	Descriptiva	Simbólica	Sustantiva
Consiste en...	Estar (mujer)	Ser (feminista)	Hacer ("política de género")
Supone una representación...	Pasiva, basada en rasgos sociodemográficos	Pasiva, basada en actitudes, valores y creencias acerca de las desigualdades entre hombres y mujeres	Activa, en torno al planteamiento de asuntos de mujeres y formas de actuación diferentes
Se justifica por ...	Justa distribución de posiciones y recursos Modelo para otras mujeres	La equidad en cuanto a la presencia de diferentes visiones de la vida en común	La introducción de intereses antes no atendidos y de otras formas de hacer política

Fuente: Pastor (2011) citada por (Pastor & Iglesias-Onofrio, 2014, pág. 95)

Las dimensiones de la representación presentadas por Pitkin (1985), al ser articuladas por Johnson (2015), Johnson & Delacoste (2015) y Pastor & Iglesias-Onofrio (2018), se integran la perspectiva de género al concepto. Considerando la baja representación política de

las mujeres, conforme antecedentes, la dimensión descriptiva de la representación política con perspectiva de género se constituye en una de las dimensiones de análisis de las políticas regionales impulsadas por la RMAAM objeto de la investigación.

7. Principio de Igualdad y no discriminación

El marco normativo internacional consagra el principio de igualdad y no discriminación, según el cual todas las personas tienen derecho a la protección legal de forma igual y sin discriminaciones de cualquier tipo. En este sentido son los mandatos normativos establecidos y adoptados por la comunidad internacional y regional en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948) y en el Pacto De San José – Convención Americana Sobre Derechos Humanos (OEA, 1969).

El principio consagrado internacionalmente también es objeto de especial consideración por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) (ONU, 1979) y la Declaración de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (ONU, 2001).

7.1. Definición del principio de igualdad y no discriminación

Karla Pérez Portilla (2005) define el principio de igualdad y no discriminación como “la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales independientemente del hecho, e incluso precisamente por el hecho, de que los titulares son entre sí diferentes” (págs. 15-16); y explica que el espíritu del principio está en que:

“todas las personas son de hecho diferentes unas de otras por diferencias de sexo, raza, lengua, religión, opiniones políticas y condiciones personales y sociales, entre otras. Las personas son desiguales también jurídicamente por referencia a la titularidad en mayor o menor medida de derechos no fundamentales, tales como los derechos patrimoniales y de crédito, que son derechos que pertenecen a cada uno en diversa medida y con exclusión de los demás (pág. 16).

A partir de ese concepto, la autora distingue las definiciones de diferencia y desigualdad: mientras que la primera se refiere a las características específicas que individualizan y conforman las identidades de las personas, la segunda se refiere a las “disparidades entre sujetos producidas por la diversidad de sus derechos patrimoniales, así como de sus posiciones de poder y sujeción... las desigualdades forman las diversas esferas jurídicas” (pág. 16).

Además, explica la autora que no se entiende por igualdad tratar a todas las personas, en cualquier situación o condición, de la misma forma, sino que se hace necesario poner atención al hecho de que algunas diferencias entre las personas exigen tratamiento normativo protector distinto; lo que, a su vez, permite garantizar a todas las personas el goce de los derechos fundamentales (Pérez Portilla, 2005). En ese sentido, concluye la autora que “las leyes son necesarias para traducir esa igualdad de todos y llevarla al contenido de los derechos, para así precisar las modalidades de su aplicación” (pág. 20).

Por otro lado, la no discriminación, según la autora, “responde a un mandato de paridad y de exclusión de diferencias de trato basadas en criterios especialmente ‘odiosos’” (Pérez Portilla, 2005, pág. 111); y así se caracteriza por ser una “reacción contra una violación cualificada de la igualdad, pero que va más allá del juego de la prohibición de desigualdades irrazonables de trato y tiende a eliminar e impedir diferencias ‘contra’ el individuo por sus caracteres innatos o por su pertenencia a categorías o grupos sociales específicos” (pág. 112). De ser así, se percibe una relación de complementariedad entre los dos elementos centrales del principio, siendo uno necesario al otro en tanto a su efectividad: la igualdad necesita la no discriminación para proveer su precepto de posibilidad de materialización y esta necesita aquella para dar sentido lógico a su función.

Además, la autora subraya el carácter grupal de la no discriminación, pues no se busca proteger y garantizar derechos a personas de forma individual, “sino que, precisamente, lo que el derecho antidiscriminatorio intenta paliar es la situación de injusticia que sufren quienes pertenecen a un determinado grupo (generalmente designado por el color de la piel, su origen étnico, el sexo, etc.) frente a quienes pertenecen a otro” (Pérez Portilla, 2005, pág. 113). De esta forma, la no discriminación buscaría incidir sobre las relaciones de dominación/subordinación y/o de privilegio/perjuicio basadas en diferencias entre personas, con capacidad moduladora tendiente a restablecer su punto de equilibrio. Específicamente respecto a dichas relaciones de poder, la autora comenta, aún:

En los sistemas democráticos actuales el riesgo más grave reside en las diferenciaciones por prejuicios descalificatorios de carácter estigmatizador o despectivo, típicos en la conducta social hacia ciertas minorías raciales o simplemente, los de carácter minusvalorador, como tradicionalmente viene ocurriendo con las mujeres, confinadas en roles subordinados

....

Se trata de una lucha contra unas desigualdades especialmente reprobables que, si prevalecieran, se estaría negando la paridad de dignidad social entre los seres humanos

y considerando a unos no sólo diferentes sino incluso inferiores (Pérez Portilla, 2005, págs. 119-120, 123-124)

7.2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el principio de igualdad y no discriminación

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha firmado la interpretación sobre el principio en el sentido de que los Estados están obligados a dar amplitud a su interpretación y aplicación, no apenas en la adopción de instrumentos normativos, sino igualmente en la puesta en práctica de dichos instrumentos; es decir, una interpretación y aplicación *de jure* y *de facto* sobre el principio de igualdad y no discriminación.

Recientemente, en su Opinión Consultiva OC-24 (Corte IDH, 2017), de 24/11/2017, la Corte volvió a firmar el entendimiento por medio de las siguientes afirmaciones:

61. ... Los Estados deben abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación *de jure* o *de facto*...

...

63. ... existe un vínculo indisoluble entre la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación.

64. ... el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho, no sólo en cuanto a los derechos contenidos en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación.

65. Los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de determinado grupo de personas. Esto implica el deber especial de protección que el Estado debe ejercer con respecto a actuaciones y prácticas de terceros que, bajo su tolerancia o aquiescencia, creen, mantengan o favorezcan las situaciones discriminatorias. (Corte IDH, 2017, p. 32/35)

Así, además de la obligación de internalizar el principio de igualdad y no discriminación, adoptándolo en su normativa nacional, lo que corresponde a la dimensión *de jure* de aplicación del principio, el entendimiento de la CIDH impone a los Estados en el ámbito de su jurisdicción, otros tres cometidos, los cuales corresponden a la dimensión *de facto* de la aplicación del principio; cuales sean: (1) la prohibición de actuar, directa o indirectamente, por medio de cualquier forma de discriminación, incluso en lo que respecta al contenido de su sistema legal; (2) la obligación de adopción de medidas positivas como forma de enfrentamiento a las discriminaciones socialmente existentes; y, (3) la obligación de no tolerar las prácticas discriminatorias de terceras personas.

7.3. El principio de igualdad y no discriminación y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Pérez Portilla (2005) refiere que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) se clasifica entre los estatutos internacionales cuyo “objetivo prioritario es la lucha contra la discriminación y se centran en algunos de los motivos básicos de discriminación, mismos que se tratan de evitar y suprimir a través de la prohibición de discriminación” (pág. 126)

De hecho, la integralidad del texto de la CEDAW dice respecto a las dos dimensiones del principio, a las que es aplicada la especificidad de la cuestión de la mujer. Así, la CEDAW trata de establecer normas que, por un lado, persiguen la igualdad entre los sexos y, por otro, definen y prohíben las formas de discriminación contra las mujeres. Así, el artículo 1 define la discriminación contra la mujer, sostiene sus normas en la igualdad entre los sexos y establece los ámbitos de aplicación:

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (ONU, 1979)

En el ámbito de la participación política, la CEDAW igualmente basa sus dictámenes en el principio, refiriendo la eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y la garantía de ejercicio por las mujeres de sus derechos políticos y de representación en igualdad de condiciones con los hombres, conforme artículos 7 y 8 (ONU, 1979). Además, el contenido de los referidos artículos es profundizado en la Recomendación General n° 23 del Comité CEDAW (Comité CEDAW/ONU, 1997), en la cual son detallados sus definiciones en base al principio de igualdad y no discriminación aplicado a las mujeres y en el ámbito de la vida política.

La CEDAW está dirigida por un concepto de igualdad sustantiva que converge con el entendimiento de la CIDH visto anteriormente, en la medida en que busca, al mismo tiempo, la consagración del principio de igualdad y no discriminación como derecho de las mujeres y la garantía de resultado de su aplicación. En este sentido, afirma Alda Facio (2006):

El sistema de la Convención de la CEDAW se basa en un abordaje correctivo o sustantivo a la igualdad. Parte de que para redistribuir los beneficios equitativamente entre mujeres y hombres, los intentos de promover los derechos humanos de las mujeres,

deben, en el proceso, transformar las relaciones desiguales de poder entre ambos sexos. En este respecto, el Estado debe crear condiciones que hagan posible que los obstáculos que impiden el acceso de las mujeres a la igualdad, basadas en el hecho de ser mujeres, se eliminen. En consecuencia, la Convención también reconoce que para que la igualdad de resultados sea posible, podría ser necesario que hombres y mujeres reciban trato diferente. Además, como la igualdad debe garantizarse para todas las mujeres, la posición desventajosa de diferentes grupos de mujeres debidas a otras condiciones como la raza, etnia, casta, nacionalidad, religión, etc. comprenden otro nivel de igualdad que la Convención de la CEDAW toma en cuenta. (Facio, 2006, pág. 20)

7.4. El principio de igualdad y no discriminación y la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD)

A lo igual que la CEDAW, la Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) (ONU, 1965) establece sus dictámenes apoyándose en el principio de igualdad y no discriminación.

Las dos dimensiones del principio son encontradas en la CERD, que define el concepto de discriminación racial y establece la igualdad de condiciones y oportunidades entre las personas para, a partir de dichos supuestos, establecer los ámbitos y especificidades de su objeto. Por otro lado, el concepto de igualdad sustantiva también es adoptado de modo similar a la CEDAW y acorde al entendimiento de la CIDH acerca del principio de igualdad y no discriminación.

IV – ESTRATEGIA METODOLÓGICA

La investigación utiliza una metodología mixta de tipo cuantitativa y cualitativa. La estrategia cuantitativa utiliza la técnica de relevamiento y análisis de indicadores estadísticos sobre la participación de las mujeres en espacios públicos de poder político de los Estados Parte del MERCOSUR, desagregados por raza y sexo/género. La estrategia cualitativa se realiza en base una revisión documental y análisis de contenido de normativas y políticas regionales sobre participación política impulsadas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades del Mercosur entre los años 2008 y 2018.

Las unidades de muestreo comprenden:

1. en la estrategia cuantitativa:

a. indicadores demográficos recogidos de las encuestas censales nacionales realizadas por Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay realizados entre 2010 y 2012, desagregados por raza y sexo (excepto en el caso de Paraguay que sólo tiene datos desagregados por sexo);

b. indicadores sobre participación política de las mujeres en los ámbitos nacionales (Parlamentos Nacionales, máxima Corte de Justicia y Gabinetes Ministeriales) de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, producidos entre 2013 y 2017 por organizaciones internacionales e investigaciones científicas sobre ocupación de espacios políticos de poder por las mujeres, desagregados y cruzados por raza y género;

2. en la estrategia cualitativa: documentos oficiales del MERCOSUR (normativas, programas, proyectos y acciones) elaborados por la Reunión Especializada de la Mujer (REM) y la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM) relacionados con las políticas regionales de igualdad de género para la promoción de la participación política de las mujeres y la paridad de género en los espacios de decisión. Se incluirá en el registro y análisis las resoluciones sobre la temática adoptadas por el Consejo Mercado Común (CMC) y el Grupo Mercado Común (GMC). El período relevado va desde el año de 1998, año de creación de la REM, al año 2018, último período de reuniones de la RMAAM. El trabajo de campo se realizó hasta el 13/05/2020. Los documentos oficiales fueron recogidos de la página web del sitio oficial del MERCOSUR, sesión de Documentos y Normativas / Actas y Anexos disponible en www.mercosur.int.

La investigación utiliza marcos temporales distintos para las unidades de muestreo de una y otra estrategia. Por un lado, indicadores estadísticos desagregados y cruzados por raza y género sobre participación política de las mujeres, en la región, son especialmente escasos y

apenas fueron encontrados datos producidos entre 2013 y 2017, lo que conlleva a utilizar indicadores demográficos igualmente desagregados y cruzados por raza y género de encuestas censales realizadas entre 2010 y 2012, período más aproximado al período para el cual fueron encontrados los primeros; vale referir que las encuestas censales son realizadas a cada década en todos los países de la muestra.

Por otro lado, la unidad de muestreo del análisis documental comprende todo el período de existencia de un foro especializado para la igualdad de género en el ámbito del MERCOSUR, desde la creación de la REM, en 1998, hasta el año de 2018, último período de reuniones realizadas por la RMAAM en el período de trabajo de campo de la presente investigación. Este marco temporal se justifica por el propio objetivo de la investigación de analizar políticas regionales impulsadas por la RMAAM sobre paridad de género en la vida política, considerando que esta sucedió a la REM en sus cometidos y acciones en el ámbito del organismo regional.

Los documentos analizados se encuentran en el Anexo - Tabla N° 6 - Instrumentos REM/RMAAM relevados relativos a medidas, políticas y acciones sobre participación política de las mujeres. El análisis documental está dividido en tres partes, a saber:

1. Análisis de los documentos en base a los principios adoptados por instrumentos internacionales y regionales que los mismos referencian; comparando dichos principios con las dimensiones de análisis seleccionadas (descriptas a continuación) y el marco teórico elaborado;
2. Análisis de la respuesta brindada por parte del CMC y el GMC a los documentos elevados por la REM o la RMAAM sobre participación política, cuyo contenido demanda decisión o adopción de normativa emanadas de dichos órganos decisorios del MERCOSUR;
3. Análisis de documentos con políticas y acciones propuestas por la RMAAM para mujeres indígenas y negras, basando el análisis en la interseccionalidad de género y raza y en las imágenes de control desarrolladas en el Marco Teórico.

El marco teórico de la presente tesis está conformado por las siguientes categorías conceptuales, desarrolladas en el siguiente orden: paridad de género en la política, interseccionalidad de raza y sexo, imágenes de control y autodefinición, sujeto universal, sujeta mujer universal, representación y representatividad con perspectiva de género y principio de igualdad y no discriminación. Las contribuciones teóricas de dichas categorías conceptuales dan sentido y fundamentación a la investigación, funcionando como una matriz de análisis que pone en evidencia las tensiones entre los conceptos teóricos y la realidad del ejercicio de poder político, a la vez que interpela la realidad y permite pensar mecanismos de cambio hacia una

igualdad sustantiva. Las dimensiones de análisis seleccionadas para el análisis documental serán las siguientes:

a. Concepción de representación política utilizado: desde la dimensión descriptiva de la representación política con perspectiva de género, conforme Pitkin (1985), Johnson (2015), Johnson & Delacoste (2015) y Pastor & Iglesias-Onofrio (2018);

b. Concepción de mujer como sujeto político: si utiliza un modelo hegemónico o no hegemónico de mujer respecto a la diversidad racial de las mujeres;

c. Tipo de política/herramienta para hacer frente a la brecha de género en espacios de poder político: cuota o paridad;

d. Integración de enfoque interseccional de raza y género;

e. Incidencia de las imágenes de control en la ocupación de espacios de poder político y en políticas regionales impulsadas por la RMAAM.

Finalmente es importante mencionar que se incluyó en la presente tesis las categorías conceptuales de imágenes de control, sujeto universal, sujeta mujer universal como manifestaciones de las dinámicas de poder que combinan racismo y sexismo en la escena política de la región, en su contexto histórico de estructuración social. Las estrategias con las que grupos sociales se desempeñan para ocupar espacios públicos de poder político, su rol y los lugares que les son atribuidos o impuestos en la sociedad y en la política, en la región del MERCOSUR, son influenciados y hasta determinados por dinámicas de poder que combinan racismo y sexismo. Así, las categorías de imágenes de control y autodefinición, sujeto universal y sujeta mujer universal, modulan las relaciones de poder en la escena política y se constituyen en herramientas de análisis de políticas públicas correspondientes.

V - ANÁLISIS DE RESULTADOS

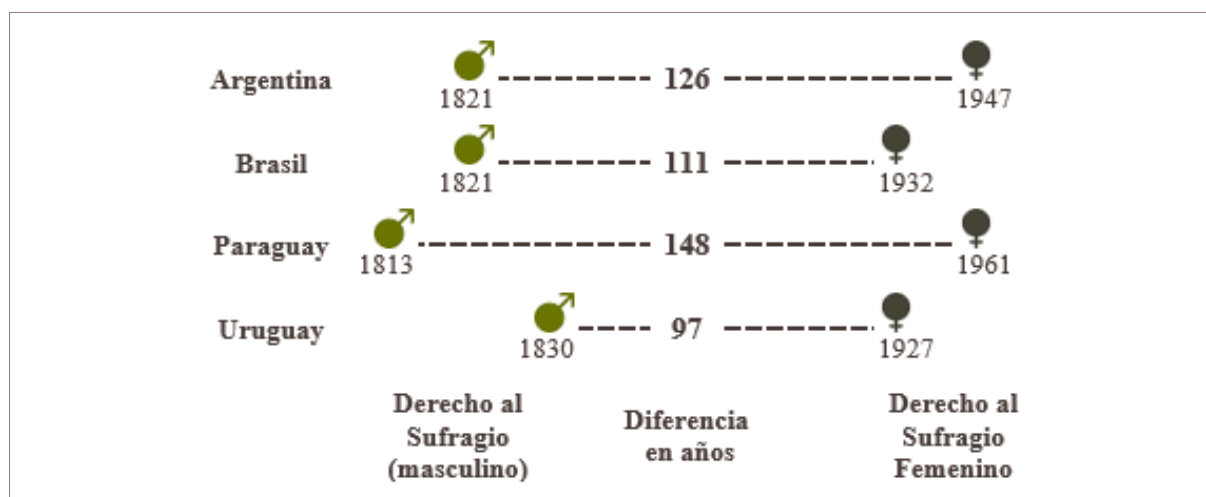
El análisis de resultados de la presente tesis se divide en dos partes: i) análisis estadístico de los indicadores sobre población y ocupación de espacios políticos de poder en el MERCOSUR; ii) análisis documental de los instrumentos de políticas impulsadas por la REM y por la RMAAM sobre derechos políticos de las mujeres, en especial la paridad de género en espacios políticos de poder.

1. Análisis estadístico

El análisis estadístico se inicia teniendo como base de referencia los antecedentes históricos de la baja participación política de las mujeres. Como se mencionó en dicho capítulo, el derecho de votar y ser votado en países que actualmente conforman el MERCOSUR fue concedido primero al criollo, heredero de los colonizadores, varones blancos integrantes de la elite del siglo XIX; el sujeto universal de entonces y ancestro del sujeto universal de hoy.

Aproximadamente un siglo después del establecimiento del derecho al sufragio (masculino, no universal), las mujeres alcanzan sus derechos políticos y pueden votar y ser votadas en los países de la región. Como se puede observar en la Figura 1, los países de la región establecieron el derecho al sufragio femenino aproximadamente un siglo más tarde, observándose que Uruguay llevó casi un siglo y Paraguay bastante más, casi un siglo y medio.

Figura 1. Sufragio (masculino) y sufragio femenino, en los países del MERCOSUR



Fuente: Elaboración propia en base a los siguientes datos de Argentina (República Argentina, 2008); Brasil (Cajado, Dornelles, & Pereira, 2014); Paraguay (Diaz, 2004), (Secretaría Nacional de Cultura de Paraguay, s.d.); Uruguay (Zeballos, 2015), (Alberdi, et al., Las Américas Uruguay, 2011).

Así, la desigualdad de género en la representación política hoy vigente en el MERCOSUR tiene sus orígenes en el período de tiempo transcurrido entre la concesión de

derechos políticos a varones y mujeres; el cual les costó décadas de subordinación política, pero acompañada de una lucha sin pausa por el derecho a tener derechos.

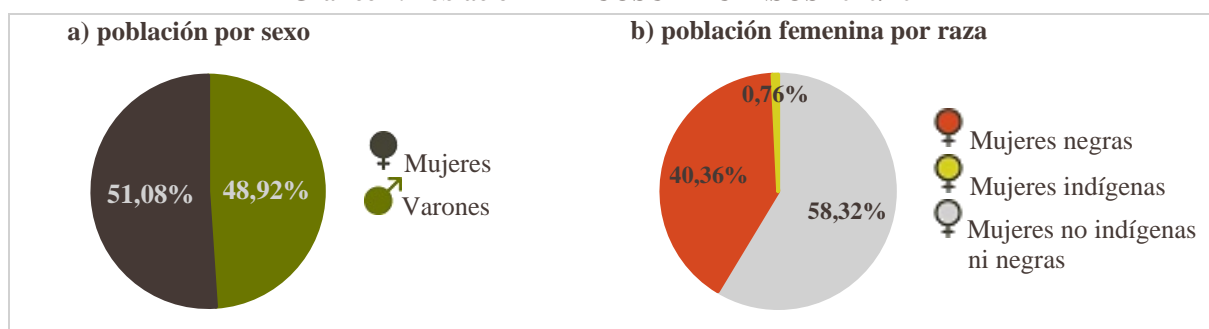
No se trata apenas de un dato histórico, sino que es un dato medible, por lo menos, en términos temporales, aproximadamente cien años en que las decisiones sobre derechos e intereses de hombres y mujeres estaban en manos exclusivamente de los primeros. Uno de ellos, justamente el derecho a la educación, permitido sólo a los varones fue, junto al derecho al sufragio, uno de los primeros temas que integraron la agenda política de las mujeres de la época.

Por ser un dato histórico, que posee registro y además es medible, permite evidenciar el origen del déficit democrático en detrimento de las mujeres mercosureñas, haciéndose posible constatar que, hasta el siglo XX, concretamente las décadas de los años 1920 y 1960, conforme el país mercosureño, las mujeres no existían en el escenario político.

A partir de la conquista del derecho al sufragio, seguramente las sufragistas argentinas, brasileras, paraguayas y uruguayas, lograron romper el modelo burgués rousseauniano de exclusión e inauguran su presencia en el espacio político. No obstante, no lograron eliminar el déficit democrático que todavía permanece en el siglo XXI, en la región.

El análisis de datos demográficos en cada uno de los países del MERCOSUR permite establecer dos relaciones poblacionales: una primera que considera la desagregación de datos por sexo y una segunda que considera la población femenina y desagrega datos por raza. Del resultado de dicho análisis, tenemos las siguientes relaciones, conforme Gráfico 2:

Gráfico 2. Población MERCOSUR – CENSOS 2010/2012



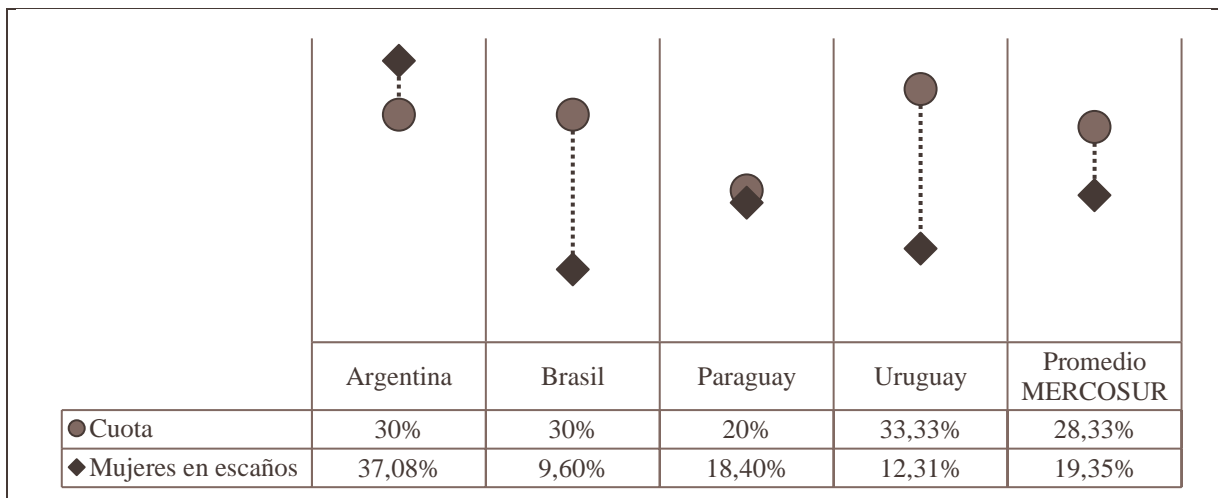
Fuente: elaboración propia en base a datos censales de cada país: Argentina (Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, Instituto Nacional de Estadística y Censos – INDEC); Brasil (*Censo Demográfico 2010, Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística – IBGE*); Paraguay (Atlas Demográfico del Paraguay, Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos – DGEEC); Uruguay (Censo de Población y Vivienda 2011; Instituto Nacional De Estadística – INE). Debido a que no fueron encontrados datos desagregados por sexo respecto a las poblaciones indígena y negra en los datos censales de Paraguay, los promedios mercosureños de dichas poblaciones, tanto para total como para mujeres, fueron realizados en base a los datos de los demás países, descartándose a Paraguay.

Al comparar los datos demográficos con indicadores sobre participación política de las mujeres en los países del MERCOSUR, se percibe que la desigualdad de género es al menos

doble: existe una desigualdad entre mujeres y varones; y existe otra desigualdad que afecta a las mujeres indígenas y negras con relación a los varones y con relación a las mujeres no indígenas ni negras.

Tomándose como base el año de 2013 para combinar indicadores producidos por la Unión Interparlamentaria sobre mujeres en parlamentos nacionales y porcentajes establecidos por leyes nacionales para cuotas electorales de género, también se puede llegar a visualizar la participación política mercosureña desde una mirada de género, conforme Gráfico 3:

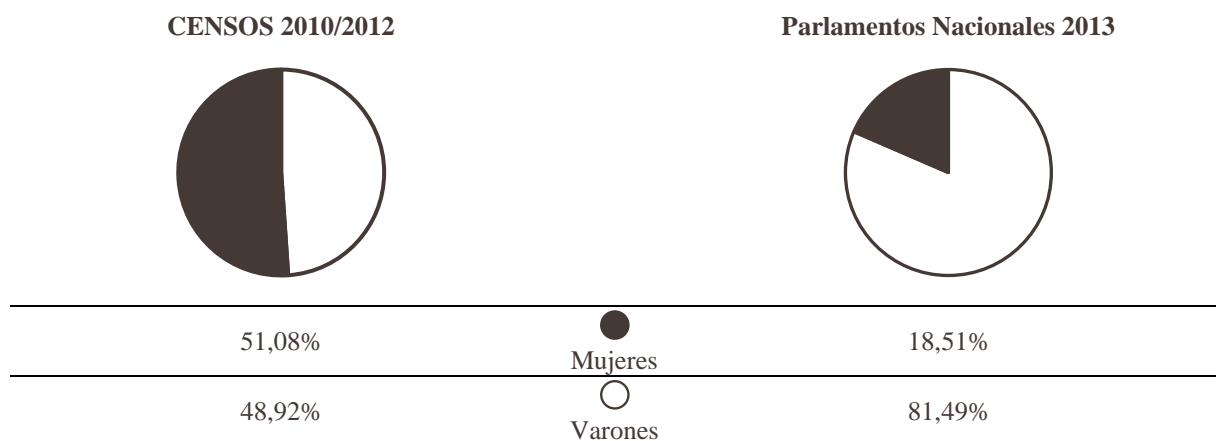
Gráfico 3. Mujeres en los Parlamentos Nacionales - MERCOSUR – 2013



Fuente Gráficos 3.a y 3.b: elaboración propia en base datos sobre leyes nacionales en Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y Caribe (OIG/CEPAL), disponible en <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>, consulta en 1º/05/2020; ocupación de escaños parlamentarios nacionales por mujeres en Unión Interparlamentaria (UIP), disponible en <http://archive.ipu.org/wmn-e/arc/classif011213.htm>, consulta en 30/04/2020.

Comparados los datos desagregados por sexo de los Gráficos 2 y 3, se pone de manifiesto la desigualdad de género en la representación política, en desmedro de las mujeres, conforme Gráfico 4:

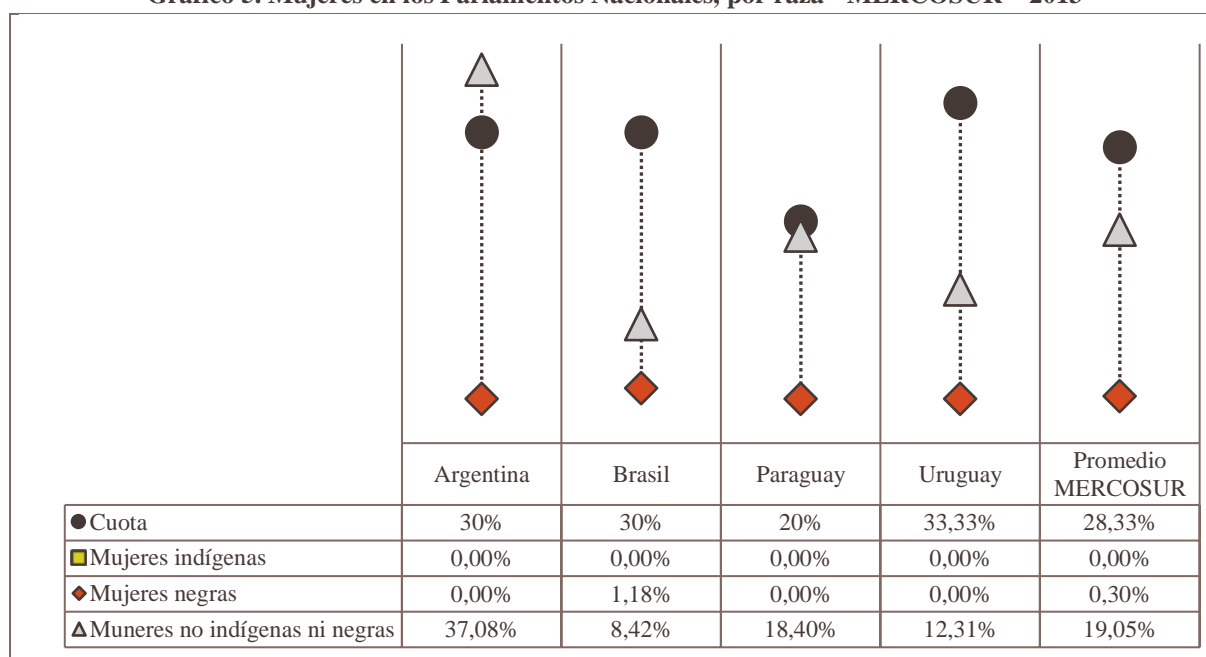
Gráfico 4. MERCOSUR - Desigualdad de Género en la Representación Política



Fuente: elaboración propia en base a datos desagregados por sexo utilizados en los Gráficos 2 y 3.

Por otro lado, utilizando los mismos datos del Gráfico 2, agregándoles datos recopilados por Htun (2014) para mujeres negras y datos recolectados por CEPAL (2014) sobre mujeres indígenas, se puede tener una mirada más profunda, desde una perspectiva de raza y género como categorías combinadas de análisis. El Gráfico 4 permite visualizar la desigualdad existente en la ocupación de espacios políticos mercosureños, entre mujeres indígenas y negras con relación a las mujeres no indígenas ni negras, en desmedro de las primeras, conforme Gráfico 5:

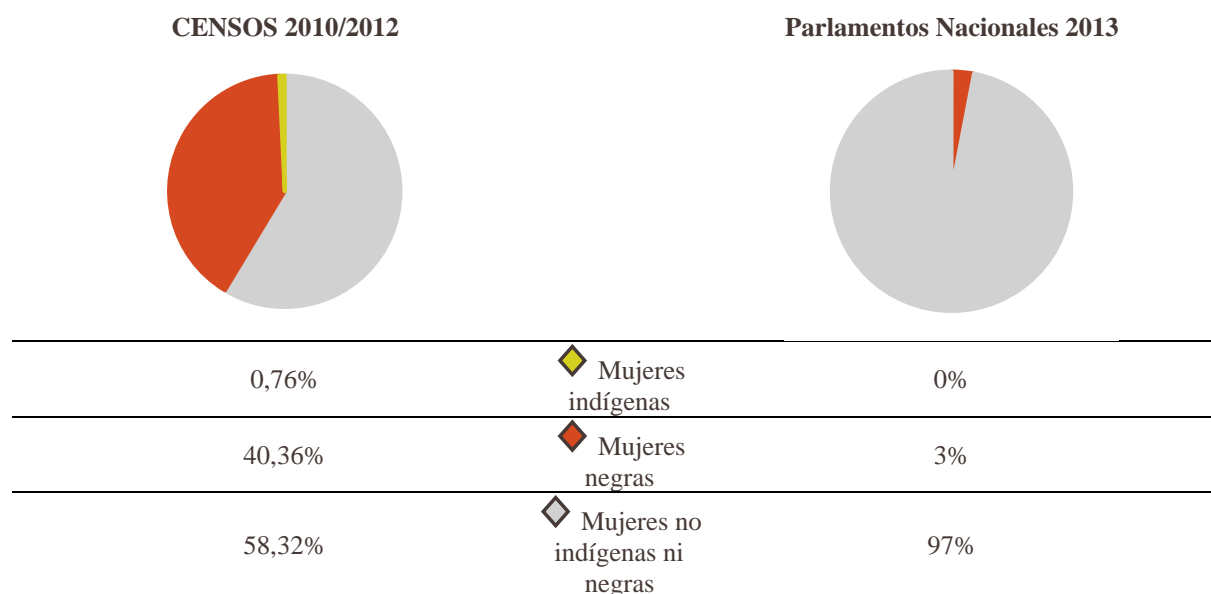
Gráfico 5. Mujeres en los Parlamentos Nacionales, por raza - MERCOSUR – 2013



Fuente Gráficos 3.a y 3.b: elaboración propia en base datos sobre leyes nacionales en Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y Caribe (OIG/CEPAL), disponible en <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>, consulta en 1º/05/2020; ocupación de escaños parlamentarios nacionales por mujeres en Unión Interparlamentaria (UIP), disponible en <http://archive.ipu.org/wmn-e/arc/classif011213.htm>, consulta en 30/04/2020; ocupación de escaños parlamentarios nacionales por mujeres negras latinoamericanas recopilados por Htun (2014), disponible en <https://malahtun.files.wordpress.com/2015/03/htun-in-escobar-and-taylor-2014.pdf>, tabla 7.2, página 124, consulta en 30/04/2020; ocupación de escaños parlamentarios nacionales por mujeres indígenas latinoamericanas en CEPAL (2014), *MUJERES INDÍGENAS: nuevas protagonistas para nuevas políticas*, disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36779/1/S2014351_es.pdf, páginas 24 a 27. Se elige 2013 por ser el año en que se conocen los datos necesarios para el análisis.

Siguiendo la misma lógica anterior de comparar datos de los Gráficos 2 y 5, ahora desagregados y cruzados por sexo y raza, se evidencia el déficit democrático entre mujeres, en detrimento de mujeres indígenas y negras, conforme Gráfico 6:

Gráfico 6. MERCOSUR - Desigualdad en la Representación Política entre mujeres, según raza



Fuente: elaboración propia en base a datos desagregados por sexo utilizados en los Gráficos 2 y 5.

El análisis estadístico permite hacer algunas constataciones sobre la producción de indicadores poblacionales y sobre participación política de las mujeres, a saber:

1) todos los datos son producidos por órganos oficiales de los Estados Parte del MERCOSUR, por órganos internacionales o regionales, o por investigaciones científicas, y están disponibles para consulta pública en *internet*;

2) a excepción de Paraguay, para todos los demás Estados Parte del MERCOSUR fueron encontrados indicadores desagregados y cruzados por raza y género, en algún grado y ámbito; y,

3) todos los órganos oficiales de los Estados Parte y órganos internacionales producen indicadores de forma desagregada por sexo, pero no todos los producen de forma desagregada y cruzada por raza y género.

Respecto al resultado del análisis estadístico con relación a las dimensiones de análisis del Marco Conceptual, se puede constatar que:

1) el sujeto universal, tal cual lo desarrollado en antecedentes históricos y en el marco teórico, domina la escena política mercosureña;

2) Existe por un lado una desigualdad de género en la representación política en desmedro de las mujeres respecto a los varones, que justamente es lo que fundamenta la existencia de un sujeto universal político mercosureño, y por otro, aun cuando las mujeres ocupan un reducido espacio político, la sujeta mujer universal mercosureña se pone en evidencia;

3) las mujeres indígenas y negras mercosureñas están excluidas de los espacios de poder político, lo que sugiere la incidencia de sistemas de poder y opresión que combinan racismo y sexismo. En este sentido, se puede decir que las imágenes de control, conforme elaborado por Collins (2019) y articulado por Bueno (2019), se constituyen en dinámicas de las cuales se utilizan grupos dominantes (el sujeto universal y la sujeta mujer universal) para establecer “patrones de violencia y dominación que históricamente son constituidos para que permanezcan en el poder”²⁵ (Bueno, 2019, pág. 69).

Un ejemplo de cómo se concretan las imágenes de control se devela a partir de la confrontación entre datos sobre trabajo doméstico remunerado y los indicadores demográficos y de representación política analizados, conforme Tablas 8 y 9.

Tabla 8. MERCOSUR - Población, Escaños en Parlamentos Nacionales y Trabajo Doméstico Remunerado, por sexo (%)

Ámbito	Población				Escaños en Parlamentos Nacionales				Trabajo Doméstico Remunerado*				
	País	AR	BR	PY	UY	AR	BR	PY	UY	AR	BR	PY	UY
Mujer		51,33%	51,03%	50,49%	51,99%	38,15%	12,3%	18,75%	12,5%	77%	94%	92%	90%
Varón		48,67%	48,97%	49,51%	48,01%	74%	88%	82%	67%	23%	6%	8%	10%

Fuente: elaboración propia en base a los siguientes datos: POBLACIÓN – datos censales nacionales (Argentina, 2010; Brasil, 2010; Paraguay, 2002, Uruguay, 2011); ESPACIOS POLÍTICOS DE PODER Y DECISIÓN – Unión Interparlamentaria - Mujeres en los Parlamentos Nacionales (promedio en 1º/07/2013); TRABAJO DOMÉSTICO REMUNERADO – datos censales nacionales (Argentina, 2010; Brasil, 2010; Paraguay, 2002) y BPS/Comentarios de Seguridad Social n° 21 (Uruguay; 2008). * Argentina: personas empleadas en tareas de limpieza, domésticas o no domésticas.

Tabla 9. Estados Parte del MERCOSUR - Mujeres - Población, Escaños en Parlamentos Nacionales y Empleadas en el Trabajo Doméstico Remunerado – por raza/etnia (%)

Ámbito	Población				Escaños en Parlamentos Nacionales				Trabajo Doméstico Remunerado*				
	País	AR	BR	PY	UY	AR	BR	PY	UY	AR	BR	PY	UY
Raza/Etnia													
Negra		0,36%	49,73%	0%	4,37%	0%	1,18%	0%	0%	0,4%	60%	0%	14,5%
Indígena		2,3%	0,42%	99,47%	2,4%	0%	0%	0%	0%	3%	0%	98%	9%
No indígena ni negra		97,34%	49,85%	0,53%	93,23%	100%	98,82%	100%	100%	97,1%	40%	2%	76,5%

Fuente: elaboración propia en base a los siguientes datos: POBLACIÓN – datos censales nacionales (Argentina, 2010; Brasil, 2010; Paraguay, 2002, Uruguay, 2011); ESPACIOS POLÍTICOS DE PODER Y DECISIÓN (2013) – Unión Interparlamentaria - Mujeres en los Parlamentos Nacionales (promedio en 1º/07/2013); datos sobre mujeres negras en Parlamentos Nacionales, en 2013, recopilados por Htun (2014); datos sobre representación política de mujeres indígenas latinoamericanas CEPAL (2014); TRABAJO DOMÉSTICO REMUNERADO – datos censales nacionales (Argentina, 2010; Brasil, 2010; Paraguay, 2002) y BPS/Comentarios de Seguridad Social n° 59 (Uruguay; datos de 2012-2013). * Argentina: personas empleadas en tareas de limpieza, domésticas o no domésticas.

Observando la Tabla 8, se percibe, desde un enfoque único de género, que el rol de trabajo doméstico remunerado es impuesto casi exclusivamente a las mujeres, mientras que el rol político está asignado mayoritariamente a los varones. No obstante, al tomar el universo de

²⁵ Traducción propia.

mujeres en dichos conjuntos de datos, de forma desagregada por raza, conforme Tabla 9, se ponen de manifiesto las imágenes de control. En sistemas de poder y opresión que combinan racismo y sexismo, imágenes de control son instrumentos que determinan los roles y lugares de las personas, no importa quienes sean, qué hacen, sus capacidades y/o potencialidades. La Tabla 9 demuestra que, en el universo “mujeres” en el MERCOSUR, la política, un rol valorado, está asignado a las mujeres no indígenas ni negras, es decir, mujeres blancas; a su vez, el trabajo doméstico remunerado, un rol desvalorizado y precarizado, está asignado a las mujeres negras e indígenas.

Así, comparadas las proporciones poblacionales de las mujeres mercosureñas según la raza con sus correspondientes en espacios políticos y en el trabajo doméstico remunerado, la desigualdad entre las mujeres mismas es un resultado patente: cuando las mujeres logran romper los obstáculos de acceso al espacio político, aún mantienen un promedio que no llega al 25%, estas mujeres no son indígenas ni negras. Por otro lado, las proporciones de mujeres negras e indígenas empleadas en el trabajo doméstico sobrepasan sus proporciones poblacionales en tres de los cuatro países analizados, hasta el punto de triplicar dichas proporciones en algunos casos.

En el análisis documental se volverá al concepto de imágenes de control, donde también es identificado. No obstante, vale ilustrar el concepto de imágenes de control respecto a los roles político/valorizado y trabajo doméstico remunerado/precarizado en palabras de Lorde (2019):

¿cómo ustedes lidian con el hecho de que las mujeres que limpian sus casas y cuidan de sus hijos mientras ustedes van a conferencias sobre teoría feminista son, en su mayoría, mujeres pobres y de color? ¿Cuál es la teoría por detrás del feminismo racista?²⁶ (Lorde, 2019, pág. pos. 2227)

2. Análisis documental

Partiendo del resultado del análisis estadístico que demuestra que, junto al déficit democrático de género existente en la región del MERCOSUR, se evidencia un déficit democrático entre mujeres basado en la raza, y considerando que la RMAAM es el órgano asesor encargado de proponer medidas, políticas y acciones en materia de igualdad de género en el MERCOSUR, el análisis documental busca evidenciar los conceptos adoptados por la

²⁶ Traducción propia.

RMAAM para promover la participación política de las mujeres, en especial la paridad en la política, desde un enfoque interseccional de raza y género.

2.1. Adopción, por parte del CMC y el GMC, de documentos elevados por la REM o la RMAAM en materia de derechos políticos de las mujeres

La RMAAM, como órgano asesor integrante de la estructura institucional del MERCOSUR, conforme lo desarrollado en Antecedentes, no tiene poder decisorio respecto a la normativa MERCOSUR; esta capacidad la tienen el Consejo Mercado Común (CMC), el Grupo Mercado Común (GMC) y la Comisión de Comercio del MERCOSUR, según el artículo 2 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (MERCOSUR, 1994). En la dinámica institucional del bloque, cuando la RMAAM, y antes de ella la REM, plantea la pertinencia de integrar determinado tema a la normativa regional, debe proponerlo al órgano decisorio competente.

De los once documentos seleccionados para su análisis en la presente tesis, nueve constituyeron propuestas elevadas por la REM o la RMAAM para decisión del CMC o del GMC. De estas, no todas las propuestas fueron aprobadas por los órganos decisorios; y cuando lo fueron, en su mayoría, los órganos decisorios adoptaron integralmente el texto elevado, sin alteraciones sustanciales, conforme Tabla 12 (ANEXO).

De las cinco propuestas elevadas por la REM y la RMAAM no adoptadas por parte del CMC y GMC, la primera (REM/PRO RES N° 01/02) recomendaba a los Estados Parte realizar esfuerzos para el efectivo cumplimiento de leyes de cuotas y las demás (Propuesta del Acta n° 1/2005, ANEXO IV; Recomendación, Acta n° 1/2007, ANEXO IV; Proyecto de Recomendación, Acta n° 2/2010, ANEXO XV; y RMAAM/PRO REC N° 03/12) se referían al establecimiento de la paridad en espacios políticos, sea en la integración del Parlamento MERCOSUR o en los sistemas político-electorales nacionales.

A su vez, de las cuatro propuestas aprobadas y adoptadas por el CMC y GMC, dos fueron elevadas por la REM y otras dos por la RMAAM; en dos de los casos hubo alteración sustancial del contenido, como se verá en adelante.

El proyecto de Recomendación REM/PRO REC N° 03/10 sobre Mujeres y Participación Política²⁷ fue adoptado por el CMC, convirtiéndose en la Recomendación CMC/REC. N° 03/10. El texto de la REM se constituía de dos artículos, uno sobre intercambio entre Estados Parte

²⁷ aprobado por la XXIII REM (Acta n° 1/2010, ANEXO IV).

sobre políticas para el aumento de la participación política de las mujeres; y el segundo sobre acciones afirmativas nacionales con el objetivo de garantizar equidad en la representación de las mujeres en el Parlamento MERCOSUR. Este último artículo fue suprimido en el texto de la Recomendación aprobada por el CMC. Los documentos consultados no explican las motivaciones de la supresión de texto; el Acta n° 1/2010 de la XXXIX Reunión del CMC, realizada en San Juan, Argentina, el 02/08/2010, en la que fue aprobada la Recomendación CMC/REC. N° 03/10, informa apenas que “El CMC aprobó... las Recomendaciones de N° 01/2010 a N° 05/2010 (Anexo III)” (CMC, 2010, pág. 5).

Los aportes al PEAS²⁸ fueron adoptados por el CMC e integrados al texto de la Decisión CMC/DEC. N° 12/11, sin realizarse alteraciones o exclusiones en el texto enviado por la REM; apenas fueron agregadas otras categorías además de mujeres y niñas a los objetivos prioritarios de la Directriz 3 del Eje II. Sobre el tema de la participación política de las mujeres, el texto enviado por la REM aborda la garantía de derechos políticos sin discriminaciones (Directriz 3), la erradicación de la violencia en los espacios públicos (Directriz 3, Objetivo Prioritario), el aumento de la participación política de las mujeres (Directriz 6) y la creación, revisión e implementación de normativa regional sobre igualdad de oportunidades en la ocupación de puestos de decisión, entre hombres y mujeres y entre mujeres (Directriz 6, Objetivo Prioritario).

A su vez, el Proyecto de Decisión RMAAM/PRO DEC N° 01/13, sobre las Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR²⁹, fue adoptado por el CMC, por medio de la Decisión CMC/DEC. N° 13/14 sin alteraciones substanciales, apenas reformulándose aspectos formales sin alterar contenido. El texto elevado por la RMAAM, en el tema de la participación política de las mujeres, establece la Directriz 2 (transformada en Directriz 6.2 del anexo a la Decisión aprobada por el CMC) sobre promover y facilitar la participación paritaria en la toma de decisiones y en los espacios de poder.

El caso del Proyecto RMAAM/PRO REC N° 01/18 sobre Participación Política de las Mujeres³⁰, elevado al CMC, es el que asume tintes de emblemático para la presente tesis: en el texto aprobado por la RMAAM, el tema de la paridad política de género fue abordado en el sentido de impulsar su discusión en los ámbitos nacional y regional. El Proyecto fue adoptado a través de la Recomendación CMC/REC. N° 03/19 (CMC, 2019) y su proceso de adopción por parte del órgano decisorio asume contornos emblemáticos debido a que, de todos los

²⁸ Aprobados por la XXVI REM (Acta n° 2/2011, ANEXO XI).

²⁹ Aprobada por la IV RMAAM (Acta n° 2/2013, ANEXO IV).

³⁰ Aprobado en su XIII Reunión (Acta n° 1/2018, ANEXO III)

documentos analizados, este es el único documento en que el CMC realiza modificaciones de contenido en el texto elevado por la RMAAM, sustituyendo la expresión “pro-paridad” por “equilibrio de género”.

2.2. Políticas, acciones y proyectos sobre participación política de las mujeres impulsados por la REM y la RMAAM

Los documentos elaborados por la REM y la RMAAM para impulsar políticas, acciones y proyectos sobre participación política de las mujeres, se apoyan, en su mayoría, en contenidos adoptados por instrumentos de órganos internacionales y regionales, como ONU, OEA y CEPAL.

En dichos documentos se hace referencia a: CEDAW, Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CAIRO), Convención de Belém do Pará, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración del Milenio, Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las formas conexas de Intolerancia, Consensos de México, de Quito, de Brasilia y de Santo Domingo, y Objetivos de Desarrollo Sustentable.

Cada uno de esos instrumentos articulan principios y conceptos teóricos que, a su vez, orientan muchas de las políticas, acciones y proyectos impulsados por esta reunión especializada en políticas de género. En términos de participación política de las mujeres, están entre dichos principios y conceptos: la igualdad y no discriminación, la perspectiva de género y el enfoque interseccional de raza y género, entre otros.

2.2.1. Concepto y Dimensión de Representación Política

La primera dimensión de análisis se refiere al concepto de representación política de Pitkin (1985), conforme articulado por Johnson (2015), Johnson & Delacoste (2015) y Pastor & Iglesias-Onofrio (2018), es decir, este análisis busca identificar si los documentos sobre políticas regionales impulsadas por la RMAAM representación política con perspectiva de género, en tanto a su dimensión descriptiva.

Todos los documentos analizados adoptan de forma expresa una concepción de representación política con perspectiva de género, en su dimensión descriptiva, conforme Tabla 13, en ANEXOS; es decir, promueven el aumento de la participación política de las mujeres, e

instan a sus Estados Parte al establecimiento de políticas de cuotas o paridad de género en la ocupación de espacios políticos de poder.

2.2.2. La mujer como sujeta política

En esta dimensión de análisis importa identificar el modelo de mujer como sujeta política adoptado por los instrumentos utilizados para impulsar políticas y acciones sobre derechos políticos de las mujeres mercosureñas; es decir, si la concepción adoptada se basa en un modelo hegemónico de mujer, representado por la sujeta mujer universal, o si se basa en un modelo no hegemónico de mujer que, al integrar el enfoque de raza y género, reconoce a las mujeres negras e indígenas como sujetas de la política, en referencia expresa y con criterios concretos de su integración efectiva a las políticas impulsadas en dichos documentos.

En este sentido, nueve de los once documentos analizados utilizan un modelo hegemónico de mujer, es decir, la sujeta mujer universal; y solo dos de ellos utilizan un modelo no hegemónico de mujer, a saber: los Aportes al Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) del año 2011, que refiere “igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión” (Objetivo Prioritario de la Directriz 6); y el Proyecto RMAAM/PRO sobre Participación Política del año 2012, que refiere “agendas de las mujeres en su diversidad”, en su artículo 3°.

Entre los instrumentos internacionales y regionales rectores referenciados se destacan la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las formas conexas de Intolerancia; los Consensos de Quito, de Brasilia y de Santo Domingo; y los Objetivos de Desarrollo Sustentable, que reconocen formas de opresión que combinan racismo y sexismo e integran expresamente el enfoque de raza y género cuando trabajan el concepto de participación política. Adoptan, así, un modelo no hegemónico de mujer, considerando la diversidad de las mujeres.

En ese sentido, merecen destaque los acuerdos para la acción 3, ‘b’, ‘c’ e ‘i’ adoptados en el Consenso de Brasilia (CEPAL, 2010) que, en conjunto, contienen la elaboración más completa sobre la integración del enfoque de raza y etnia al planteo por eliminación del déficit democrático de género:

3. Ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder

...

b) *Adoptar* todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y

racial en todos los poderes del Estado, en los regímenes especiales y autónomos, en los ámbitos nacional y local y en las instituciones privadas, a fin de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe, con una perspectiva étnico-racial;

c) *Contribuir* al empoderamiento de los liderazgos de mujeres indígenas para eliminar las brechas existentes y garantizar su participación en espacios de decisión, respetando el consentimiento libre, previo e informado para el diseño e implementación de políticas públicas nacionales y regionales;

...

i) *Crear* mecanismos de apoyo a la participación pública y política de las mujeres jóvenes, sin discriminación de raza, etnia y orientación sexual, en espacios de toma de decisiones y el respeto a sus expresiones organizativas propias, propiciando condiciones para la prevención de la estigmatización generacional de sus formas propias de organización y expresión;

... (CEPAL, 2010, pág. 7 y 8)

Por otra parte, el análisis permite constatar que ocho documentos adoptan como fundamento uno o más de uno de los instrumentos internacionales y regionales referenciados; y, en tanto a la concepción de mujer como sujeta política, el universo de los documentos seleccionados se divide en cuatro tipos distintos, a saber:

(1) los que no adoptan los instrumentos internacionales y regionales y tampoco integran el concepto a sus propios textos, prefiriendo utilizar un modelo hegemónico de mujer representado por la sujeta mujer universal:

(a) Proyecto REM/PRO RES N° 01/02 - Legislación sobre la cuota de Participación Política de la Mujer y Evaluación de su Impacto³¹;

(b) Recomendación sobre paridad en el Parlamento MERCOSUR³²;

(c) Proyecto REM/PRO REC N° 03/10 - Mujeres y Participación Política³³;

(2) los que adoptan los instrumentos internacionales y regionales sin integrar el concepto a sus propios textos, prefiriendo utilizar un modelo hegemónico de mujer representado por la sujeta mujer universal:

(a) Propuesta de Participación Política³⁴;

(b) Declaración Conjunta de Ministras y Sociedad Civil sobre Consenso de Quito³⁵;

(c) Proyecto de Recomendación sobre elección paritaria de hombres y mujeres para el Parlamento MERCOSUR³⁶;

³¹ Aprobado por la VII REM (Acta n° 1/2002, ANEXO III).

³² Aprobada por la XVII REM (Acta n° 1/2007, ANEXO IV).

³³ Aprobada por la XXIII REM (Acta n° 1/2010, ANEXO IV) y adoptado por el CMC por medio de su Decisión CMC/REC. N° 03/10.

³⁴ Aprobada por la XIII REM (Acta n° 1/2005, ANEXO IV) y elevado al FCCP.

³⁵ Aprobada por la XVIII REM (Acta n° 2/2007, ANEXO VIII).

³⁶ Aprobado por la XXIV REM (Acta n° 2/2010, ANEXO XV) y elevado al CMC.

(d) Proyecto RMAAM/PRO DEC N° 01/13 sobre Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR³⁷;

(e) Proyecto RMAAM/PRO REC N° 01/18 sobre Participación Política de las Mujeres³⁸;

(f) Propuesta de Proyecto de Cooperación para la gobernanza y participación política de las mujeres en el MERCOSUR, con ONU Mujeres³⁹.

(3) el Proyecto RMAAM/PRO REC N° 03/12 sobre Participación Política (RMAAM, 2012), que adopta el Consenso de Quito como rector de sus políticas e integra el enfoque de raza y etnia al planteo para la eliminación de la desigualdad de género en la representación política, al referir la diversidad de las mujeres en sus artículos 3° y 6°, en un grado bastante tímido una vez que no orienta a criterios concretos capaces de efectivizar la política en este aspecto, a saber:

Art. 3° Instar a los Estados Parte a desarrollar políticas electorales que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus acciones y estatutos, la participación igualitaria y el liderazgo de mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado.

...

Art. 6° Instar a los Estados Parte a promover políticas y acciones de sensibilización de la opinión pública, dirigidas al cambio de patrones socioculturales y de cultura política, que impiden la participación política de las mujeres, teniendo en cuenta su diversidad, en condiciones de igualdad con los hombres. (RMAAM, 2012, pág. 135 y 136)

(4) la Propuesta de Aportes al PEAS que no adopta instrumentos internacionales o regionales como rectores de sus políticas, integra el enfoque de raza y etnia al concepto de representación política en sus enunciados generales (Directrices 3 y 6), pero, en su enunciado específico (Objetivo Prioritario de la Directriz 6), adopta el modelo hegemónico de mujer, a saber:

Directriz 3: Asegurar los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales sin discriminación de género, edad, raza, etnia, orientación sexual, religión, opinión, origen nacional y social, condición económica, personas con discapacidad y de cualquier otra condición.

...

Directriz 6: Ampliar la participación de las mujeres en los cargos de liderazgos y decisión en el ámbito de las entidades representativas

Objetivo Prioritario:

³⁷ Aprobado por la IV RMAAM (Acta n° 2/2013, ANEXO IV) y aprobado por el CMC en su Decisión CMC/DEC. N° 13/14.

³⁸ Aprobado por la XIII RMAAM (Acta n° 1/2018, ANEXO III) y elevado al CMC.

³⁹ Aprobada por la 36 RMAAM (Acta n° 2/2018, ANEXO XI).

Creación, Revisión e implementación de los instrumentos normativos regionales en vista a la igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión. (REM, 2011, pág. 85 y 86)

2.2.3. Tipo de política con perspectiva de género (cuota o paridad);

De la lectura de los documentos analizados se puede fácilmente percibir que la REM y la RMAAM fueron evolucionando de la defensa de cuotas de género a la demanda por paridad de género en la ocupación de espacios políticos de poder.

El Proyecto REM/PRO RES N° 01/02 sobre legislación sobre la cuota de Participación Política de la Mujer y Evaluación de su Impacto⁴⁰ se posiciona expresa y exclusivamente en defensa de las cuotas de género.

La REM plantea la paridad en 2005, a través de su Propuesta de Participación Política⁴¹. El documento, que fue elevado al Foro de Consulta y Concertación Política (FCCP) sin adopción por parte de los órganos decisorios, recomendaba:

- a) Elevar al Grupo Mercado Común – GMC la recomendación de que la conformación del Parlamento del MERCOSUR esté basada en la paridad entre mujeres y hombres, conforme al concepto de Democracia Paritaria.
- b) Instar a los equipos de consultaría y miembros/as de la Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR que la creación del Parlamento del MERCOSUR siga el principio de Democracia Paritaria. (REM, 2005, pág. 3)

El documento aprobado por la REM se apoya en el Consenso de México, instrumento regional que plantea “la participación plena e igualitaria de hombres y mujeres en todos los niveles de toma de decisiones en el Estado”, pero no la paridad de forma expresa. En el ámbito regional de América Latina, el Consenso de Quito (CEPAL, 2007), aprobado por la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, es el instrumento regional que planteará por primera vez la paridad en espacios políticos de poder. De esta manera, se puede decir que la REM se ha adelantado a la Conferencia Regional sobre la Mujer en aproximadamente dos años en el planteo de la paridad como concepto teórico de forma expresa.

Después de la referida Propuesta de Participación Política, la REM aprueba otros dos documentos en que plantea la paridad de forma expresa: la Recomendación sobre paridad en el Parlamento MERCOSUR⁴² y la Declaración Conjunta de Ministras y Sociedad Civil sobre

⁴⁰ Aprobado por la VII REM (Acta n° 1/2002, ANEXO III).

⁴¹ Aprobada por la XIII REM (Acta n° 1/2005, ANEXO IV).

⁴² Aprobada por la XVII REM (Acta n° 1/2007, ANEXO IV).

Consenso de Quito⁴³. En el primer caso, el documento fue elevado al FCCP, pero sin adopción por los órganos decisorios del MERCOSUR.

En el año 2010, el Proyecto REM/PRO REC N° 03/10 sobre Mujeres y Participación Política⁴⁴, adoptado por el CMC en su Decisión CMC/REC. N° 03/10, pese a que refiere la paridad entre sus consideraciones iniciales, deja de incluirla en su parte expositiva, planteando solo el “aumento de la participación política de las mujeres” y “una representación equitativa de las mujeres en el Parlamento MERCOSUR”. Este fue el primer documento adoptado por órganos decisorios en el marco del cambio de orientación por parte de la REM, de la defensa de las cuotas al planteo por paridad.

En ese mismo año 2010, la REM aprueba el Proyecto de Recomendación sobre elección paritaria de hombres y mujeres para el Parlamento MERCOSUR⁴⁵, y lo eleva al CMC sin adopción por el órgano decisorio. El documento planteaba “que en las elecciones parlamentarias del MERCOSUR... su reglamentación contemple la elección paritaria de hombres y mujeres para su composición, prescindiendo de las leyes electorales de los Estados Parte”⁴⁶.

Al año siguiente, la REM eleva al CMC su Propuesta de Aportes al PEAS, y su texto es adoptado y pasa a integrar la Decisión CMC/DEC. N° 12/11. Lo que llama la atención es el hecho de que el texto aprobado por la REM no refiere a la paridad, sino a "Ampliar la participación de las mujeres en los cargos de liderazgos y decisión" (Directriz 6) e “igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión (Objetivo Prioritario de la Directriz 6), justamente en el contexto de su giro al planteo por paridad.

De esta manera, el Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS) que, según el Instituto Social MERCOSUR (2017), “puede ser definido como un instrumento fundamental para articular y desarrollar acciones específicas, integrales e intersectoriales, orientadas a la consolidación de la Dimensión Social del MERCOSUR” (p. 11), no contempla el concepto de paridad de género en espacios políticos de poder.

⁴³ Aprobada por la XVIII REM (Acta n° 2/2007, ANEXO VIII).

⁴⁴ Aprobado por la XXIII REM (Acta n° 1/2010, ANEXO IV).

⁴⁵ XXIV Reunión (Acta n° 2/2010, ANEXO XV).

⁴⁶ Traducción propia.

El planteo por la paridad de género en espacios de poder político vuelve a la agenda en el Proyecto RMAAM/PRO REC N° 03/12 sobre Participación Política⁴⁷, que es elevado al CMC, sin ser adoptado por el órgano decisorio.

Al año siguiente, la IV RMAAM⁴⁸ aprueba el Proyecto RMAAM/PRO DEC N° 01/13 sobre las Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR, el que también es elevado al CMC, siendo adoptado en el año 2014 a través de su Decisión CMC/DEC. N° 13/14, sin alteraciones en el contenido textual enviado por la RMAAM. La referida Decisión, se convierte en la primera normativa MERCOSUR en adoptar el concepto de paridad política de género; lo que puede ser considerado un marco en tanto a la consolidación del concepto en el bloque, por lo menos, *de jure*. En este sentido, para la realidad de la región, se constituye en un avance, considerando que ninguno de los Estados Parte del MERCOSUR, hasta al momento, adoptaba la paridad de género en la política, en sus ordenamientos jurídicos.

En tanto al concepto, la normativa establece, en su Directriz 6.2:

6.2. Participación paritaria en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder: promover la participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder público y privado, así como en la participación político-partidaria y la representación en los órganos legislativos. Facilitar la participación paritaria en la formulación, implementación y monitoreo de políticas públicas. Facilitar y reconocer la importancia de la participación de la sociedad civil organizada y fomentar el asociacionismo en todas sus formas. (CMC, 2014, pág. 8)

En el año de 2018, La RMAAM eleva al CMC, un último Proyecto sobre Participación Política de las Mujeres, el RMAAM/PRO REC N° 01/18⁴⁹, en el cual el tema de la paridad política de género era abordado en el sentido de impulsar su discusión en los ámbitos nacional y regional. El Proyecto fue adoptado a través de la Recomendación CMC/REC. N° 03/19 (CMC, 2019) sufriendo alteraciones formales y materiales como se plantó anteriormente.

Finalmente, una Propuesta de Proyecto de Cooperación para la gobernanza y participación política de las mujeres en el MERCOSUR⁵⁰ fue presentada por ONU Mujeres en el año de 2018. El documento no necesita ser adoptado por una instancia decisoria y fue discutido en la referida reunión, en que las delegaciones presentes “reafirmaron el apoyo al proyecto y acordaron remitir sus comentarios y/o aportes en la brevedad posible” (ONU Mujeres, 2018, pág. 5). Pese a que el proyecto no está aprobado aún por la RMAAM aun así

⁴⁷ Aprobado por la 35 RMAAM (Acta n° 1/2012, ANEXO IX).

⁴⁸ Acta n° 2/2013, ANEXO IV.

⁴⁹ Aprobado en su XIII Reunión (Acta n° 1/2018, ANEXO III).

⁵⁰ 36 RMAAM (Acta n° 2/2018, ANEXO XI).

vale comentar que el proyecto alude, en su Objetivo General a “una estrategia de igualdad en la toma de decisiones entre hombre y mujeres, tanto en su estructura de integración regional, en sus instituciones y grupos de trabajo, como en cada uno de los países que lo componen” (pág. 5). Entre sus Objetivos Específicos, están la promoción de “normas y acciones que hagan posible la paridad en la toma de decisiones en el MERCOSUR” y “la implementación de la Directriz 2 de la Política de Igualdad de Género del MERCOSUR” (pág. 6).

El Proyecto trae la novedad de proponerse a establecer un plan para el desarrollo de políticas regionales orientadas a la implementación de la paridad de género en la estructura institucional del organismo regional y al interior de los países que lo integran. A lo contrario de los documentos anteriores, que se limitan al establecimiento de principios y directrices y/o al simple planteo o defensa de la paridad, este documento se propone a trabajar en un nivel más operativo cuando refiere la promoción de normas y acciones para la implementación de la misma, en sus objetivos específicos y líneas de acción.

2.2.4. Enfoque de interseccionalidad de raza y género.

El análisis busca conocer si los documentos adoptan el concepto de interseccionalidad articulado por Collin, es decir, el reconocimiento de la existencia de “una matriz de dominación exclusiva caracterizada por opresiones interseccionales”⁵¹ (2019, pág. pos. 1279) que, basadas en racismo y sexismo, impactan la vida de las mujeres mercosureñas de distintas formas, generando desigualdades. Importa, aquí, analizar si las políticas y acciones impulsadas por la REM y la RMAAM para promover los derechos políticos de las mujeres, en especial la paridad en la política, consideran el “núcleo ético”⁵² (2017, pág. 14) de promoción de la justicia social que, según la autora, tiene la función de “desmantelar las injusticias sociales de raza, clase, género y sexualidad, que producen desigualdades sociales en las experiencias de las mujeres de color”⁵³ (pág. 14); y, en políticas impulsadas para la desarticulación de la desigualdad de género en la representación política, se consideran como el planteo o adopción de acciones, herramientas y criterios concretos orientados a garantizar efectivo y proporcional espacio de representación, por raza y género.

Ninguno de los documentos analizados, incluso los pocos que reconocen la existencia de opresiones interseccionales, considera el componente ético nuclear del concepto de

⁵¹ Traducción propia.

⁵² Traducción propia.

interseccionalidad. Así, las políticas y acciones impulsadas entre los años 2002 y 2019, no fueron diseñadas para promover la justicia social que, conforme Collins (2017), es núcleo ético del concepto de interseccionalidad.

De los once documentos analizados, ocho no incorporan el enfoque interseccional de raza y género. Sólo tres de los documentos refieren en sus textos a la interseccionalidad o a algún grado de igualdad entre mujeres, pero sin mencionar medidas específicas que promuevan la eliminación del déficit democrático que combina raza y género. Dichos documentos son analizados separadamente, en adelante.

La Propuesta de Aportes al PEAS, es el primero de los documentos referidos. El Objetivo Prioritario de su Directriz 6 establece la “Creación, Revisión e implementación de los instrumentos normativos regionales en vista a la igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión” (REM, 2011, pág. 86).

La expresión “entre mujeres” refiriéndose a la “igualdad de oportunidad... en la ocupación de los puestos de decisión” señala el reconocimiento de opresiones interseccionales soportadas por mujeres, pero sin llegar a mencionarlas. Hasta ese punto llega el texto de la REM, sin avanzar hacia el qué y el cómo lograr la eliminación del déficit democrático que combina raza y género.

A su vez, el Proyecto RMAAM/PRO REC N° 03/12 sobre Participación Política, establece en su art. 3°:

Art. 3° Instar a los Estados Parte a desarrollar políticas electorales que conduzcan a los partidos políticos a incorporar agendas de las mujeres en su diversidad, el enfoque de género en sus asociaciones y estatutos, la participación igualitaria y el liderazgo de las mujeres, con el fin de consolidar la paridad de género como política de Estado. (RMAAM, 2012, pág. 2)

Al igual que en el documento anterior, este Proyecto también reconoce la existencia de opresiones interseccionales cuando refiere a la diversidad de las mujeres, pero, de la misma forma, no avanza más delante de ese punto, ni en explicitar cuales serían las opresiones o en qué consistiría la diversidad de las mujeres y no respecto al qué y el cómo efectivamente enfrentar y desarticular los efectos de dichas opresiones a través de la incorporación de la participación igualitaria y el liderazgo de las mujeres o de la consolidación de la paridad. Al mismo tiempo, en todas las demás disposiciones normativas en que la paridad es referida (arts. 1° a 3°), se ignora el concepto de interseccionalidad, adoptando en ellos, el modelo hegemónico de mujer.

Finalmente, se analiza el Proyecto RMAAM/PRO DEC N° 01/13 sobre las Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR, que establece en sus consideraciones iniciales y en el párrafo 8 de su sección 6. Directrices de la política de igualdad de género en el MERCOSUR, respectivamente:

Por su parte, los procesos de integración regional como el MERCOSUR no son neutros ya que impactan de manera diferencial en mujeres y hombres. Algunos aspectos de la integración económica, social, cultural, educativa, productiva, medioambiental entre otros tienen implicancias específicas sobre las estructuras sociales en su dimensión relacional y de poder. En este sentido, es necesario profundizar una integración regional que tenga en cuenta las especificidades de las mujeres en toda su diversidad (generacional, de raza, etnia, origen, discapacidad, ubicación geográfica, pertenencia cultural, religiosa y orientación sexual e identidad de género) para de esta manera atender a los criterios de igualdad y equidad antes expuestos. Asimismo, es necesario contribuir a la consolidación de modelos de desarrollo social y productivo en la región, que respondan a la inclusión de las mujeres.

...

8. Interseccionalidad, discriminaciones múltiples y agravadas: desarrollar estrategias, políticas y acciones que garanticen una especial protección de los derechos de las mujeres que se encuentran en situaciones de exclusión social y todas las formas de discriminación: de género, generacional, racial, étnica, socioeconómica, de lengua, de orientación sexual e identidad de género, políticas, religiosas, de condición migratoria, de discapacidad, de privación de libertad, entre otras. (RMAAM, 2013, pág. 20/21 y 26)

Siguiendo el mismo patrón identificado anteriormente, con la diferencia que, en este caso, son especificadas las opresiones interseccionales. Aun así, no explicita en qué consistiría la adopción del enfoque interseccional respecto a la participación política, ni en qué términos el mismo sería considerado o incorporado a la paridad. Por otro lado, este instrumento elaborado por la RMAAM, al tratar de la paridad en el párrafo 2 de su sección 6. Directrices de la política de igualdad de género en el MERCOSUR, también ignora el concepto de interseccionalidad, contrariamente a como procede al tratar del derecho a la salud integral y los derechos sexuales y reproductivos, cuando refiere expresamente a la diversidad étnico-racial y a las discriminaciones de raza y etnia (párrafos 3 y 4 de la misma sección 6, respectivamente).

Así, del resultado del análisis de los instrumentos utilizados por el organismo rector de las políticas de género en el MERCOSUR para impulsar la participación política de las mujeres, en especial por medio de la paridad, se concluye, que las políticas y acciones correspondientes no contemplan un enfoque interseccional de raza y género.

Se hace necesario referir aquí que el concepto de paridad en la vida política está basado en la dimensión descriptiva del concepto de representación política, en la medida en que se traduce en la fórmula 50-50, por la cual se deberían repartir los espacios de poder político entre

mujeres y varones, es decir, es un concepto que se funda originalmente en la igualdad puramente de género. Y así se ha manejado también el concepto en su adopción normativa sea en el ámbito internacional, regional o nacional, como es el caso, por ejemplo, de la Ley de Paridad de género en ámbitos de representación política (2017) aprobada en Argentina.

Por ende, el concepto no integra un enfoque interseccional de raza y género, razón por la cual, para que este sea válido y efectivo, se requiere manejar el concepto de paridad en articulación al concepto de interseccionalidad, considerando la integralidad de sus componentes. De lo contrario, la simple mención a la interseccionalidad, a la discriminación de raza y etnia y/o a la diversidad de las mujeres sin perseguir el *ethos* de su concepto, conforme elaborado por Collins (2017), resulta en un dictamen vacío de contenido.

Por otro lado, pese a no existir ejemplo en la región analizada, otros modelos de política fueron implementadas en América Latina como acciones afirmativas para la inclusión de grupos marginalizados en la participación política y garantía de su representación, especialmente en ámbitos parlamentarios, como es el caso de los pueblos indígenas en Chile (Johnson, 2006) y de los pueblos originarios en Bolivia (Htun & Ossa, 2013). Htun & Ossa (2013) refieren que Bolivia también ha establecido la paridad política de género.

A diferencia de las cuotas de género utilizadas en Brasil, Paraguay y Uruguay y la paridad de los modelos argentino y boliviano, que inciden sobre listas electorales o candidaturas, las acciones afirmativas hacia garantizar la representación política de grupos marginalizados se traducen en bancas reservadas, es decir, reserva de escaños parlamentarios. Ambas autoras coinciden que los partidos políticos prefieren las cuotas y la paridad a bancas reservadas, justamente por dicha diferencia, debido a que disminuye su control sobre la actuación de titulares de bancas reservadas que, a su vez, ganan más autonomía en el modelo.

2.3. Las imágenes de control y las políticas impulsadas por la RMAAM para mujeres indígenas y negras mercosureñas

Durante el relevamiento de instrumentos utilizados por la REM y la RMAAM para impulsar los derechos políticos de las mujeres, llamó a la atención el proyecto AECID - RMAAM “Estrategia Regional hacia el Desarrollo Sustentable de las Mujeres Afrodescendientes e Indígenas del MERCOSUR” (AECID, 2017), el cual fue consultado en busca de sus disposiciones sobre derechos políticos y paridad.

El Marco Lógico del referido proyecto, fue presentado y aprobado por la RMAAM en

su IX Reunión Ordinaria, realizada entre 31/05 a 02/06/2017 (RMAAM, 2017). En su XI Reunión Ordinaria, realizada entre 28/05 a 1º/06/2018, la Mesa Técnica de Género, Trabajo e Integración Económica del órgano realizó la discusión de documentos de trabajo del proyecto (RMAAM, 2018a), elevándolos a la consideración de la RMAAM, que los aprobó en esa misma reunión. El Objetivo General inicial del Proyecto consiste en la “Construcción de una estrategia regional hacia el desarrollo sustentable de las mujeres afrodescendientes del MERCOSUR” (AECID, 2017, pág. 9). Pese a que no son referidas en el Objetivo General, las mujeres indígenas lo son a partir de los Objetivos Específicos.

De la lectura del proyecto se constata que no existe disposición, objetivo, producto o actividad que se refiera a los derechos políticos de las mujeres negras e indígenas mercosureñas, ni su consideración en políticas pro-paridad. Por otro lado, está el Objetivo Específico nº 5 (OE.5) sobre formalización del trabajo doméstico remunerado, al cual corresponden Productos y Actividades, a saber:

Objetivos específicos

...

OE 5. Incluida la perspectiva étnico-racial en las acciones propuestas para avanzar en la formalización del trabajo doméstico en los países del MERCOSUR.

Productos esperados

...

P5. Las propuestas acordadas para avanzar en la formalización del trabajo doméstico en los países del MERCOSUR incluyen la perspectiva étnico-racial.

Actividades principales

...

P5. A1 Taller regional para trabajar recomendaciones dirigidas a la formalización de mujeres afrodescendientes y de pueblos indígenas dedicadas al trabajo doméstico remunerado. Incorporación de dichas recomendaciones en el documento de “Propuestas regionales para avanzar en la formalización del trabajo doméstico en los países del MERCOSUR”, a elaborarse en el marco del Proyecto “Apoyo a la implementación de la Política de Igualdad de Género en el MERCOSUR”. (AECID, 2017, pág. 10 y 11)

Como se vio en la Tabla 8, las proporciones de mujeres mercosureñas en la política y en el trabajo doméstico remunerado están en desacuerdo con sus proporciones poblacionales, resultando una asimetría de género que, por un lado, obstaculiza el acceso de mujeres negras e indígenas a espacios de poder políticos y, por otro, determina su presencia mayoritaria en el trabajo doméstico remunerado. Por otro lado, al desagregar y cruzar por raza y género los mismos datos, conforme demuestra la Tabla 10, se puede percibir que, si entre varones y

mujeres la desigualdad se impone, entre las mujeres mismas la desigualdad es agudizada según su raza.

Con este análisis, una vez más queda demostrado que como visto, la región del MERCOSUR se caracteriza por la ocupación histórica de ambos espacios (político y doméstico) por grupos determinados en tanto a género y raza: la política, por el sujeto universal y, cuando las mujeres acceden, por la sujeta mujer universal; y el trabajo doméstico remunerado, mayoritariamente por mujeres negras e indígenas. Como explica Anderson (2009), se trata de “un fenómeno fuertemente imbricado con otros elementos estructurantes de las sociedades latinoamericanas desde las épocas coloniales: las relaciones interétnicas, interraciales y de género” (pág. 234). De esta manera, los ámbitos de la política y del trabajo doméstico remunerado están estrechamente ligados por el mismo hilo estructurador de un sistema de opresión en el que actúan discriminaciones y prejuicios y que, al mismo tiempo en que elige las personas que accederán a espacios de poder, somete a otras a espacios de subordinación, según el racismo y el sexismo combinados.

Evidentemente, una preocupación por parte de la RMAAM con la formalización del trabajo doméstico remunerado responde a la necesidad de hacer frente a la precarización característica de ese tipo de trabajo. Pero al limitarse apenas a eso, a la vez que no propone o sugiere alternativas, por medio de las cuales las mujeres negras e indígenas puedan desempeñarse en otras áreas del ámbito público (la academia, el mercado laboral y/o el espacio político), la respuesta de política elegida continúa alineada a la matriz de dominación que atribuye a las mujeres negras e indígenas una imagen de control específica, manteniéndolas en posición subalterna. Si se considera hipotéticamente un escenario de máxima o total formalización del trabajo doméstico remunerado, son esas mujeres las que seguirán limpiando los baños y sirviendo las mesas de las casas blanco-burguesas, para que puedan salir a buscar sus derechos de igualdad y su espacio en la educación superior; en el mercado laboral más calificado y mejor remunerado, y en el espacio político de poder y decisión.

VI – CONCLUSIONES

La presente tesis buscó relevar y analizar las políticas regionales sobre derechos políticos de las mujeres, especialmente la paridad en la vida política, impulsadas por la Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM) y su predecesora Reunión Especializada de la Mujer (REM) del MERCOSUR, durante las últimas dos décadas, desde un enfoque interseccional de raza y género.

El análisis de resultados va al encuentro de la hipótesis inicial de que, pese a la riqueza de las discusiones y a los avances que se han logrado en el aumento de espacios de poder y decisión políticos ocupados por mujeres a lo largo del tiempo por parte de la REM y de la RMAAM, en ellas mismas y en sus herramientas de incidencia política se ha reproducido una perspectiva única de género y se ha adoptado un modelo hegemónico de mujer representado por la sujeta mujer universal.

El análisis estadístico sugiere que la desigualdad de género en la representación política vigente en el MERCOSUR tiene orígenes en el amplio lapso temporal habido entre la otorgación de derechos políticos a los varones a partir de la primera mitad del siglo XIX y a las mujeres hasta mediados del siglo XX, período en el cual las mujeres mercosureñas fueron alejadas del escenario político. Además, dicho análisis también ha identificado que dicha desigualdad es doble: una soportada por las mujeres no indígenas ni negras, que se relaciona con el hecho de que son mujeres, y otra soportada por las mujeres indígenas y negras, que combina discriminaciones de raza y género.

Por otro lado, se ha evidenciado que el MERCOSUR no produce indicadores poblacionales y sobre ocupación de espacios políticos de poder desagregados y cruzados por raza y sexo, de forma amplia y organizada.

A su vez, a partir del análisis documental se pone en evidencia que:

1) la mayoría de los documentos están apoyados en instrumentos internacionales y regionales, cuyos principios y conceptos teóricos han sido siempre incorporados cuando se trata de adoptar la perspectiva de género, pero no siempre cuando se trata de considerar la diversidad racial de las mujeres;

2) el concepto de representación política utilizado por la REM y por la RMAAM considera apenas su dimensión descriptiva;

4) en general, el modelo de mujer como sujeto político utilizado en los documentos analizados es un modelo hegemónico de mujer representado por la sujeta mujer universal;

excepción hecha en el Proyecto RMAAM/PRO REC N° 03/12 sobre Participación Política y en la Propuesta de Aportes al PEAS;

5) la REM y la RMAAM fueron evolucionando en sus discusiones y acciones, de la defensa de cuotas a la demanda por paridad de género en la ocupación de espacios políticos de poder. Sin embargo, queda evidente que se trata de un largo período en que, muchas veces sin resultado, se ha intentado introducir el concepto de paridad política de género en la agenda política del MERCOSUR. La paridad política de género en la región aún permanece como un planteo latente, necesario y exigible de las mujeres mercosureñas.

6) ninguno de los documentos, aun cuando se reconoce la existencia de opresiones interseccionales de raza y género, considera el componente ético nuclear del concepto de interseccionalidad residente en la promoción de la justicia social, elemento nuclear del concepto de interseccionalidad; así, el planteo por paridad política no abarca mujeres indígenas y negras, sino que se vuelve exclusivamente hacia un modelo hegemónico de mujer representado por la sujeta mujer universal;

7) las políticas regionales no se muestran propensas a desarticular las imágenes de control que operan en la región de modo a imponer roles y lugares distintos para las mujeres según su diversidad racial. Incluso en algunos momentos, dichas políticas, especialmente analizadas en conjunto, son orientadas a reforzar dichas imágenes de control.

1. Consideraciones finales

A modo de conclusión, se puede decir que la región ha avanzado significativamente en la efectividad de los derechos políticos de las mujeres y que la RMAAM, así como su predecesora la REM, ha tenido un papel importante en esos avances, especialmente en la medida en que reúne en su interior representaciones gubernamentales nacionales y movimientos feministas y de mujeres, constituyéndose así, en un foro cualificado de debate de los principales temas que integran la agenda política contemporánea de las mujeres mercosureñas, como es el caso de sus derechos políticos y el planteo por paridad política de género.

Muchos han sido los esfuerzos en que, en un periodo de diecisiete años (de 2002 a 2019), las mujeres mercosureñas hicieron evolucionar el debate y produjeron un giro de calidad cuando pasaron de la defensa de las cuotas al planteo por paridad política de género. Si bien es cierto que no pudieron ver todos sus planteos efectivados, también lo es que pudieron conquistar algunos avances importantes en la agenda política regional. Este último caso refiere a la

promoción de la paridad de género impulsada por la REM en el año 2005 colocándose a la vanguardia de lo que dos años después hizo suyo la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Y, años más tarde, la integración *de jure* del concepto en un instrumento normativo del MERCOSUR.

Este ámbito rector de las políticas de género en el MERCOSUR ha ido construyendo una base teórica muy calificada, en consonancia con las posiciones adoptadas en el escenario internacional y regional en términos de participación política con perspectiva de género.

No obstante, de todo el análisis se evidencia que la RMAAM, en general, todavía utiliza un modelo hegemónico de mujer representado por la sujeta mujer universal, prescindiendo de la necesaria y exigible integración del enfoque interseccional de raza y género a las políticas que impulsa.

Esto se evidencia también en que no se verifica avance en la ocupación de espacios políticos de poder por parte de las mujeres indígenas y negras durante todo el período analizado. Entre los Estados Parte del MERCOSUR, sólo Brasil presenta indicadores para mujeres negras ocupando escaños parlamentarios y, aun así, en índices muy por debajo de lo ideal. Para las mujeres indígenas el escenario político mercosureño es aún más duro por su completa exclusión.

Todavía operan en la región imágenes de control que, conforme elaborado por Collins (2019) y articulado por Bueno (2019) y en base a la combinación de racismo y sexismo que estructura las sociedades mercosureñas históricamente, definen los lugares y roles que pueden o no ser accedidos y ocupados por mujeres indígenas y negras. Éstas, a su vez, quedan así alejadas de participar de la discusión y decisión sobre sus propios derechos e intereses.

Esta desigualdad de género, en la medida en que ocasiona perjuicios colectivos concretos, se configura en un problema público de desigualdad de género, que exige respuesta de política pública.

Justamente en este punto tiene lugar el cometido de la RMAAM. Es a través de esta instancia que el MERCOSUR puede verdadera y efectivamente empezar a concebir a las mujeres negras e indígenas como sujetas (y no objeto) de derechos políticos y de titulares de la paridad política de género junto a las mujeres no indígenas y no blancas.

Se hace necesario y urgente abandonar el modelo hegemónico de mujer representado por la sujeta universal en las discusiones, políticas y acciones sobre derechos políticos de las mujeres, en especial en el planteo por paridad política de género, impulsadas por la RMAAM.

Esto no significa quitar espacio político objetivo y subjetivo a las mujeres no indígenas y no negras.

Según el principio de igualdad y no discriminación, las mujeres mercosureñas poseen el derecho (aunque no garantizado *de facto*) a la ocupación de espacios de poder y decisión política de forma paritaria (acorde a su peso poblacional, porque son más de la mitad de las poblaciones nacionales) y en base a un enfoque de raza y género (acorde a su diversidad racial).

Es decir, si los países que conforman el MERCOSUR (o cualquier otro), en sus estatutos constitucionales, se auto declaran regidos por sistemas políticos democráticos y representativos, consagrando el principio de igualdad y no discriminación, deben obligatoriamente hacer reflejar la diversidad de la composición de sus poblaciones en todos sus espacios de poder y decisión, a través de la adopción del concepto de igualdad sustantiva, con el establecimiento de un criterio normativo de efectiva ocupación de espacios que considere la paridad con enfoque interseccional de raza y género, por medio de la reserva de escaños acorde a las proporciones poblacionales por raza y género, en todos los ámbitos públicos de poder y decisión de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y entes autónomos, en nivel local, nacional y regional.

2. Recomendaciones de Política Pública

El análisis de resultados permite concluir la necesidad urgente de que la RMAAM y el propio MERCOSUR realicen un giro sustancial en sus discusiones, políticas y acciones orientado a lograr la igualdad sustantiva y de resultados en la ocupación de espacios de poder político, en base a un enfoque interseccional de raza y género, en sus Estados Parte y su propia estructura institucional, en todos los ámbitos y niveles.

Así, se hace necesario el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de un plan que tenga por objetivo general la elaboración, proposición y aprobación de una propuesta normativa de política regional para lograr la paridad política con enfoque interseccional de raza y género en todos los ámbitos públicos de poder político de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y entes autónomos, en nivel local y nacional, y en la estructura del organismo regional; que comprenda, como mínimo:

1) un proceso conjunto, simultáneo y participativo, del MERCOSUR con los Estados Parte del bloque, coordinado por la RMAAM, con la participación de:

a) movimientos feministas y de mujeres representativos de mujeres indígenas, negras y no indígenas ni negras, de ámbito nacional y regional del MERCOSUR;

b) organismos internacionales y regionales que tengan por cometido la defensa y promoción de los derechos de las mujeres y de las poblaciones negras e indígenas, en la región;

c) órganos, foros o reuniones de la estructura institucional del MERCOSUR que tengan por cometido la defensa de los derechos de las poblaciones negras e indígenas;

2) el establecimiento de la paridad política con enfoque interseccional de raza y género en todos los ámbitos públicos de poder político de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y entes autónomos, en nivel local y nacional, y en la estructura del organismo regional, en el MERCOSUR:

a) como meta de resultado a ser alcanzada en plazo razonable, por medio de mecanismos políticos, administrativos y normativos concretos y objetivos;

b) en recomendaciones objetivas, traducidas en acciones y criterios concretos, a partir de las cual los países mercosureños puedan y deban adecuar sus normativas nacionales y sistemas político-electorales;

c) en todos los espacios políticos de poder de la estructura institucional del MERCOSUR;

3) la producción de indicadores estadísticos desagregados y cruzados por raza y género, sobre ocupación de espacios de poder político, en todos los ámbitos públicos, sus instancias y niveles.

BIBLIOGRAFÍA

- AECID. (2017). Marco Lógico del Proyecto “Propuesta de una Estrategia Regional hacia el Desarrollo Sustentable de las Mujeres Afrodescendientes del MERCOSUR. AECID. Obtenido de:
https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/68675_ATTEIFUM.doc
- Alberdi, I., Laaksonen, A., Martinell, A., Mines, D., Percovich, M., Sapriza, G., & Rovira, B. (2011). *Las Américas - Uruguay*. Montevideo: Sociedad Estatal de Acción Cultural. Obtenido de:
http://www.catedraunesco.com/past/lasamericas/resource/docs/las_americas_catalogo_uruguay.pdf
- Alberdi, I., Laaksonen, A., Martinell, A., Mines, D., Percovich, M., Sapriza, G., & Rovira, B. (2011). *Las Américas Uruguay*. Montevideo: Cátedra UNESCO/EDUC'ART / Sociedad Estatal de Acción Cultural.
- Anderson, J. (2009). Invertir en la familia: factores preventivos y de vulnerabilidad frente al trabajo infantil doméstico en familias rurales y urbanas de Colombia, Paraguay y Perú. En M. Valenzuela, C. Mora, M. Loyo, M. Velásquez, J. Rodgers, S. Sanches, . . . H. Birgin, M. Valenzuela, & C. Mora (Edits.), *Trabajo doméstico: un largo camino hacia el trabajo decente* (págs. 233-260). Santiago: OIT. Obtenido de:
https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_180549.pdf
- ANEP. (s.f.). Declaratoria de la Independencia. Obtenido de Uruguay Educa:
<https://uruguayeduca.anep.edu.uy/efemerides/172>
- Antunes Pereira, É. (2012). Construção social do sujeito feminino e hermenêutica do cotidiano: reflexões teóricas. *Revista Educação e Linguagens*, 1, n. 1, ago./dez., 24-45. Obtenido de:
<http://www.fecilcam.br/revista/index.php/educacaoelinguagens/article/view/607/343>
- Argentina. (1994). *Constitución Nacional (Reforma Constitucional de 1994)*. Buenos Aires. Obtenido de:
https://www.senado.gov.ar/bundles/senadoparlamentario/pdf/institucional/constitucion_nacional_argentina.pdf
- Argentina. (2017). *Ley de Paridad de género en ámbitos de representación política*. Buenos Aires.
- Barrancos, D. (2008). La conquista del sufragio femenino en el Río de la Plata. En I. Morat, G. Gómez-Ferrer, G. Cano, D. Barrancos, & A. Lavrin, *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Tomo IV (págs. 511-534). Madrid: Cátedra.
- Beauvoir, S. (1949). *El segundo sexo* (2016, edición para México en lengua castellana ed., Vol. 1). (J. García Puente, Trad.) México DF: Penguin Random House Grupo Editorial.
- Bertoni, L., & Galinkin, A. (2014). nota de las organizadoras en *Declaração dos direitos da mulher e da cidadã – França, setembro de 1791, Olympe de Gouges*. *Revista Em Aberto*, 167-170. (R. Oliveira, & J. Moraes, Trads.) Brasília: INEP - Instituto Nacional de Estudos e Pesquisas Educacionais Anísio Teixeira. Obtenido de:
<http://emaberto.inep.gov.br/index.php/emaberto/article/view/2454/2411>

- Biblioteca Nacional. (2019). Imperatriz D. Maria Leopoldina. Obtenido de Biblioteca Digital da Fundação Biblioteca Nacional: <http://bndigital.bn.gov.br/imperatriz-d-maria-leopoldina/>
- Brasil. (1988). Constituição Federal. Brasília. Obtenido de: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Constituicao/ConstituicaoCompilado.htm
- Bueno, W. (2019). Processos de resistência e construção de subjetividades no pensamento feminista negro: uma possibilidade de leitura da obra Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment(2009) a partir do conceito de imagens de controle. Dissertação (Mestrado em Direito) -- Universidade do Vale do Rio dos Sinos. Programa de Pós-Graduação em Direito, São Leopoldo, RS, Brasil: UNISINOS. Obtenido de: http://www.repositorio.jesuita.org.br/bitstream/handle/UNISINOS/8966/Winnie%20de%20Campos%20Bueno_.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bueno, W. (22 de mayo de 2019). Repensando a Interseccionalidade. Obtenido de Winnie Bueno: <https://medium.com/@winniebueno/repensando-a-interseccionalidade-3c8c84290ff1>
- Cajado, A., Dornelles, T., & Pereira, A. (2014). Eleições no Brasil: uma história de 500 anos. Brasília: Tribunal Superior Eleitoral. Obtenido de: <http://www.tse.jus.br/hotsites/catalogo-publicacoes/pdf/tse-eleicoes-no-brasil-uma-historia-de-500-anos-2014.pdf>
- CEDAW/ONU. (1997). Recomendación General Nº. 23 del Comité CEDAW. Nueva York: ONU. Obtenido de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4736_S.pdf
- Celiberti, L. (2010). Participación feminista en el MERCOSUR. Desafíos y perspectivas de la Reunión Especializada de la Mujer del MERCOSUR. Em G. Rodríguez, Á. Padrón, C. Luján, G. Rojas Ortiz, S. Orsino, V. Otero Rosales, . . . V. Guzmán, & M. Dutto (Ed.), Institucionalización de la perspectiva de género en los procesos de integración regional - Seminario-Taller Buenas prácticas en la institucionalización de la perspectiva de género en los procesos de integración regional (pp. 147-170). Montevideo: REM : AECID : CFCE Montevideo.
- CEPAL. (2004). Consenso de México. México, D.F.: CEPAL. Obtenido de: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/1/27331/Consenso_Mx.pdf
- CEPAL. (2007). Consenso de Quito. Quito: CEPAL. Obtenido de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/informefinalxconferencia.pdf>
- CEPAL. (2010). Consenso de Brasilia. Brasília: CEPAL. Obtenido de: https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf
- CEPAL. (2013). Consenso de Santo Domingo. Santo Domingo: CEPAL. Obtenido de: https://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/6/49916/PLE_Consenso_de_Santo_Domingo.pdf
- CEPAL. (2014). MUJERES INDÍGENAS: nuevas protagonistas para nuevas políticas. Santiago. Obtenido de: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36779/1/S2014351_es.pdf
- CEPAL. (2017). Estrategia de Montevideo. Montevideo: CEPAL. Obtenido de:

- https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41011/1/S1700035_es.pdf
- CEPAL b. (2014). MUJERES INDÍGENAS: nuevas protagonistas para nuevas políticas. Santiago. Obtenido de:
http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/36779/1/S2014351_es.pdf
- CEVI/MESECVI/OEA. (2017). Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política. Washington, D.C.: OEA. Obtenido de:
<https://www.oas.org/es/cim/docs/ViolenciaPolitica-LeyModelo-ES.pdf>
- CMC. (2010). Acta n° 1/2010 de la XXXIX Reunión del CMC, realizada en San Juan, Argentina, el 02/08/2010. San Juan: MERCOSUR. Obtenido de:
https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreuniones/28346_CMC_2010_ACTA01_ES.pdf
- CMC. (2011). MERCOSUR/CMC/DEC. N° 24/11 - REUNIÓN DE MINISTRAS Y ALTAS AUTORIDADES DE LA MUJER. Montevideo: MERCOSUR. Obtenido de:
https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/42541_DEC_024_2011_ES_Reuni%C3%B3n%20Altas%20Autoridades%20de%20la%20Mujer.pdf
- CMC. (2014). CMC/DEC N° 13/14 - Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR. Caracas: MERCOSUR. Obtenido de:
https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/54082_DEC_013-2014_ES_Lineamientos%20RMAAM.pdf
- CMC. (2019). CMC/REC. 03/19 - Participación Política de las Mujeres. Santa Fé: MERCOSUR. Obtenido de:
https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/73854_REC_003-2019_ES-%20Participaci%C3%B3n%20Política%20de%20las%20Mujeres.pdf
- Collins, P. (2009). Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness, and the Politics of Empowerment. London: Routledge.
- Collins, P. (enero-junio de 2017). Se perdeu na tradução? Feminismo negro, interseccionalidade e política emancipatória (trad. Santana, Bianca). (G. Rafael, Ed.) Parágrafo Revista Científica de Comunicação Social, ANO V - V. 5 N°. 1, 6-17. Obtenido de:
<http://revistaseletronicas.fiamfaam.br/index.php/recicofi/article/view/559/506>
- Collins, P. (2019). Pensamento feminista negro. (J. Pinheiro Dias, Trad.) São Paulo: Boitempo. Versión electrónica para kindle.
- Collins, P., & Bilge, S. (2016). Interseccionalidad; edición en español para Kindle. Madrid: Ediciones Morata.
- Comité CEDAW/ONU. (1997). Recomendación general N° 23 - Vida política y pública. Nueva York: ONU. Obtenido de:
<http://hrlibrary.umn.edu/gencomm/Sgeneral23.htm>
- Correa Vasquez, L. (2019). Reforma constitucional de paridad de género: rutas para su implementación, ” Cuaderno de investigación N° 58. Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Obtenido de:
http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4580/CI_58.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Corte IDH. (2017). OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17. San José. Obtenido de:

- http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Crenshaw, K. (1991). Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence against Women of Color. *Stanford Law Review*, Vol. 43, N. 6, 1241-1299. Obtenido de:
http://funnel.sfsu.edu/students/luyilin/Lu_Yilin/other/wgs/Crenshaw1991_intersectionality.pdf
- Cumes, A. (2014). Multiculturalismo, género y feminismos: mujeres diversas, luchas complejas. En M. Lugones, R. Segato, B. Mendoza, K. Ochoa Muñoz, S. Rivera Cusicanqui, S. Marcos, . . . Red de Feminismos Descoloniales, Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Correal, & K. Ochoa Muñoz (Edits.), *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala* (págs. 237-252). Popayán, Colombia: Editorial Universidad del Cauca. Obtenido de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/\\$FILE/Tejiendo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/$FILE/Tejiendo.pdf)
- del Castillo, G. (2013). *América Hispánica (1492-1898); Ambos Mundos*; edición para Kindle. Madrid: Marcial Pons, Ediciones de Historia, S. A.
- Diaz, A. (2004). El primer ciudadano: Paraguay 1811-1814. *Cachiers des Amériques Latines*, [En ligne], 46, 103-113. Acceso em 21 de 04 de 2019, disponível em <https://journals.openedition.org/cal/7694>
- Espinosa Miñoso, Y. (2017). La política sexual radical autónoma, sus debates internos y su crítica a la ideología de la diversidad sexual. En M. Cárcamo, Madres de Plaza de Mayo, V. Barriteau, B. Lozano Lerma, J. Paredes, M. Millán, . . . S. Valencia Triana, A. de Santiago, E. Caballero, & G. González (Edits.), *Mujeres intelectuales : feminismos y liberación en América Latina y el Caribe* (págs. 259-276). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO. Obtenido de:
http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20170728011718/Antologia_Mujeres_Intelectuales.pdf
- Estados Unidos Mexicanos. (2014). *LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES*. Ciudad de México: Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130420.pdf
- Facio, A. (2006). *CEDAW en 10 minutos*. México, D.F.: UNIFEM. Obtenido de:
http://americalatinagenera.org/newsite/images/cdr-documents/publicaciones/cedaw_10_minutos.pdf
- Facio, A. (2009). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En L. Valladares, J. Salgado, R. Ávila Santamaría, & (compil.), *El género en el derecho. Ensayos críticos* (págs. 24-56). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Obtenido de:
https://www.oas.org/en/sedi/dsi/docs/genero-derecho_12.pdf
- Fraser, N. (2015). *Fortunas del feminismo*. Quito: Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador / Traficantes de Sueños. Obtenido de:
<https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/Fortunas%20del%20feminismo%20-%20Traficantes%20de%20Sue%C3%B1os.pdf>
- Freidenberg, F., & Gilas, K. (2020). En nombre de los derechos y a golpe de sentencias: el impacto de la justicia electoral sobre la representación política de la mujeres mexicanas.

- En F. Freidenberg, K. Gilas, & R. Gutiérrez Rivas, DT 2020 - Documentos de trabajo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (págs. 1-31). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Obtenido de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6097/1.pdf>
- García López, A. (2016). *Las heroínas silenciadas en las independencias hispanoamericanas; edición para Kindle*. Barcelona: Caligrama.
- GMC. (1998). Resolución n° 20/1998 - Reunión Especializada de la Mujer (REM). Buenos Aires: MERCOSUR. Obtenido de:
https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/21798_RES_020-1998_ES_Reuni%C3%B3n_Esp-Mujer_Acta%202_98.doc.pdf
- González, L. (1984). RACISMO E SEXISMO NA CULTURA BRASILEIRA. *Revista Ciências Sociais Hoje*, 223-244.
- González, L. (1988). Por un feminismo afrolatinoamericano. Em *Mujeres, crisis y movimiento - América Latina y Caribe* (pp. 133-141). Santiago de Chile: Isis Internacional.
- Hill Collins, P. (1998). La política del pensamiento feminista negro. Em M. Navarro, & C. Stimpson, *¿Qué son los estudios de mujeres?* (L. Tatinclaux, Trad., pp. 253-312). Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Hill Collins, P. (2017). Se perdeu na tradução? Feminismo negro, interseccionalidade e política emancipatória. Santana, B. (trad.). Parágrafo : *Revista Científica de Comunicação Social da FIAM-FAAM*, 6-17.
- Htun, M. (2014). Political Inclusion and Representation of Afrodescendant Women in Latin America. En E. Andrews, K. Beckwith, D. Dahlerup, M. Escobar-Lemmon, A.-M. Hancock, K. Haynie, . . . M. Taylor-Robinson, *Representation. The Case of Women* (págs. 118-134). New York. Obtenido de:
<https://malahtun.files.wordpress.com/2015/03/htun-in-escobar-and-taylor-2014.pdf>
- Htun, M., & Ossa, J. (2013). Political inclusion of marginalized groups: indigenous reservations and gender parity in Bolivia. *Politics, Groups, and Identities*, 4-25. Obtenido de:
<https://malahtun.files.wordpress.com/2015/03/2013-htun-and-ossa-on-bolivia.pdf>
- IBGE. (2013). *Características Étnico-raciais da População: Classificações e identidades*. Rio de Janeiro: IBGE. Obtenido de:
<https://biblioteca.ibge.gov.br/visualizacao/livros/liv63405.pdf>
- Igareda González, N., & Cruells López, M. (2014). Críticas al derecho y el sujeto “mujeres” y propuestas desde la jurisprudencia feminista. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 30, 1-16. Obtenido de:
<https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/4107/4224>
- INDEC. (2012). *Censo nacional de población, hogares y viviendas 2010 : censo del Bicentenario : resultados definitivos, Serie B n° 2. - 1a ed.* Buenos Aires: Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC.
- ISMERCOSUR. (2017). *Evaluación de avances en la implementación del Plan Estratégico de Acción Social (PEAS)*. Asunción: MERCOSUR. Obtenido de:
<http://www.ismercosur.org/es/biblioteca/download-info/evaluacion-de-avances-en-la-implementacion-del-peas/>

- Johnson, N. (2006). El desafío de la diferencia: La representación política de las mujeres y de los pueblos indígenas en Chile. Em C. Fuentes, & A. Villar, Desafíos democráticos. Santiago de Chile: FLACSO/Lom. Obtenido de:
http://guiaderecursos.mides.gub.uy/innovaportal/file/21664/1/27_johnson_2006_libro_flacso_mecanismos_afirmativos_chile.pdf
- Johnson, N. (2015). ¿Hacia una democracia paritaria? En N. Johnson, G. Delacoste, C. Rocha, M. Schenck, & N. Johnson (Ed.), Renovación, paridad: horizontes aún lejanos para la representación política de las mujeres en las elecciones uruguayas 2014 (págs. 235-240). Montevideo: ICP-FCS-Udelar, Cotidiano Mujer. Obtenido de:
http://cotidianomujer.org.uy/sitio/pdf/pub_politicas15.pdf
- Johnson, N., & Delacoste, G. (2015). Género, representación política y las elecciones uruguayas 2014. En N. Johnson, G. Delacoste, C. Rocha, M. Schenck, & N. Johnson (Ed.), Renovación, paridad: horizontes aún lejanos para la representación política de las mujeres en las elecciones uruguayas 2014 (págs. 9-20). Montevideo: ICP-FCS-Udelar, Cotidiano Mujer. Obtenido de:
http://cotidianomujer.org.uy/sitio/pdf/pub_politicas15.pdf
- Johnson, N., Rocha, C., & Schenck, M. (2013). Hacia una Democracia Paritaria. La Representación Política de las Mujeres. Montevideo: Cotidiano Mujer. Obtenido de:
https://www.cotidianomujer.org.uy/sitio/pdf/pub_paridad13.pdf
- Kerner, I. (2012). Tudo é interseccional? Sobre a relação entre racismo e sexismo. NOVOS ESTUDOS, 45-58. Obtenido de:
<https://www.scielo.br/pdf/nec/n93/n93a05.pdf>
- Lorde, A. (2019). Irmã outsider. (S. Borges, Trad.) Belo Horizonte: Autêntica Editora. Edición electrónica para Kindle.
- Lozano Lerma, B. (2014). El feminismo no puede ser uno porque las mujeres somos diversas. Aportes a un feminismo negro decolonial desde la experiencia de las mujeres negras del Pacífico colombiano. En M. Lugones, R. Segato, B. Mendoza, K. Ochoa Muñoz, S. Rivera Cusicanqui, S. Marcos, . . . Red de Feminismos Descoloniales, Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Correal, & K. Ochoa Muñoz (Edits.), Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala (págs. 335-352). Popayán, Colombia: Editorial Universidad del Cauca. Obtenido de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/\\$FILE/Tejiendo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/$FILE/Tejiendo.pdf)
- Lugones, M. (2014). Colonialidad y género. En M. Lugones, R. Segato, B. Mendoza, K. Ochoa Muñoz, S. Rivera Cusicanqui, S. Marcos, . . . Red de Feminismos Descoloniales, Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Correal, & K. Ochoa Muñoz (Edits.), Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala (págs. 57-74). Popayán, Colombia: Editorial Universidad del Cauca. Obtenido de:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/\\$FILE/Tejiendo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/$FILE/Tejiendo.pdf)
- MERCOSUR. (1991). Tratado de Asunción. Asunción: MERCOSUR. Obtenido de:
<https://www.mercosur.int/documento/tratado-asuncion-constitucion-mercado-comun/>

- MERCOSUR. (1994). Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR - Protocolo de Ouro Preto. Ouro Preto: MERCOSUR. Obtenido de:
<https://www.mercosur.int/documento/protocolo-ouro-preto-adicional-tratado-asuncion-estructura-institucional-mercosur/>
- MERCOSUR. (2005). Protocolo de Asunción sobre Compromiso con la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del MERCOSUR. Asunción. Obtenido de:
https://normas.mercosur.int/simfiles/normativas/10478_DEC_017-2005_ES_Protocolo%20DD-HH-MCS.pdf
- MERCOSUR. (2017). Decisión sobre la suspensión de la República Bolivariana de Venezuela en el MERCOSUR en aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático en el MERCOSUR. São Paulo: MERCOSUR. Obtenido de:
<https://betaweb.mercosur.int/documento/decision-sobre-la-suspension-de-venezuela-en-el-mercosur/>
- MERCOSUR. (2018-2020). Reuniões / Documentos Oficiais / Reunião de Ministras e Altas Autoridades da Mulher. Obtenido de:
<https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/actas-y-anexos/>
- MERCOSUR. (2018-2020b). Normativa MERCOSUR. Obtenido de:
<https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/normativa/>
- MESECVI/OEA. (2015). Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos contra las Mujeres. Lima: OEA. Obtenido de:
<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracion-esp.pdf>
- Munanga, K. (2019). Rediscutindo a mestiçagem no Brasil : identidade nacional versus identidade negra. Edición para Kindle. (N. Lino Gomes, Ed.) Belo Horizonte: Autêntica Editora.
- NIEM/UFRGS. (s.f.). Movimento Feminista. Recuperado el 16 de noviembre de 2018, de Núcleo Interdisciplinar de Estudos sobre Mulher e Gênero:
http://www.ufrgs.br/nucleomulher/mov_feminista.php#foco
- OEA. (1948). Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Bogotá: OEA. Obtenido de:
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-44.html>
- OEA. (1969). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS - Pacto de San José. San José, Costa Rica: OEA. Obtenido de:
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- OEA. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará. Belém do Pará: OEA. Obtenido de:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- OEA. (2001). Carta Democrática Interamericana. Lima: OEA. Obtenido de:
http://www.oas.org/OASpage/esp/Publicaciones/CartaDemocratica_spa.pdf
- OEA. (2012). Carta Social de las Américas. Cochabamba: OEA. Obtenido de:
http://www.oas.org/docs/publications/carta_social_de_las_americas.doc

- OIG/CEPAL. (18 de noviembre de 2018). Leyes de cuotas y paridad. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Obtenido de:
<https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-cuotas>
- ONU. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. (ONU, Ed.) París. Obtenido de:
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU. (1965). Convención Internacional sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD). Nueva York: ONU. Obtenido de:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- ONU. (1979). Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Nueva York: ONU. Obtenido de:
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- ONU. (1994). Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo. Cairo: ONU. Obtenido de:
https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf
- ONU. (2000). Declaración del Milenio. Nueva York: ONU. Obtenido de:
<https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- ONU. (2001). Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Durban: ONU. Obtenido de:
<https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/CONF.189/12>
- ONU. (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible – Objetivos del Milenio. Nueva York: ONU. Obtenido de:
https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=S
- ONU Mujeres. (2016). MECANISMOS DE LAS MUJERES EN ORGANISMOS SUPRANACIONALES DE INTEGRACIÓN REGIONAL; 2. CARACTERIZACIÓN DE CUATRO MECANISMOS REGIONALES DE LAS MUJERES - La Reunión de Ministras y Altas Autoridades de la Mujer (RMAAM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). En O. Mujeres, & V. Díaz García (Ed.), Los Mecanismos Nacionales y Regionales de las Mujeres en América Latina y el Caribe Hispano (págs. 86-87). Ciudad de Panamá. Obtenido de:
https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/imagenes/publicaciones/2017/final_estudio_mmm.pdf?la=es&vs=0
- ONU Mujeres. (2018). Propuesta de Proyecto de Cooperación para la gobernanza y participación política de las mujeres en el MERCOSUR. Montevideo: ONU Mujeres. Obtenido de:
https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/71220_RMAAM_2018_ACTA02_ANE011_ES_PresProyectoParticipacionPolitica.pdf
- ONU, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1995). Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Declaración y Plataforma de Acción de Beijing). Beijing: ONU. Obtenido de:
<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf>
- Paraguay. (1992). Constitución de la República del Paraguay. Asunción. Obtenido de:

- http://www.diputados.gov.py/ww5/application/files/9114/8033/7753/constitucion_esp_ano1992.compressed.pdf
- PARLATINO. (2015). Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria. Ciudad de Panamá: PARLATINO. Obtenido de:
https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf
- Pastor, R., & Iglesias-Onofrio, M. (2014). La dimensión simbólica de la representación política en el Parlamento español. *Revista Española de Ciencia Política*, NÚMERO 35, JULIO 2014, 91-112. Obtenido de:
<https://recyt.fecyt.es/index.php/recp/article/view/37627/21145>
- Pastor, R., & Iglesias-Onofrio, M. (2018). ¿Solo importa el género? Análisis de las percepciones de los parlamentarios españoles sobre la representación política descriptiva y sustantiva. *Política y sociedad*, 55, N°. 1, 135-159. Obtenido de:
<https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/55506/4564456547220>
- Pereira, B. (2019). *Dengos e zangas das mulheres-moringa: vivências afetivo-sexuais de mulheres negras*. Tesis Doctoral en Sociología. Brasília: Universidade de Brasília. Obtenido de:
https://repositorio.unb.br/bitstream/10482/36124/3/2019_BrunaCristinaJaquettoPereira.pdf
- Pérez Portilla, K. (2005). *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*. México, D.F.: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas : Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Obtenido de:
<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1589-principio-de-igualdad-alcances-y-perspectivas>
- Pires, T., & Silva, C. (2015). Teoria crítica da raça como referencial teórico necessário para pensar a relação entre direito e racismo no Brasil. *Objetivos e metas de desenvolvimento do milênio da ONU: direitos dos conhecimentos*, 66.
- Pitkin, H. (1985). *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Poder Legislativo de la República de Paraguay. (2008). Ley 3495 de 04/06/2008, que "QUE CREA LA COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY". Poder Legislativo de la República de Paraguay. Obtenido de:
<http://silpy.congreso.gov.py/ley/133839>
- Rago, M. (1998). *EPISTEMOLOGIA FEMINISTA, GÊNERO E HISTÓRIA*. Em J. Pedro, & M. Grossi, *MASCULINO, FEMININO, PLURAL*. Florianópolis: Ed. Mulheres. Obtenido de:
<http://files.mudem.webnode.com/200000074-71426723a2/Epistemologia%20feminista,%20g%C3%AAnero%20e%20hist%C3%B3ria.pdf>
- Red de Feminismos Descoloniales. (2014). *Descolonizando nuestros feminismos, abriendo la mirada*. En M. Lugones, R. Segato, B. Mendoza, K. Ochoa Muñoz, S. Rivera Cusicanqui, S. Marcos, . . . Red de Feminismos Descoloniales, Y. Espinosa Miñoso, D. Gómez Correal, & K. Ochoa Muñoz (Edits.), *Tejiendo de otro modo: Feminismo, epistemología y apuestas descoloniales en Abya Yala* (págs. 455-463). Popayán, Colombia: Editorial Universidad del Cauca. Obtenido de:

- [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/\\$FILE/Tejiendo.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/498EDAE050587536052580040076985F/$FILE/Tejiendo.pdf)
- REM. (2005). Propuesta de Participación Política aprobada por la XIII REM (Acta n° 1/2005, ANEXO IV). Asunción: MERCOSUR. Obtenido de:
<https://documentos.mercosur.int/reuniones/doc/1301>
- REM. (2011). Documento sobre el Plan Estratégico de Acción Social (PEAS) - Anexo VII del Acta de la XXVI Reunión Especializada de la Mujer (REM). Asunción: MERCOSUR. Obtenido de:
[https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/40118_REM_2011_ACTA01_ANE07_Documento%20sobre%20el%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20de%20Acci%C3%B3n%20Social%20\(PEAS\).pdf](https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/40118_REM_2011_ACTA01_ANE07_Documento%20sobre%20el%20Plan%20Estrat%C3%A9gico%20de%20Acci%C3%B3n%20Social%20(PEAS).pdf)
- REM. (2011). MERCOSUR/XXVI REM/P. DEC N° 01/11 - REUNIÓN DE MINISTRAS Y ALTAS AUTORIDADES DE LAS MUJERES. Montevideo: MERCOSUR. Obtenido de:
https://documentos.mercosur.int/simfiles/proynormativas/41921_REM_2011_ACTA02_ANE08_ES_P.%20DEC%20Altas%20Autoridades%20de%20la%20Mujer.pdf
- República Argentina. (2008). HISTORIA ELECTORAL ARGENTINA (1912-2007). Buenos Aires.
- República Argentina. (2015). Historia de la Declaración de Independencia de Argentina. Bicentenario de la Declaración de la Independencia. Obtenido de:
<http://www.bicentenario2016.gob.ar/contenidos/66/historia>
- Ribeiro, D., & Kilomba, G. (2018). "O racismo é uma problemática branca", diz Granda Kilomba. Em D. Ribeiro, Quem tem medo do feminismo negro? (pp. 108-112). São Paulo: Companhia das Letras.
- RMAAM. (2012). Proyecto de Recomendación RMAAM PRO.REC. N° 03/12 - Participación Política. Buenos Aires: MERCOSUR. Obtenido de:
https://documentos.mercosur.int/simfiles/proynormativas/45730_RMAAM_2012_ACTA01_ANE09_ES_P.Rec.%2003-12-Participaci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica.pdf
- RMAAM. (2013). Proyecto de Decisión RMAAM PRO.DEC. N° 01/13 - Directrices de la Política de Igualdad de Género del MERCOSUR. Caracas: MERCOSUR. Obtenido de:
https://documentos.mercosur.int/simfiles/proynormativas/51048_Anexo_ES_Linieamientos%20RMAAM.pdf
- RMAAM. (2014). Presentación. Em RMAAM, Directrices de la Política de Igualdad De Género del Mercosur (pp. 11-17). Montevideo: MIDES Uruguay.
- RMAAM. (2018). Proyecto sobre Participación Política de las Mujeres RMAAM/PRO REC N° 01/18, aprobado por la XIII RMAAM (Acta n° 1/2018, ANEXO III). Asunción: MERCOSUR. Obtenido de:
https://documentos.mercosur.int/simfiles/proynormativas/69214_P.%20Rec.%20N%C2%B0%2001-18%20-%20Participaci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica%20de%20las%20Mujeres_ES.PDF
- RMAAM. (2018a). Informe Mesa Técnica Género, Trabajo e Integración Económica. Asunción: MERCOSUR. Obtenido de:
https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/69608_RMAAM_2018_ACTA01_ANE05_ES_InformesMesasT%C3%A9cnicas_d.rar

- Rodríguez O, J. (2016). La independencia de la América Española; edición para Kindle. (A. Chávez, Ed.) Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Sabato, H. (2009). Soberanía popular, ciudadanía y nación en Hispanoamérica: la experiencia republicana del siglo XIX. *almanack braziliense*, 9, 23-40. Obtenido de:
<https://www.revistas.usp.br/alb/article/view/11705/13477>
- Saez, E., Montero, M. (Produtores), & Alvarez, E. (Diretor). (1991). La Mujer en La Revolución Francesa, de los salones a la guillotina [Filme Cinematográfico]. España.
- Saldarriaga Montoya, J. (2008). El difícil proceso de construcción de ciudadanía en América latina y su relación con los nuevos populismos. *Ratio Juris*, 3, Núm. 7, 43-53. Obtenido de:
<http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/222/203>
- Santos, T. (2019). El efecto de los mecanismos de paridad vertical y horizontal en la representación política en Costa Rica: el caso de las elecciones legislativas de 2018. *Revista Derecho Electoral*, 151-183. Obtenido de:
https://www.tse.go.cr/revista/art/27/benavides_santos.pdf
- Scott, J. (2012). Parité! La igualdad de género y la crisis del universalismo francés. (G. Cuevas Mesa, Trad.) México, D.F.: Fondo de Cultura Económica. Edición electrónica para Kindle.
- Secretaría Nacional de Cultura de Paraguay. (s.d.). Cincuenta años de derechos políticos de las mujeres en Paraguay. Acceso em 21 de 04 de 2019, disponível em <http://www.cultura.gov.py/2011/07/cincuenta-anos-de-derechos-politicos-de-las-mujeres-en-paraguay/>
- Soihet, R. (2008). Movimientos femeninos y lucha por el voto en Brasil. En I. Morat, G. Gómez-Ferrer, G. Cano, D. Barrancos, & A. Lavrin, *Historia de las mujeres en España y América Latina*. Tomo IV (págs. 619-632). Madrid: Cátedra.
- Soto, L., & Schvartzman, G. (2014). Las mujeres y la política en Paraguay. ¿Qué mueven las mujeres en la política y qué mueve la política en las mujeres? Asunción: Centro de Documentación y Estudios (CDE). Obtenido de:
<http://www.cde.org.py/wp-content/uploads/2015/10/libro-mujeres-politica-web.pdf>
- Tula, I. (2017). PARIDAD DE GÉNERO: POLÍTICA E INSTITUCIONES. HACIA UNA DEMOCRACIA PARITARIA. COLECCIÓN DE DOCUMENTOS-GUÍA PARA PODERES PÚBLICOS Y TOMADORES DE DECISIÓN EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, n.º 3/2017. (A. Linares, Ed.) Clayton: ONU Mujeres LAC. Obtenido de:
<http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20americas/documentos/publicaciones/2018/2/paridad%20coleccion%20gua%20democracia%20paritaria%202017.pdf?la=es&vs=2509>
- UIP. (2013). Percentage of women in national parliaments - Situation as of 1st December 2013 . Recuperado el 16 de 11 de 2019, de New Parline: the IPU's Open Data Platform: <http://archive.ipu.org/wmn-e/arc/classif011213.htm>
- Uruguay. (2004). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. Montevideo. Obtenido de:
https://parlamento.gub.uy/documentosyleyes/documentos/11/HTML?width=800&height=600&hl=en_US1&iframe=true&rel=0
- Valcárcel, A. (2001). La memoria colectiva y los retos del feminismo. Serie mujer y desarrollo, 31. Santiago de Chile: NU. CEPAL. Unidad Mujer y Desarrollo. Obtenido de:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5877/1/S01030209_es.pdf

Vázquez Correa, L., & Patiño Fierro, M. (2020). Violencia política contra las mujeres y paridad de género: de la presencia en el poder a la transformación de la política, Cuaderno de investigación N° 67. Ciudad de México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Obtenido de:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4864/CI_67_DGA_L.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Zeballos, C. (2015). LA EXTENSIÓN DEL SUFRAGIO EN EL URUGUAY DE 1915: UNA COYUNTURA PACTADA. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 133-151. Obtenido de:

<http://cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/sites/4/2016/04/Zeballlos.pdf>

ANEXOS

Tabla 11. Mujeres en la población, por raza – MERCOSUR – CENSOS 2010-2012

			ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY	TOTALES PAÍSES MERCOSUR
POBLACIÓN TOTAL	Total	Conteo	40.117.096	190.755.799	6.461.041	3.285.877	240.619.813
	Mujeres	Conteo	20.593.330	97.348.809	3.262.466	1.708.461	122.913.066
		%	51,33	51,03	50,49	51,99	51,08
POBLACIÓN INDÍGENA	Total	Conteo	955.032	817.963	117.150	76.452	1.966.597
		% de Pobl. Total	02,38%	00,43%	01,81%	02,33%	00,82%
	Mujeres	Conteo	473.958	408.056	-	41.032	923.046
		% de Pobl. Total	01,18%	00,21%	-	01,25%	00,38%
		% de Pobl. Mujeres	02,30%	00,42%	-	02,40%	00,75%
		% de Pobl. Indígena Total	49,63%	49,89%	-	53,67%	46,94%
POBLACIÓN NEGRA	Total	Conteo	149.493	96.795.294	3.867	149.689	97.098.343
		% de Pobl. Total	00,37%	50,74%	00,06%	04,56%	40,35%
	Mujeres	Conteo	73.429	48.406.816	-	74.621	48.554.866
		% de Pobl. Total	00,18	25,38%	-	02,27%	20,18%
		% de Pobl. Mujeres	00,36	49,73%	-	04,37%	39,50%
	% de Pobl. Negra Total	49,12	50,01%	-	49,85%	50,01%	
POBLACIÓN NO INDÍGENA NI NEGRA	Total	Conteo	39.012.571	93.142.542	6.340.024	3.059.736	141.554.873
		% de Pobl. Total	97,25%	48,83%	98,13%	93,12%	58,83%
	Mujeres	Conteo	20.045.943	48.533.937	-	1.592.808	70.172.688
		% de Pobl. Total	49,97%	25,44%	-	48,47%	29,16%
		% de Pobl. Mujeres	97,34%	49,86%	-	93,23%	57,09%
		% de Pobl. No Indígena Ni Negra Total	51,38%	52,11%	-	52,06%	49,57%

Fuente: elaboración propia en base a datos censales de Estados Parte del MERCOSUR; Argentina: Censo nacional de población, hogares y viviendas 2010: censo del Bicentenario (INDEC, 2012); Brasil: IBGE - Censo Demográfico 2010; Paraguay: Atlas Demográfico del Paraguay, 2016; Uruguay: CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA 2011; INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - INE, URUGUAY; datos de Brasil para población negra incluyen resultados encontrados para color o raza "Preta" y "Parda"; datos de Paraguay presentan apenas resultados desagregados por sexo y no presentan datos desagregados y cruzados por raza y sexo.

Tabla 12. Adopción de políticas impulsadas por la REM y la RMAAM en el tema de derechos políticos de las mujeres, por parte de órganos decisorios del MERCOSUR

Datos Reunión	Instrumento REM/RMAAM	Estado y adopción por órgano decisorio MERCOSUR	Distinción entre texto propuesto por la REM/RMAAM y texto incorporado (sí/no)
VII REM (Buenos Aires, Argentina); Acta n° 1/2002, ANEXO III	REM/PRO RES N° 01/02 - Legislación sobre la cuota de Participación Política de la Mujer y Evaluación de su Impacto	Elevado al FCCP y no adoptado	No se aplica
XIII REM (Asunción, Paraguay); Acta n° 1/2005, ANEXO IV	Propuesta de Participación Política	Elevado al FCCP y no adoptado	No se aplica
XVII REM (Asunción, Paraguay); Acta n° 1/2007, ANEXO IV	Recomendación sobre paridad en el Parlamento MERCOSUR	Elevado al FCCP y no adoptado	No se aplica
XXIII REM (Buenos Aires, Argentina); Acta n° 1/2010, ANEXO IV	REM/PRO REC N° 03/10 - Mujeres y Participación Política	Adoptado por el CMC: CMC/REC. N° 03/10	Excluye el art. 2°
XXIV REM (Rio de Janeiro, Brasil); Acta n° 2/2010, ANEXO XV	Proyecto de Recomendación sobre elección paritaria de hombres y mujeres para el Parlamento MERCOSUR	Elevado al CMC y no adoptado	No se aplica
XXVI REM (Montevideo, Uruguay); Acta n° 2/2011, ANEXO XI	Propuesta de Aportes al PEAS	Adoptado por el CMC: CMC/DEC. N° 12/11	CMC adopta el texto propuesto por la REM, sin alteraciones; apenas agrega otras categorías además de mujeres y niñas al objetivo prioritario de la Directriz 3 del Eje II.
35 RMAAM (Buenos Aires, Argentina); Acta n° 1/2012, ANEXO IX	RMAAM/PRO REC N° 03/12 - Participación Política	Elevado al CMC y no adoptado	No se aplica
IV RMAAM (Caracas, Venezuela); Acta n° 2/2013, ANEXO IV	RMAAM/PRO DEC N° 01/13 - Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR Aprobado por el CMC:	Adoptado por el CMC: CMC/DEC. N° 13/14	Sin alteraciones substanciales: apenas altera forma/redacción sin alterar contenido
XIII RMAAM (Asunción, Paraguay); Acta n° 1/2018, ANEXO III	RMAAM/PRO REC N° 01/18 - Participación Política de las Mujeres	Aprobado por el CMC: CMC/REC. N° 03/19	Se realizan alteraciones formales en su parte de consideraciones iniciales, además de una alteración material substancial en su art. 2, sustituyéndose “la búsqueda de alianzas pro-paridad para la incidencia” por “el equilibrio de género para su aplicación”. Se suprime la referencia a la “paridad” del texto original de la RMAAM, que es sustituida por “equilibrio de género” en el texto de la Recomendación adoptada por el CMC.

Fuente: elaboración propia en base a Actas y Anexos REM y RMAAM (MERCOSUR, 2018-2020) y Normativa MERCOSUR (MERCOSUR, 2018-2020b).

Tabla 13. Instrumentos REM/RMAAM por documentos de referencia y dimensiones conceptuales de análisis

DOCUMENTO			DOCUMENTO DE REFERENCIA			DIMENSIONES DE ANÁLISIS			
Datos Reunión	Instrumento REM/RMAAM	Estado	Ámbito	Órgano	Instrumento	Concepto de representación política utilizado (con o sin perspectiva de género / dimensión)	Mujer como sujeto político	Tipo de representación política con perspectiva de género (cuota o paridad)	Enfoque interseccional de raza y género
VII REM (Buenos Aires, Argentina) Acta n° 1/2002, ANEXO III	REM/PRO RES N° 01/02 - Legislación sobre la cuota de Participación Política de la Mujer y Evaluación de su Impacto	Elevado al FCCP	No se identifica	No se identifica	No se identifica	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "lograr la participación efectiva de la mujer en la actividad política potenciando el liderazgo de la misma en los Estados Parte" y "efectiva participación de la mujer en los cargos electivos" (consideraciones iniciales)	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "la mujer" (consideraciones iniciales)	Cuota: "efectivo cumplimiento de la Ley de Cuotas" (art. 1°)	Ausente
XIII REM (Asunción, Paraguay) Acta n° 1/2005, ANEXO IV	Propuesta de Participación Política	Elevado al FCCP	Regional	CEPAL	Consenso de México	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "paridad entre hombres y mujeres" (literal a); e "igualdad entre hombres y mujeres" (literal d)	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "entre hombres y mujeres" (literal ad)	Paridad: "... recomendación de que la conformación del Parlamento del MERCOSUR esté basada en la paridad entre mujeres y hombres, conforme al concepto de Democracia Paritaria" (literal a); "... que la creación del Parlamento del MERCOSUR siga el principio de Democracia Paritaria" (literal d)	Ausente, aunque el Consenso de México integre el enfoque interseccional de raza y etnia.
XVII REM (Asunción, Paraguay) Acta n° 1/2007, ANEXO IV	Recomendación sobre paridad en el Parlamento MERCOSUR	Elevado al FCCP	No se identifica	No se identifica	No se identifica	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "participación de las mujeres en la construcción democrática" (primer párrafo)	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "participación de las mujeres" (primer párrafo) e "igualdad entre hombres y mujeres" (segundo párrafo)	Paridad "... que el Parlamento del MERCOSUR tenga la paridad como objetivo" (segundo párrafo)	Ausente
XVIII REM (Montevideo, Uruguay) Acta n° 2/2007, ANEXO VIII	Declaración Conjunta de Ministras y Sociedad Civil sobre Consenso de Quito	Declarado por la REM	Regional	CEPAL	Consenso de Quito	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "plena participación de las mujeres en cargos políticos y de representación política" (segundo párrafo)	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "plena participación de las mujeres" (segundo párrafo)	Paridad: "alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal" (segundo párrafo)	Ausente, aunque el Consenso de Quito adopte la perspectiva de género con enfoque de raza y etnia, además del concepto de participación política con perspectiva de género y enfoque de raza y etnia.
XXIII REM (Buenos Aires, Argentina) Acta n° 1/2010, ANEXO IV	REM/PRO REC N° 03/10 - Mujeres y Participación Política	Aprobado por el CMC: CMC/REC. N° 03/10	No se identifica	No se identifica	No se identifica	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "Ampliar la participación de las mujeres en los cargos de liderazgo y decisión" (Directriz 6) y "igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión (Objetivo Prioritario de la Directriz 6)	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "participación política de las mujeres" (art. 1°) y "representación equitativa de las mujeres" (art. 2°)	Paridad (aunque no la refiera expresamente en su parte dispositiva, sino apenas en sus consideraciones iniciales): "representación política paritaria de hombre y mujeres" (consideraciones iniciales)	Ausente
XXIV REM (Rio de Janeiro, Brasil) Acta n° 2/2010, ANEXO XV	Proyecto de Recomendación sobre elección paritaria de hombres y mujeres para el Parlamento MERCOSUR	Elevado al CMC	Regional	CEPAL	Consenso de Quito Consenso de Brasilia	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "elección paritaria de hombres y mujeres" (art. 1°)	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "elección paritaria de hombres y mujeres" (art. 1°)	Paridad: "elección paritaria de hombres y mujeres" (art. 1°)	Ausente, aunque el Consenso de Quito, el Consenso de Brasilia y la CEDAW integren el enfoque interseccional de raza y etnia, incluso en lo que se refiere a la participación política.
XXVI REM (Montevideo, Uruguay) Acta n° 2/2011, ANEXO XI	Propuesta de Aportes al PEAS	Aprobado por el CMC: CMC/DEC. N° 12/11	No se identifica	No se identifica	No se identifica	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "Ampliar la participación de las mujeres en los cargos de liderazgo y decisión" (Directriz 6) y "igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión (Objetivo Prioritario de la Directriz 6)	Modelo no hegemónico de mujer - enfoque de raza y género: "Asegurar los derechos... políticos... sin discriminación de género... raza, etnia" (Directriz 3) y "igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión" (Objetivo Prioritario de la Directriz 6)	No se considera cuota y ni paridad (no refiere expresamente a ninguna, sino que plantea la igualdad de oportunidades sin referir en qué términos): "igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión" (Objetivo Prioritario de la Directriz 6)	Se considera ausente: Aunque refiera "Creación, Revisión e implementación de los instrumentos normativos regionales en vista a la igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres y, entre las mujeres, en ocupación de los puestos de decisión" (Objetivo Prioritario de la Directriz 6), no explicita como se impulsaría efectivamente la "igualdad entre mujeres".
35 RMAAM (Buenos Aires, Argentina) Acta n° 1/2012, ANEXO IX	RMAAM/PRO REC N° 03/12 - Participación Política	Elevado al CMC-	Internacional	ONU	CEDAW Declaración de Beijing Declaración del Milenio	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "ciudadanía plena de las mujeres" y "paridad política" (Art. 1°); "plena participación de las mujeres en cargos de decisión y representación política" y "paridad en todos ámbitos y niveles de gobierno" (Art. 2°); "agendas de las mujeres en su diversidad", "enfoque de género", "participación igualitaria", "liderazgo de las mujeres" y "paridad de género como política de Estado" (Art. 3°); "acceso de las mujeres a la justicia electoral en el caso de incumplimiento de las leyes de cuotas y/o paridad" (Art. 4°); "participación política de las mujeres, teniendo en cuenta su diversidad, en condiciones de igualdad con los hombres" (Art. 6°); "promoción de la participación y organización de las mujeres en las distintas instancias de participación política", "fortalecer el financiamiento de las campañas de candidatas mujeres" y "trato igualitario en la competencia política" (Art. 7°); "representación paritaria en los parlamentos" (Art. 8°)	Modelo no hegemónico de mujer - enfoque de raza y género: "agendas de las mujeres en su diversidad" (Art. 3°).	Paridad: "paridad política" (Art. 1°); "paridad en todos ámbitos y niveles de gobierno" (Art. 2°); "paridad de género como política de Estado" (Art. 3°); "representación paritaria en los parlamentos" (Art. 8°)	Se considera ausente, aunque refiera a la diversidad de las mujeres, pero no explicita en qué consistiría dicha diversidad, ni en qué términos debería ser considerada/incorporada a la paridad: "agendas de las mujeres en su diversidad" (Art. 3°).
IV RMAAM (Caracas, Venezuela) Acta n° 2/2013, ANEXO IV	RMAAM/PRO DEC N° 01/13 - Directrices de Política de Igualdad de Género del MERCOSUR	Aprobado por el CMC: CMC/DEC. N° 13/14	Internacional	ONU	CEDAW Declaración y Plataforma de Acción de Beijing Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CAIRO) Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las formas conexas de Intolerancia	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "igualdad de oportunidades de acceso y participación de las mujeres en los espacios de decisión" y "fortalecimiento de la institucionalidad de género a nivel del bloque regional" (3. Objetivos de la Política de Igualdad de Género del MERCOSUR, i. Dimensión institucional) y "participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder público" (Directriz 2)	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "2. Participación paritaria en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder: promover la participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder público y privado, así como en la participación político-partidaria y la representación en los órganos legislativos"	Paridad: "2. Participación paritaria en los procesos de toma de decisiones y en las esferas de poder: promover la participación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder público y privado, así como en la participación político-partidaria y la representación en los órganos legislativos"	Se considera ausente; aunque refiera la interseccionalidad, no explicita en qué consistiría la adopción del enfoque respeto a la participación política, ni en qué términos el mismo sería considerado/incorporado a la paridad: "8. Interseccionalidad, discriminaciones múltiples y agravadas: desarrollar estrategias, políticas y acciones que garanticen una especial protección de los derechos de las mujeres que se encuentran en situaciones de exclusión social y todas las formas de discriminación: de género, generacional, racial, étnica, socioeconómica, de lengua, de orientación sexual e identidad de género, políticas, religiosas, de condición migratoria, de discapacidad, de privación de libertad, entre otras." (6. Directrices de la política de igualdad de género en el MERCOSUR)
XIII RMAAM (Asunción, Paraguay) Acta n° 1/2018, ANEXO III	RMAAM/PRO REC N° 01/18 - Participación Política de las Mujeres	Aprobado por el CMC: CMC/REC. N° 03/19	Internacional	ONU	CEDAW	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "perspectiva de género sobre la presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación política" y "búsqueda de alianzas pro-paridad para la incidencia en los distintos ámbitos nacionales" (art. 2); "garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la participación política de las mujeres" (art. 3)	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "presencia de las mujeres en los distintos espacios de participación política" (art. 2) y "participación política de las mujeres" (art. 3)	Paridad: "búsqueda de alianzas pro-paridad para la incidencia en los distintos ámbitos nacionales" (art. 2)	Ausente, aunque el Consenso de Quito y el Consenso de Brasilia y integren el enfoque interseccional de raza y etnia, incluso en lo que se refiere a la participación política.
36 RMAAM (Montevideo, Uruguay) Acta n° 2/2018, ANEXO XI	Propuesta de Proyecto de Cooperación para la gobernanza y participación política de las mujeres en el MERCOSUR, con ONU Mujeres.	En proceso de discusión en la RMAAM;	Internacional	ONU	CEDAW ODS n° 5	Participación política con perspectiva de género; dimensión descriptiva: "estrategia de igualdad en la toma de decisiones entre hombres y mujeres" (Objetivo General); "participación política de las mujeres (Objetivo Específico 1); "paridad en la toma de decisiones" (Objetivo Específico 2); "Impulsar la implementación de la Directriz 2 de la Política de Igualdad de Género en el MERCOSUR" (Objetivo Específico 3); "gobernanza democrática... para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres" (Objetivo Específico 5).	Modelo hegemónico de mujer – sujeta mujer universal: "igualdad en la toma de decisiones entre hombres y mujeres" (Objetivo General); "participación política de las mujeres (Objetivo Específico 1); "Impulsar la implementación de la Directriz 2 de la Política de Igualdad de Género en el MERCOSUR" (Objetivo Específico 3); "igualdad sustantiva entre hombres y mujeres" (Objetivo Específico 5)	Paridad: "paridad en la toma de decisiones" (Objetivo Específico 2); "Impulsar la implementación de la Directriz 2 de la Política de Igualdad de Género en el MERCOSUR" (Objetivo Específico 3)	Ausente.

TABLA 14. Principios adoptados por instrumentos internacionales y regionales referenciados por instrumentos REM y RMAAM sobre derechos políticos de las mujeres

Organismo	Instrumento	Principios adoptados
ONU (1979)	Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)	Principio de igualdad con perspectiva de género (consideraciones iniciales); Principio de igualdad con perspectiva de género y enfoque de raza (consideraciones iniciales); Principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género (consideraciones iniciales; art. 1; art. 2, a y f; art. 3; art. 7 y literales; art. 8); Principio de legalidad (art. 2, a y f; art. 3); Representación política con perspectiva de género (consideraciones iniciales; art. 1; art. 3; art. 7 y literales; art. 8);
ONU (1994)	Programa de Acción de la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CAIRO)	Participación política con perspectiva de género (Preámbulo, 1.7; Principio 4; Capítulo IV, A, 4.1; 4.3, a y b; 4.4, a; 4.8); Principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género (Principio 4); Principio de legalidad con perspectiva de género (4.5);
OEA (1994)	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará	Participación política con perspectiva de género (art. 4, j); Perspectiva de género con enfoque de raza y etnia (consideraciones iniciales; art. 9); Principio de igualdad con perspectiva de género (consideraciones iniciales; art. 4, f);
ONU (1995)	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing	Enfoque de raza y etnia (46 y 118) Perspectiva de género (41, 299; 325; 326; 331; 340; 342) Perspectiva de género con enfoque de raza y etnia (225; 232, a; 32) Representación política con perspectiva de género (44; Título G, 181 a 189; Objetivo estratégico G.1, 190, a a j; 191, a a c; 192, a a i; 193, a a c; 194, a a c; Objetivo estratégico G.2, 195, a a e); Principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género (32, 41, 44, 46, 181, 185, 187, 188; Objetivo estratégico G.1, c y e; 191, c; 192, d, f; 193, a; Título I, Objetivo estratégico I.2; 232, a; 325); Principio democrático (181 y 182);
ONU (2000)	Declaración del Milenio	Enfoque de raza y etnia (25); Perspectiva de género (20, 25 y 30); Principio de igualdad y no discriminación (2, 5 y 25) Principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género (6) Principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género y enfoque de raza (4) Principio democrático (6, 25 y 30);
ONU (2001)	Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia, y las formas conexas de Intolerancia	Declaración: Enfoque de raza y etnia sobre la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (109, d) Enfoque interseccional de raza, etnia y género (69); Participación política con enfoque interseccional de raza, etnia y género (79); Perspectiva de género (consideraciones iniciales); Programa de Acción: Enfoque interseccional de raza y género (9) Participación política con enfoque interseccional de raza y género (18, 51, 52 y 53);

		Principio de legalidad con enfoque interseccional de raza y género (62);
CEPAL (2004)	Consenso de México	Perspectiva de género con enfoque de raza y etnia (consideraciones iniciales; 6, ii, iii y vii); Principio de igualdad (6, i); Principio democrático (consideraciones iniciales); Representación política con perspectiva de género (consideraciones iniciales; 6, i y xxi);
CEPAL (2007)	Consenso de Quito	Democracia representativa y participativa (consideraciones iniciales); Enfoque de clase (1, xxv); Enfoque de raza y etnia (consideraciones iniciales; 1, iv, ix, viii, xiii, xix); Paridad política de género (consideraciones iniciales; 1, ii, iv, vi, ix, viii, xi, xix, xxv); Perspectiva de género (consideraciones iniciales); Principio de igualdad y no discriminación (consideraciones iniciales); Principio de legalidad (1, i, ii, x); Principio democrático (consideraciones iniciales); Representación política con perspectiva de género (consideraciones iniciales; 1, ii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi, xiii, xix, xxv, xxvi); Representación política con perspectiva de género y enfoque de raza y etnia (consideraciones iniciales);
CEPAL (2010)	Consenso de Brasilia	Enfoque de raza y etnia (consideraciones iniciales); Igualdad sustantiva (consideraciones iniciales); Nuevo pacto político-social-democrático (consideraciones iniciales); Paridad política de género (consideraciones iniciales; 3.g); Paridad política de género con enfoque de raza y etnia (3.b); Paridad política de género en escaños o resultados (3.d); Perspectiva de género (consideraciones iniciales); Perspectiva de género con enfoque de raza y etnia (consideraciones iniciales); Principio de igualdad (consideraciones iniciales); Principio de legalidad (consideraciones iniciales; 3.b); Principio democrático (consideraciones iniciales; 3.b); Participación política con perspectiva de género (consideraciones iniciales; 3.a y 3.h); Participación política con perspectiva de género y enfoque de raza y etnia (3.i y 3.c);
CEPAL (2013)	Consenso de Santo Domingo	Enfoque de raza, etnia y género (30); Paridad política de género (101, 102 y 107); Participación política con enfoque de raza, etnia y género (106); Participación política con perspectiva de género (consideraciones iniciales, 8, 32, 41, 101 a 107) Principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género (consideraciones iniciales, 8); Principio de legalidad con perspectiva de género (101 y 102); Principio de legalidad orientado a la participación política con perspectiva de género (105);
ONU (2015)	Objetivos de Desarrollo Sustentable – Objetivos del Milenio	Participación política con perspectiva de género (5.5); Principio de igualdad y no discriminación con perspectiva de género (5.5); Participación política con enfoque interseccional de raza y género (10.2);